



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623501	Oscar Boris Joaquín Bazán Orjikh, en representación de SUCESION NADYEZHDA VICTORIA DEL CARMEN ORJIKH SAAVEDRA	Mixta	Don Demetrio	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 16/05/2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En definitiva, y en virtud de lo previamente señalado deberá acompañar una representación gráfica nuevamente (la imagen inicial que se incluyó en la presente solicitud) donde contenga la marca y diseño que desea solicitar eliminando los textos que no desea incorporar, sin hacer ningún otro cambio en la imagen –respecto de color, disposición o tamaño de los elementos de la opción elegida- ya que de hacerlo se rechazará en virtud de principio de prioridad. Junto con ello deberá corregir la descripción de la representación, acorde a la imagen, señalando la forma (dibujo) del isotopo, colores, disposición del texto y colores en palabras, pudiendo acompañar su código (opcional).

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624636	Lorenzo Alfredo Gálvez Solar, en representación de Julio César Araya Fernández	Mixta	ESP10 SUMMER WINTER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "esencialmente, publicidad" por "servicios de publicidad". 2. Corrija "los servicios que implican la gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial" por "servicios de gestión, la explotación, la organización y la administración comercial de una empresa comercial o industrial". 3. Corrija "promoción por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad" por "servicios de agrupación, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad". 4. Aclare "estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, catálogos de venta por correspondencia o medios de comunicación electrónicos, tales como sitios web o programas de televenta" puesto que no es claro el servicio ya que normalmente esta frase va asociada los "servicios de compra y venta de productos de clase 1 a la 34", pero no está mencionada en su descripción de servicios. 5. Elimine de toda la redacción "por ejemplo:" ya que es un concepto muy amplio. <p>Correcciones de oficio a la solicitud: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESP10 SUMMER WINTER". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESP10 SUMMER & WINTER no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESP10 SUMMER & WINTER por ESP10 SUMMER WINTER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 23-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624647	Marcos Alberto Gutiérrez Labraña	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "videos digitales, intros audiovisuales, productos multimedia descargables" por "Archivos de vídeo digitales descargables, archivos de vídeo descargables con intros audiovisuales, contenidos multimedia descargables". 2. Aclare "contenido para plataformas digitales" puesto que la redacción es muy vaga, se sugiere corregir por "contenidos multimedia para plataformas digitales". 3. Mejore la redacción para "materiales interactivos para desarrollo personal y profesional" puesto que es muy general la descripción pudiendo generar confusión con productos físicos de otras clases que también tengan connotación interactiva. Se sugiere corregir por "Materiales educativos interactivos electrónicos descargables para desarrollo personal y profesional". 4. Especifique ", y recursos audiovisuales de uso educativo o expresivo" ya que es muy vaga la redacción, a modo de sugerencia en esta clase podría ser "Software educativo interactivo; Simuladores con fines educativos; Material de cursos educativos descargable". <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "actividades de desarrollo humano y emocional, y producción de experiencias transformacionales" puesto que no queda claro el tipo de actividad y en virtud de ello no es posible determinar la pertenencia a esta clase. Se sugiere corregir como "organización de actividades educativas para el desarrollo humano y emocional, y producción y producción de eventos educativos y culturales transformacionales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1624667	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de CONSTRUCTORA CUMBRES SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CUMBRES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles" por "servicios inmobiliarios, en concreto, administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles" puesto que "en general" e "incluyendo" son terminos muy vagos no aceptados por esta Oficina. 2. Corrija " información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habilitación, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles" por "suministro de información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habilitación, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles". <p>A escrito de fecha 02-06-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268958.</p>
1624668	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de CONSTRUCTORA CUMBRES SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CUMBRES	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "empresa constructora de obras civiles y viviendas" por "servicios de construcción de obras civiles y viviendas".A escrito de fecha 02-06-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268958.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624670	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de CONSTRUCTORA CUMBRES SPA	Denominativa	CONSTRUCTORA CUMBRES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Indique el servicio para "Texto y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos." a modo de sugerencia se puede corregir por "servicios de transmisión de textos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos". A escrito de fecha 02-06-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268958.
1624681	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS R&F SpA	Denominativa	TravelingPets-Chile TPS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1624702	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ingeniería eléctrica Fischer y Hernández SpA	Mixta	IEF Inge Electric	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624704	Alan Yerko Alvarado Silva, en representación de Singularis spa	Denominativa	SingularisXR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624710	María Ignacia Varas Domínguez	Mixta	Espacio La Tagua San Vicente de Tagua Tagua	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "Organización y celebración de matrimonios, aniversarios, celebraciones familiares" en "Organización y celebración de matrimonios, aniversarios, celebraciones familiares, ferias, exposiciones y otras actividades sociales de carácter cultural o recreativo" ya que la redacción es poco clara y por ejemplo genera confusión con "celebración de ceremonias de matrimonio civil; provisión de servicios de oficiamiento de matrimonios", por lo anterior <u>se propone corregir como "Organización y celebración de fiestas para matrimonios, aniversarios, celebraciones familiares, así como las organización de ferias, exposiciones y otras actividades sociales de carácter cultural o recreativo; alquiler de instalaciones para reuniones"</u>. 2. Corrija "Alquiler de espacios e instalaciones para la realización de actividades culturales, educativas, recreativas y sociales" <u>por "alquiler de instalaciones deportivas; alquiler de instalaciones para eventos culturales"</u> puesto que de otra forma genera confusión con "Alquiler de espacios de recepción para eventos sociales" propias de clase 43. 3. Aclare "Producción y gestión de actividades destinadas a la difusión de manifestaciones culturales y expresiones artísticas" puesto que genera confusión con servicios de difusión y promoción propios de clase 35, pudiendo reclasificar a dicha clase como "difusión de material publicitario y promocional de manifestaciones culturales y expresiones artísticas" o bien elimine. En caso de reclasificar se debe acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una clase nueva a la solicitud. <p>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud): Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ESPACIO LA TAGUA SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESPACIO LA TAGUA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESPACIO LA TAGUA por ESPACIO LA TAGUA SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624711	Vishal Ashok Lakhyani, en representación de IMPORT. EXPORT. VIGOR INTERNATIONAL LTDA	Mixta	BITCOIN B	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BITCOIN B".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BITCOIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BITCOIN por BITCOIN B a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1624713	SILVA ABOGADOS , en representación de Pan Yiyang	Mixta	jontex	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ALBERTO LOPEZ BENITEZ, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>A escrito de fecha 03-06-2025: A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud de los poderes en custodia N° 268657 y 215976.</p> <p>A escrito de fecha 01-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268657.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624714	Loreto Victoria Monserrat Mira, en representación de LIRA Y MONSERRAT SPA	Mixta	REVA R	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "REVA R".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", REVA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, REVA por REVA R a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632197	Virginia Alejandra Jiménez Caroca	Mixta	Librería Gigi	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Librería Gigi", junto a un número de teléfono, con el icono de WhatsApp, un usuario de Instagram, con su logo, y un correo electrónico con logo del correo de Google, y las palabras "artículos escolares"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Librería Gigi", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nueva etiqueta en la cual tenga únicamente el elemento "Librería Gigi", o bien incorpore todas las otras palabras a la denominación.</p> <p>Además, retire, todas las imágenes de marcas registradas de terceros (WhatsApp, Instragra, y el sobre de correo de Google)</p> <p>La imagen que se acompañe no deberá incluir la imagen del número de teléfono, correo y usuario de instagram. Lo anterior es porque las marcas tienen por finalidad distinguir productos en el mercado y no pueden incluir en ellas los números de teléfono, y demás cuentas de usuario, sin perjuicio de lo cual las empresas siempre pueden dar dar a conocer al público su información de contacto, sin necesidad de incluirlo en su marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632262	Eduardo Felipe Moreno Deformes	Mixta	PADPACK	<p>Finalmente, proporcione una nueva descripción de la etiqueta que acompañe.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632273	Cristian Andrés Juárez Hubner, en representación de BOLD KNIGHT SPA	Denominativa	Bold Knight	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. La INSCRIPCIÓN DEL ROL ÚNICO TRIBUTARIO acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a BOLD KNIGHT SPA en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; 2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; 3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; 4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632284	Carlos Andrés Macaya Macaya, en representación de Soluciones Integrales en Telecomunicaciones Inteldata Ltda	Denominativa	Inteldata	<p>El certificado de registro de comercio acompañado no sirve para acreditar la representación en nombre de la persona jurídica solicitante, ya que no constan las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un documento donde conste claramente quién es el representante legal de la solicitante, y sus facultades, en especial, la de representar a SOLUCIONES INTEGRALES EN TELECOMUNICACIONES INTELDTA LTDA, en todo tipo de trámites o asuntos relativos a registro de marcas.</p> <p>Para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos, en que consten tales facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General y constan sus facultades; 2.- Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas; 3.- Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades que incluya las facultades otorgadas; 4.- Poder firmado por el representante legal de la solicitante en que se designa al representante y se le confieran facultades suficientes. Para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632289	Antonio Mauricio Nocera Torreblanca	Mixta	URBAN MONSTER	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Antonio Mauricio Nocera Torreblanca, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Antonio Mauricio Nocera Torreblanca; caso en el cual Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo no será representante y Antonio Mauricio Nocera Torreblanca deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras compareencias.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632380	Katherine Giannin Thackeray Emparán, en representación de ASTRA SOLAR	Denominativa	astrasolar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que un documento emitido por el S.I.I., que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se elimina al titular que es persona natural, en atención a que se repite con el representante.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632406	Guoxin Wu	Mixta	VIOLETA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632417	Emma Agustina De Lourdes Valenzuela Riveros	Denominativa	VISA USA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632560	Sebastián Sergio Mingo Del Río, en representación de Comercializadora y Distribuidora Rafaello Limitada	Denominativa	RAFAELLO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que acompañó un documento incompleto, debiendo ser acompañado en su integridad.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>
1632742	Bernardo Alejandro Cáceres Carmona, en representación de SIPRELEC LIMITADA	Denominativa	SPREL ELECTRIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632846	Nelson Alejandro Ruiz Velásquez, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	INGESER Limitada	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:


Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632926	Wei Shuai	Mixta	mayor mai	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>En cuanto al tipo de marca:</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca Figurativa, cuya representación gráfica no incorpora elemento(s) denominativo(s) alguno. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. A su turno la marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición, Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", mayor mai, no cumple con lo señalado precedentemente, pues la representación acompañada no contiene elemento(s) denominativo(s) en el signo pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca pedida de MIXTA A FIGURATIVA y se elimina denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, mayor mai a fin de exista concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada. En cuanto a la etiqueta:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Acompañe la transliteración y la traducción de los siguientes signos incluidos en la marca pedida, por encontrarse en un alfabeto distinto del latino:</p>  <p>La transliteración es la escritura en español de cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente, en otras palabras, se debe señalar con letras cómo suena la pronunciación de dichos caracteres en su idioma original, pero escritos en español (el sonido).</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632928	Felipe Alejandro Díaz Villalobos, en representación de Comercializadora de Insumos Industriales Felipe Díaz Villalobos E.I.R.L.	Mixta	Imperio Gastronómico Arma tu Sueño	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p> <p><u>En cuanto a la denominación:</u> Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Imperio Gastronómico Arma tu Sueño". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" Imperio Gastronómico, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Imperio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Gastronómico, por Imperio Gastronómico Arma tu Sueño, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1633001	Álvaro Rodolfo Florez Keim, en representación de Asesorías e Inversiones Kura Resources Limitada	Mixta	Kura Resources	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que es un estatuto de una razón social diferente de la solicitante. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633126	Nicolás Andre Pastén Araya	Denominativa	Qurakuna	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de una numeración, un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1633137	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eOnic by eniks	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisca Javiera Bustos Donoso, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620503	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Eladio Agenor Piña Gálvez	Mixta	VISION ACADEMY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1620504	Eladio Agenor Piña Gálvez	Mixta	AUDIT VISION	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 14-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado
1620601	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Bamboo Payment Holding LLC	Mixta	Bamboo	A escrito de fecha 11-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621005	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de TERMOPLÁSTICOS Y VÁLVULAS SpA	Mixta	TVAL piping & instrumentation	A escrito de fecha 14-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621008	Alex Sebastián Baeza Bello, en representación de IMPORTADORA ALEX S BAEZA BELLO E.I.R.L	Denominativa	Genezen Nutrition	A escrito de fecha 15-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621183	Javier Gastón González Bascuñán, en representación de Vital Center SpA	Denominativa	Vital Center	A escrito de fecha 11-07-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1621194	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	DRAULA - H ISO 68 VISTONY	Que, atendido a aclaración del solicitante y representación gráfica acompañada, y lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DRAULA H, por DRAULA - H ISO 68 VISTONY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escritos de fecha 15-07-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621195	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de VISTONY COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Mixta	80W-90 GEAR OIL GL-5 VISTONY	Que, atendido a aclaración del solicitante y representación gráfica acompañada, y lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GEAR OIL, por 80W-90 GEAR OIL GL-5 VISTONY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escritos de fecha 15-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1621293	Miguel Segundo Morales Collao, en representación de Sociedad Comunicaciones Raudal LTDA	Mixta	RAUDAL	e corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 11-07-2025. Por cumplido lo ordenado.
1623427	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	Denominativa	CITIKOLD	Al escrito presentado con fecha 17-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269842.
1623428	SARGENT & KRAHN, en representación de MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	Denominativa	CITIKOLD	Al escrito presentado con fecha 17-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 269842.
1623430	Andrea Francisca Zúñiga Lizama, en representación de PASATIEMPOS CHILE SPA	Mixta	Pasatiempos Club	Al escrito presentado con fecha 14-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623444	Nicolás Muñoz Montes, en representación de FUNDACIÓN EMPRESARIAL COMUNIDAD EUROPEA-CHILE	Denominativa	Eurochile	Al escrito presentado con fecha 22-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1623448	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de FRAMARAL SpA	Mixta	FRAMARAL TRANSPORTE Y SERVICIOS	Al escrito presentado con fecha 17-07-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 267387.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623477	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DELIPIZZA SPA	Mixta	Delipizza	Al escrito presentado con fecha 26-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623481	Gigliola D'angelo Amayo	Mixta	Amsaero	Al escrito presentado con fecha 26-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1623484	Jhoel Francisco Farías Farías, en representación de TroniCars Electricidad Automotriz Spa	Mixta	TroniCars	Al escrito presentado con fecha 18-05-2025 (EM791314): Téngase por cumplido lo ordenado. Al escrito presentado con fecha 18-05-2025 (EM791322): Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañada la documentación. Al escrito presentado con fecha 26-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623504	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Claudio Alberto Santibáñez Acevedo	Mixta	Outlet Fish	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Outlet Fish".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Outlet Fisch, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Outlet Fisch, por Outlet Fish, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>- Al escrito presentado con fecha 04-06-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>Actualícese la imagen en la base de datos.</p>
1623539	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de PASTELERIA CL STORE SpA	Denominativa	PASTELERIUSCL	<p>Al escrito presentado con fecha 22-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>Actualícese los datos del representante en la base de datos.</p>
1623543	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de SERVICIOS EDUCACIONALES, CULTURALES Y OTROS GLOBALMENTE CHILE SpA	Denominativa	GLOBALMENTE	<p>Al escrito presentado con fecha 22-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</p> <p>Actualícese los datos del representante en la base de datos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624652	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Horacio Merino Orellana	Mixta	Jaygovegan	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1624657	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones Echavarrí García Ltda.	Mixta	MILK BY G HELADERIA ARTESANAL	
1624695	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CLUB TRIATLON TRICOSTAS	Mixta	TRIKIDS	
1624698	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Jacinta María Becker Seco	Denominativa	CONCRETA	A escrito de fecha 28-05-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 268.717.
1624716	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CALOI NF	
1632071	Lorena Del Carmen Hidalgo Aguilar	Mixta	EL TOMATE CON BIGOTE HIDALGO E HIJOS TOMATE DE LIMACHE	De oficio se corrige al descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632077	Víctor Manuel Araya Pulgar, en representación de TA SPA	Mixta	Alma Patitas crematorio de mascotas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Alma Patitas crematorio de mascotas".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Alma Patitas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Alma Patitas", por "Alma Patitas crematorio de mascotas" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632080	Nabin Shrestha	Mixta	NEOMIO	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1632093	Pablo Andrés Urzúa Morales	Mixta	Aeropropeller	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632097	Sergio Antonio Gallardo Ramírez	Mixta	Gestases Gallardo & otros. Gestión y Asesorías.	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Gestases Gallardo & otros. Gestión y Asesorías. ".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Gestases ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Gestases ", por "Gestases Gallardo & otros. Gestión y Asesorías. " a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632099	Martín Alejandro Ariztía Lavín	Mixta	Rockexam instrumentos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Rockexam instrumentos".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Rockexam", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Rockexam", por "Rockexam instrumentos" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632106	Francisca Jesús Reyes Herrera	Mixta	Ikigai Estetica Since 2025	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ikigai Estetica Since 2025".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Ikigai Estetica", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " Ikigai Estetica", por "Ikigai Estetica Since 2025" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632112	Trinidad Bargsted Valdés	Mixta	Trinity Consulting	
1632134	Mariluz Wendy Humeres Godoy	Mixta	TÍA EMPANADA	
1632193	Matías Ignacio Fuentes Meriño, en representación de GASTRONOMICA FUENTES HERMANOS SPA	Mixta	chips corner	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina al titular que se repite con el representante, acorde al documento acompañado.
1632258	Francisco José Pavez Monasterio	Mixta	Unitas Brazilian Jiu Jitsu	
1632264	Rodrigo Antonio Quintanilla Videla	Denominativa	Quiromedic Chile	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632266	Alex Arturo Silva Calabaceros	Denominativa	Agente Digital	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632267	José Luis Álvarez Tartari, en representación de SOCIEDAD DE SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS EN BASA A GUARDIAS DE SEGURIDAD LIMITADA	Denominativa	SERVIMA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632268	Marcelo Jenaro Rodríguez Orellana	Denominativa	Farmacia Los Paltos	
1632269	Matías Reinaldo Tillería Inostroza	Denominativa	Memorias Nuble	
1632270	Fei Zheng	Mixta	CAPYBARA Cienco	
1632271	MINO GESTION, en representación de Sofía Carolina Aguilar Aguilar	Mixta	BOUTIQUE SOPHI S	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: BOUTIQUE SOPHI S Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: fondo blanco letra S con celestes en varios tonalidades, bajo esta la palabra SOPHI en celeste y mas abajo en letras más pequeñas en naranja la palabra boutique.
1632274	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AGROURBANA SPA	Denominativa	Todo Crunch de Urban Rabbit	
1632275	Felipe Antonio Jiménez Bugedo	Denominativa	HORNO CHILENO	
1632276	Lorenzo Durán Herrera, en representación de Herres Retail SPA	Mixta	ARZANE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632277	Juan Daniel Santibáñez Cerda	Denominativa	Ex Huevo	
1632278	AR CONSULTING SPA, en representación de INBRAX CONSULTORES SPA.	Mixta	MAIS Marketing AI Summit	
1632279	Nicolás Felipe González Sepúlveda	Mixta	Hecho En Chile podcast	
1632281	Sebastián Urzúa Oyarzún	Denominativa	BOXDENT	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1632282	Nicolás Robinson Madariaga Saravia	Mixta	LIID CAPITAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Diseño de flecha tridimensional apuntando hacia arriba en color púrpura, al costado el nombre de la marca en color blanco con fondo negro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632283	Antonia Ignacia Ojeda Silva	Mixta	AURA'S COCTELERÍA ARTESANAL	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: La marca mixta está compuesta por el signo denominativo "AURA'S COCTELERÍA ARTESANAL" escrito en mayúscula. La palabra "AURA'S" se presenta en una tipografía serif elegante y estilizada, mientras que "COCTELERÍA ARTESANAL" aparece en una fuente sans serif, más simple y delgada, posicionada debajo. Sobre el texto se incorpora un isotipo gráfico que representa un rostro femenino en estilo artístico-minimalista, enmarcado dentro de una figura semicircular, con líneas curvas que evocan cabello y elementos naturales.
1632285	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Francisco Javier Saavedra Riveros	Mixta	HAPPYGOL.cl	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632286	Matías Nicolás Reyes Sepúlveda, en representación de CRAFTBURGUESA SPA	Mixta	COMETE ESTA!	Se corrige de oficio la denominación solicitada incorporando el signo de exclamación y eliminando la tilde a la denominación, atendida la representación gráfica y descripción acompañada, quedando en los siguientes términos: COMETE ESTA! Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: COMETE ESTA! En letras mayúsculas, Con tipografía destacada acompañada de un diseño gráfico de una hamburguesa, y debajo del nombre se encuentra más pequeño HAMBURGUESERIA demostrando de lo que trata la marca, colores de marca son negro, fucsia y blanco. Se elimina de oficio la traducción, por no corresponder.
1632287	Jorge Eugenio Mira Olivos	Denominativa	HelloCar	
1632290	Cristian Andrés Inostroza Rojas	Denominativa	BEERFLO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632292	María Jesús Corthorn Fernández	Mixta	AUTOBRONZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632294	Patricio David Godoy Quiroga, en representación de Comercial Nueva Copia Limitada	Mixta	CN New Copy	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: CN New Copy Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: CN nueva copia

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632296	FINCORP SpA, en representación de Abel Adolfo Mora Acuña	Denominativa	ABELIUK & ASOCIADOS	
1632299	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Antonio Mauricio Nocera Torreblanca	Mixta	DEL BARRIO	
1632300	Andrea Aracelis Rebolledo Pozo	Mixta	Puro Caballo	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Siluetas de un hombre a caballo con sombrero, de color rojo con borde blanco, superpuesto sobre un rectángulo en posición vertical del mismo color, bajo esta el nombre e la marca Puro caballo en letras estilizadas y bajo esta el slogan RESTAURANT Y CENTRO DE EVENTOS, todo en rojo con fondo blanco.
1632303	Carlos Alejandro Salinas Morales	Mixta	SALAIR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632304	Andes Clima Spa. Andes Clima Spa.	Mixta	ANDES CLIMA	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: es una marca con una C grande con un degradado de colores, acompañada de dos cerros y con el nombre de la empresa ANDES CLIMA en letras entre cortadas, bajo esta y en letras mas pequeñas el slogan TU AMBIENTE IDEAL COMIENZA CON NOSOTROS, todas las letras en azul con fondo blanco.
1632305	Juan Carlos Abu-ghosh Alamo	Denominativa	SaphyBrasil	
1632306	Alejandra María De La Luz Muñoz Maldonado	Mixta	CLINICA VILLARRICA MD	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: CLINICA VILLARRICA MD en letras mayúsculas color blanco con fondo azul oscuro.
1632308	Claudio Antonio Pérez Bruzzone	Denominativa	erizos del paralelo 21	
1632309	Daniel Osvaldo Escobar Orellana	Denominativa	DVintage	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632311	Tatiana Rebeca López Díaz	Denominativa	Elmar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632313	Rodrigo Nelson Arancibia Pla	Mixta	Speak2DB	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Un icono compuesto por 3 círculos inclinados sobrepuestos en color celeste y al lado derecho la palabra Speak2DB mismo color, todo sobre fondo azul oscuro.
1632370	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Denominativa	POWERK PLUS	
1632371	Alejandra Elena Villarroel Pérez	Mixta	Insightgroup	
1632372	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Chile	
1632373	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ORKAUSTRAL SERVICIOS SPA	Mixta	ORKAUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632374	Wei Shuai	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "maestro kang".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "maestro kang", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1632378	Juan Ricardo Walker Arangua	Denominativa	Vista Volcán	
1632379	Alexis Gonzalo Javier Cisternas López	Mixta	RAN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1632381	Nicolás Henríquez Fernandez De Castro, en representación de BLOOM RECOMMERCE SPA	Denominativa	Bloomit	
1632382	Paulina Nazar Massuh, en representación de VAI HIVA SPA	Mixta	VAI HIVA	
1632383	Paulina Nazar Massuh, en representación de importadora servitech spa	Mixta	Nexova	
1632384	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Chile	
1632386	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	POWERK PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632387	Miriam Patricia Contreras Jeldez	Denominativa	Miau Fest	
1632388	Wei Shuai	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "maestro kang".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "maestro kang", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1632389	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Chile	
1632390	SILVA Y CIA. , en representación de Kúpfer Hermanos S.A.	Mixta	POWERK PLUS	
1632391	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Elandra Antonieta Luzardo Burton	Denominativa	Ela Burton	
1632392	Astrid Raquel Concha Ramírez	Denominativa	Tail-Traits	
1632394	Jorge Luis Volke Álvarez, en representación de Comercializadora y Agrícola Tres Volcanes SpA	Denominativa	RANCHO VOLKE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632395	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Elandra Antonieta Luzardo Burton	Denominativa	Ela Burton	
1632396	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Denominativa	Buffer Chile	
1632399	Manuel Antonio Celis Barrera	Mixta	Clínica Graneros	
1632400	ATRIUM S.A., en representación de GLOBAL BUS SPA	Denominativa	CT CURICO TRAVEL	
1632401	Jorge Alejandro Utreras Montesinos, en representación de GRUPO EGROM SpA	Mixta	EGROM	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1632402	Pablo Greene Flaten, en representación de Lanza Verde Producciones Limitada	Denominativa	People In The Dragon	
1632404	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b	
1632408	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b	
1632409	Mayron Enrique Soudy Riveros	Denominativa	LA CASA DEL SOLDADOR	
1632410	Gabriel Federico Silva Almarza	Denominativa	multiplica	
1632411	Fabián Andrés Trina Baeza, en representación de SERVICIOS FT AUTOMOTRIZ SpA	Mixta	oído mecánico	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el titular.
1632412	María Dorka Roa Zenteno, en representación de CORPORACION EDUCACIONAL EDUCA BIOBIO	Denominativa	COLEGIO EDUCA BIOBIO	
1632414	Luis Eduardo Riveros Muñoz, en representación de BITBUY SPA	Mixta	BitBuy - TECHNOLOGY RENEWED	
1632415	Hugo Antonio Rubio Celedón	Denominativa	redes arena	
1632416	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en representación de Buffer Consultores Limitada	Mixta	b	
1632418	Diego Jaime Castillo Ortega	Denominativa	En Vola' de Pasta	
1632419	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA FIORENTINI LIMITADA	Mixta	FIORENTINI	
1632420	Diego Esteban Martínez Salas, en representación de Inversiones y Servicios Invictus SpA	Mixta	VIÑA INVICTUS	
1632421	Sergio Luis Escobar Ulloa	Denominativa	VIDALUM	
1632532	Matías Ignacio Candon Sarmiento	Denominativa	TrichoKids	
1632533	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de ENTRE DOS S.R.L	Mixta	ENTRE DOS BOMBA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632534	Ian Antonio Regla Ortiz	Denominativa	tuhoraya	
1632535	Felipe Andrés Rozas Iturrieta	Mixta	Drakkar Hidromiel	
1632537	Miguel Eduardo Vargas Garrido	Mixta	el camino	
1632538	Yesenia Tamara Rojas González	Mixta	strong duo fitness	
1632539	Cristhofer Andrew Bartsch Fuentes	Denominativa	Ángeles	
1632540	Sofía Julieta Acuña Bächler, en representación de Lupino SpA.	Denominativa	Lupino	
1632542	Yuejing Zhu, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA YUE CAO HUA YI LIMITADA	Mixta	YUECAOHUAYI	
1632546	Rainer Steven Rincon Sulbaran	Denominativa	Ferrecert	
1632547	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de SHEN ZHEN TAI KONG SHI TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	KING FIRE	
1632548	Sebastián Alejandro Montaner Ávila, en representación de Monarq spa	Mixta	MONARQ	Se ofició se elimina a la persona jurídica que se repite con la titular.
1632549	Isabel Margarita Zúñiga Soulat, en representación de ROFIL LIMITADA	Mixta	LASAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632550	MINO GESTION, en representación de DOCTOR CRISTIAN DEL CASTILLO BORQUEZ Y CIA.LTDA.	Mixta	Centro Vitalis Laboratorios de anatomía patológica	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Centro Vitalis Laboratorios de anatomía patológica". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Centro Vitalis", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Centro Vitalis", por "Centro Vitalis Laboratorios de anatomía patológica" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632551	Sergio Daniel Sarmiento Molina, en representación de DECORAX LIMITADA	Mixta	GREEN CARS	
1632552	Ignacio Waldo Iturra Marambio, en representación de INVERSIONES IG SPA	Mixta	LIFESEV	
1632553	Ana Daniela Casanova Rojas, en representación de Fullasegurado Corredores de Seguro SpA.	Denominativa	fullasegurado	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632554	Carlos Patricio Valderrama Aceituno	Mixta	Línea Hotline	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Línea Hotline".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Hotline VF - VFC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Hotline VF - VFC", por "Línea Hotline" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632555	Gonzalo Antonio Cornejos Cavas	Denominativa	cbstore	
1632556	Valeska Andrea Sepúlveda Quiroz	Denominativa	Ecoloquial	
1632557	Mario Gastón Silva Pino	Mixta	Héroes de la PATRIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632558	Juan Pablo Otárola Marín	Mixta	OTAROLA INGENIERIA SISTEMAS MEDICOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "OTAROLA INGENIERIA SISTEMAS MEDICOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "OTAROLA INGENIERIA ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "OTAROLA INGENIERIA ", por "OTAROLA INGENIERIA SISTEMAS MEDICOS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos</p>
1632559	Carolina Paz Hidalgo Campusano	Denominativa	Bicikletiendo	Al escrito de fecha 23 de julio de 2025: Cómo se pide. téngase por desistida la clase 37.
1632561	Veronica Virginia Sambo Marmol	Denominativa	Pikapp	
1632562	Miguel Hernán Márquez Díaz	Mixta	PUNTOLENA	
1632563	Viviana Alejandra Fonseca Silva	Denominativa	Good Wines	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632564	Pablo Raúl Álvarez Rojas	Mixta	Bajo Marquesina Museo Restaurante	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bajo Marquesina Museo Restaurante".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Bajo Marquesina", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Bajo Marquesina" por "Bajo Marquesina Museo Restaurante" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632566	Yuleidiz Desiree Pernia, en representación de Bum Services SpA	Mixta	Solo Pizza	
1632569	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de VMCA SPA	Figurativa		
1632610	Paola Eida Jiménez Torres	Denominativa	FERREPOLI	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632611	Paula Nicole Droguett Sievers	Mixta	WILL WOMEN INNOVATION LEGAL LAB	Se corrige de oficio la denominación solicitada eliminando el guion a la denominación, atendida la representación gráfica y descripción acompañada, quedando en los siguientes términos: WILL WOMEN INNOVATION LEGAL LAB
1632612	Hilsen Arelin Paredes Espejo, en representación de CONSULTORA INTEGRAL TORRES PAREDES SPA	Mixta	ITPA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: En el centro, se observa un gráfico ascendente. Este gráfico está acompañado de dos manos entrelazadas. El diseño está enmarcado dentro de un círculo. Los colores predominantes son el azul y el negro. La marca ITPA esta en la parte inferior del círculo y en color azul, todo en fondo blanco.
1632613	Isidora Correa García, en representación de Cristóbal Andrés Merlet Albarracín	Denominativa	Duck Duck	
1632617	Marco Antonio Núñez Herman	Denominativa	Papá Mueblista	
1632618	Yaniv Amitai Loker, en representación de José Luis Muñoz Serre	Denominativa	BANDA BLANCA	
1632619	Fernanda Antonia Lioi Torres, en representación de CLUB DEPORTIVO CONSTRUCTORES	Denominativa	CLUB DEPORTIVO CONSTRUCTORES	
1632623	Fernanda Beatriz Villarreal Gil, en representación de María José Ortiz Orueta	Mixta	vita VINCULO Y TERAPIA	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: vita VINCULO Y TERAPIA
1632626	Diego Alonso Barriga Figueroa	Denominativa	BERACA SERVICIO AUTOMOTRIZ	
1632629	Francisco Ignacio Loyola Díaz, en representación de VENTURY SPA	Mixta	Ventury	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1632630	Roger Georges Martínez González, en representación de MINGARECORDS PRODUCCIONES LTDA.	Mixta	AMERICO TOUR LA CUMBIA DEL REY	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: AMERICO TOUR LA CUMBIA DEL REY escrito todo en mayúscula y caracteres gruesos en color dorado con reflejo, la tipografía es decorada con líneas horizontales y anguladas, sobre el nombre se corona con líneas en ángulo apuntando hacia arriba, todo en el mismo color con fondo negro.
1632634	Claudio Patricio Plaza Carvajal	Denominativa	Plaza, servicio y mantención	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632635	Estudio Carey Limitada , en representación de PLATAFORMA MULTIMEDIA CHILE LIMITADA	Denominativa	PARES IMPARES	
1632636	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de DREAMLAB TECHNOLOGIES CHILE SpA.	Mixta	DREAMSUMMIT	
1632645	Guillermo Wilson Díaz But	Denominativa	Aguas de Oro	
1632647	Lucía Elena Delgado Serrano	Denominativa	SER PARA HACER	
1632652	Francisco Garbesi	Mixta	MI GUSTO	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo de MI GUSTO en letras estilizadas en negro con fondo blanco
1632655	Juan Carlos Mora Waltemath	Mixta	MORA PROPIEDADES	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: MORA PROPIEDADES en letras negras y mayúsculas, sobres estas un diseño geométrico en forma de casa y edificio en color rojo, todo sobre fondo blanco.
1632658	Claudia Alejandra Sánchez López	Denominativa	Especialmente	
1632684	Jeannette Patricia Escudero Vásquez, en representación de VITAL PILATES SPA	Mixta	VitalPilates	
1632685	René Antonio González Torres	Mixta	POLYFLEX	
1632722	Patricio Iván Luna Gómez	Denominativa	INMOBILIARIA SUCASA II LIMITADA	
1632724	Cecilia Isidora Reyes Zepeda, en representación de Comercializadora Agumax SpA	Mixta	Pipijamas by MAGUTROT	
1632725	IIURIS SPA, en representación de INSTITUTO DE CAPACITACION TI LIMITADA	Mixta	Ti Trehwela's Institute	
1632726	John Alejandro Ojeda Ojeda, en representación de Equilibria Holdings SpA	Denominativa	Equilibria Holdings	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632727	Yaribay De Los Angeles Moscoso Sanchez, en representación de TU PAPEL AL DIA SPA	Mixta	TU PAPEL AL DIA PARA UNA MIGRACIÓN ORDENADA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TU PAPEL AL DIA PARA UNA MIGRACIÓN ORDENADA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TU PAPEL AL DIA ", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "TU PAPEL AL DIA " por "TU PAPEL AL DIA PARA UNA MIGRACIÓN ORDENADA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1632728	IURIS SPA , en representación de FUNDACION TREWHELA'S	Mixta	Fundación Trehwela's	
1632729	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Christian Andrés Fierro Conejeros	Denominativa	NeoArquitecto	
1632730	Hongzhi Huang, en representación de Shiqian Yin	Mixta	MISS MIRIAM	
1632731	Caroll Patricia Johnson Robledo	Denominativa	Método VIDA	
1632732	María Paz Godoy Castro	Mixta	CAI CENTRO DE APOYO INTEGRAL	
1632733	Oscar Hernán Catalán Muñoz	Mixta	ANIMALIS VITA CLINICA VETERINARIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632734	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Jenny Maureen Carvajal Miranda	Mixta	FOREVER YOUNG	
1632735	Pablo Andrés Abufom Heresi	Mixta	Qfoods	
1632736	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Silvia Marina Westermann Andrade	Mixta	ESCULTURA ES CULTURA	
1632737	Franchesca Patricia Dauros Vallejos	Mixta	RUKAWUDA	
1632738	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Jan Fernando Sáez Kuhn	Mixta	POP&GO.	
1632744	Julián Adolfo Dittus Cabrera, en representación de Lorraine Stephanie Luci Sanhueza	Mixta	TengoTrip	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:



Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632752	Carlos Patricio Valderrama Aceituno	Mixta	Ultraimpact 9-11	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Ultraimpact 9-11".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca" Resina epóxica Ultraimpact 9-11, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Resina epóxica Ultraimpact 9-11, por Ultraimpact 9-11, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiquetas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632753	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Estefani Ida Chaparro Tiravanti	Mixta	VNTG LOVE	<p>Certifico que con fecha 28/07/2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado junto con la solicitud de marca comercial, con fecha 23/07/2025, contiene la firma electrónica Estefani Ida Chaparro Tiravanti</p> <p align="center">ESTEFANI IDA CHAPARRO TIRAVANTI</p> <p align="center">28.110.241-9</p> <p>Estefani Ida Chaparro Tiravanti 28110241-9 stephchaparro@gmail.com</p>  <p>Firmado electrónicamente según Ley 19799 el 09-07-2025 a las 08:24:03 con Firma Electrónica Avanzada Código de Validación: 1752063843367 Validar en: https://www5.esigner.cl/esigner/cryptofront/documento/verificar/</p> 
1632754	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Jenniffer Paola Paredes Guzmán	Denominativa	Longevity for Cell	
1632755	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	SIMPLETOUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632756	Eduardo Antonio Viveros Muñoz, en representación de INMOBILIARIA Y COMERCIAL GALAXIA S.A.	Mixta	INMOBILIARIA & COMERCIAL GALAXIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INMOBILIARIA & COMERCIAL GALAXIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", LAS GALAXIAS , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, LAS GALAXIAS, por "INMOBILIARIA & COMERCIAL GALAXIA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1632757	Miguel Angel Morán Concha, en representación de INSTITUTO EDUCACIONAL SAN JORGE S.A.	Denominativa	Colegio San Jorge	De oficio se corrige solicitante al tenor de documentación acompañada y consulta al sitio www.sii.cl
1632758	Sebastián Alexander Osman Gómez	Denominativa	laplazamaipu.cl	
1632760	Álvaro Cristóbal Insua Holscher, en representación de MILAGROS SpA	Mixta	LASAL	
1632762	Ignacio Andrés Henríquez Alvarado, en representación de Escrito Simple SpA	Denominativa	yurisprudent.io	
1632763	Bárbara Solange Montano Caviedes	Denominativa	AcompañaMed	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632764	Marcia Daniella Valenzuela Poblete	Denominativa	CLINICA PELLET CHILE	
1632765	Carlos Antonio Lima Soto	Mixta	Naturalim	
1632804	Maite Del Pilar Oyarzún Carrasco, en representación de Orlando Antonio Gaete Navarro	Mixta	QuickShot	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1632806	Catherine Daniela Renner Del Canto	Mixta	Vive Fibra	
1632833	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de César Antonio Peña Mena	Denominativa	IMPERIO ALFA	
1632841	Angel Gabriel Gonzalez Dugarte, en representación de KATAPAQ SPA	Mixta	KATAPAQ	
1632844	Agustín Santiago Morere Latife	Mixta	Flippando	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1632850	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	BISMUTOL GMILLET	
1632851	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Carlos Felipe Arismendi Rivera	Mixta	REMATANDO ANDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632852	Claudio Rodolfo Antonio Baeza Medina, en representación de UNIDAD KINESICA MOVIL CLAUDIO RODOLFO ANTONIO BAEZA MEDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Unidad Kinésica Móvil UKM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Unidad Kinésica Móvil UKM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Unidad Kinésica Móvil, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Unidad Kinésica Móvil, por Unidad Kinésica Móvil UKM, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1632853	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Equipamiento de alta producción y eficiencia American Turbo Chile SpA	Mixta	AMERICAN TURBO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632854	Fabián Matías Maximiliano Zúñiga Urrutia	Mixta	VitalMOVE SALUD EN MOVIMIENTO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VitalMOVE SALUD EN MOVIMIENTO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VitalMOVE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VitalMOVE, por VitalMOVE SALUD EN MOVIMIENTO, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1632855	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Mixta	SABANA	
1632856	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Miguel Ernesto Vargas Schobitz	Mixta	San Luis Inversiones y Comercialización	
1632857	Juan Ignacio Lira Vergara	Denominativa	DE CORAZON	
1632860	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Mixta	Opposite	
1632861	Juan Ignacio San Martín Schroder	Denominativa	El Asombrador	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632862	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Mixta	Santa Ema HechiZero	
1632864	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	TOFADOZ	
1632865	Diego Andrés Rozas Gallardo	Denominativa	EDIFLEX	
1632866	Fernando Fernández Tellería, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	DETROPEL	
1632867	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V Spa.	Denominativa	NOMAX	
1632868	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	NILOTYK	
1632872	Yamil Esteban Apurahal Vásquez	Mixta	BINARY ENERGY DRINK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1632873	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	UNIWA	
1632876	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de SOCIEDAD SIETE PORTONES SPA	Mixta	Waka classics	
1632877	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de imahe SA	Mixta	gelatek	
1632878	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Denominativa	Iviessi	
1632881	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	OSELOW	
1632927	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandro Antonino González Gutiérrez	Mixta	TERMOACÚSTICOS A-tresC	
1632931	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V Spa.	Denominativa	NEBRASKA BY SIBERIA	
1632933	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	
1632934	Gerardo Andrés Plaza González	Mixta	Transportes vigus	
1632938	Elianis Veronica Azuaje Benitez	Mixta	¡OH MY PET SHOP!	
1632939	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V Spa.	Denominativa	NEBRASKA BY SIBERIA	
1632940	Foad Karim Jadue Badilla	Denominativa	sinogananopaga	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632943	Guillermo Franklin García Torres, en representación de FERTILIZANTES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	JAKA	
1632944	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	
1632945	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Figurativa		
1632946	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Figurativa		
1632947	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Denominativa	MORTON	
1632948	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Morton Salt, Inc.	Denominativa	MORTON	
1632949	Guillermo Franklin García Torres, en representación de FERTILIZANTES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	JAKA	
1632954	Andrea Nicole Contreras Martínez, en representación de SyncroPro SpA	Mixta	SyncroPro	
1632956	María Magdalena Leighton Salgado	Denominativa	pop	
1632957	Cristian Fernando Romero Osores	Denominativa	estudio moustache	
1633000	Min Li	Mixta	TOOLZEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633003	Valentina Paz Sepúlveda Orrego	Denominativa	Japoñol Kai	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633004	Julio César Leyton Muñoz	Mixta	CHI KUNG EXPERIENCE FOR WEII-BEING IN YOUR LIFE AND WORK BIENSTAR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "CHI KUNG EXPERIENCE FOR WEII-NEING IN YOUR LIFE AND WORK BIENSTAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "CHI KUNG EXPERIENCE FOR WEII-NEING IN YOUR LIFE AND WORK BIENSTAR", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1633006	Camilo Martín Barrientos Guarda, en representación de CAMILO BARRIENTOS COMERCIO Y TECNOLOGÍA E.I.R.L.	Mixta	COCO FULL	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1633007	José Miguel Celis Rojas	Mixta	Magic Pop!	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633009	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Lorena Alejandra Soto Aguilera	Mixta	VitaChip	
1633010	Miguel Angel Suárez Rivas	Mixta	F	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "F".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FANATRICOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FANATRICOS por F a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>
1633011	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Lorena Alejandra Soto Aguilera	Mixta	VitaPet	
1633012	Estudio Carey Limitada , en representación de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo	Mixta	ENCUENTROS CONEXIÓN Andacollo	
1633013	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Lorena Alejandra Soto Aguilera	Mixta	VitaChip	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633014	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes, en representación de ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ARTÍSTICAS TANNIA GORAYEB FUENTES E.I.R.L.	Denominativa	Pioneros Pucón	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1633015	Sebastián José Lorca Castelblanco	Mixta	Come	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1633017	Mauricio Antonio Rivas González	Mixta	Jet-Arco Chile	Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633019	Juan Pablo Izquierdo Correa	Denominativa	Hydravita	
1633020	FRANCISCO AUGUSTO TRONCOSO LAVADO	Denominativa	KEIF	
1633021	Madelaine Valeria Maloy Vergara	Mixta	MALOY	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633022	ENRIQUE PAVEZ OJEDA	Denominativa	Ace Lagos Andinos	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1633024	ALEJANDRO SILVA LOPEZ	Denominativa	eljanojey	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633025	Marisol Del Pilar Campos Rivera	Mixta	ETERNA PRIMAVERA LOS AÑOS FLORECEN	<p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mauricio Esteban Godoy Cortés. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico)
1633026	ALEJANDRO SILVA LOPEZ	Denominativa	pilatesvida	
1633027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Miss paper spa	Mixta	Miss Paper	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633028	Angelina Valeska Molina Labraña	Mixta	FESTIVAL YOGA CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FESTIVAL YOGA CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", YOGA, COMUNIDAD Y BIENESTAR PARA TODOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, YOGA, COMUNIDAD Y BIENESTAR PARA TODOS por FESTIVAL YOGA CHILE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>A escrito de fecha 25/07/2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1633029	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bold Services & Consulting SPA	Mixta	Bold Properties	
1633030	Tannia Mariela Gorayeb Fuentes	Denominativa	Observatorio para la Infancia SER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Elizabeth Aracena Opazo y Juan Pablo Belair Moreno	Mixta	Arsenal Ediciones	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633127	Paula Javiera Correa Farías, en representación de CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AVANZAR JUNTOS SPA	Mixta	Avanzán	
1633129	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fernando Darío Tomeo (50 por ciento) y Juan Pablo Ignacio Tomeo (50 por ciento)	Denominativa	DITO	
1633130	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de RORO STORE CHILE SpA	Mixta	RORO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633132	Diego Reinaldo Lizana Rojas, en representación de Ecodesarrollo SpA	Mixta	Eco2	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633133	Rodrigo Anselmo Jarpa Sepúlveda	Denominativa	yo estuve ahí	
1633138	José Tomás Doña Vial, en representación de Ligia Andrea Peña Cárdenas	Denominativa	Club deportivo Orión Academy	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1633141	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eOnic by eniks	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1633142	Isidora Andrea Rebolledo Ibacache	Denominativa	Only relax	
1633143	IURIS SPA , en representación de Osvaldo Ernesto Godoy Díaz	Denominativa	SERBAL	
1633144	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eOnic by eniks	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1633324	Dahianara Mansilla Délano, en representación de D&E SpA	Denominativa	Textura Viva	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610251	Francis Josefina Araujo Fernandez	Denominativa	Alianza Juridica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto "ALIANZA JURIDICA", como su nombre lo dice, se refiere a la colaboración entre dos o más firmas de abogados o profesionales del derecho para ofrecer servicios legales conjuntos. Estas alianzas pueden</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ser de carácter nacional o internacional y buscan ampliar la cobertura y especialización de los servicios ofrecidos a sus clientes, dicho esto hace directa referencia a los servicios jurídicos que se solicitan y la forma en la que pueden ser prestados. Además, se trata de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611005	Aquiles Ektor Iskandar Fierro Selman	Mixta	Muevan Las Industrias	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El marca solicitada resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial, el signo se compone del conjunto "MUEVAN LAS INDUSTRIAS", que también es el nombre del tema compuesto por Jorge González, integrante del grupo chileno Los Prisioneros, y es el primer sencillo del álbum Pateando piedras. Por tanto, la marca solicitada provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los servicios que se solicitan.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613458	Ricardo Luis Urdaneta Castellano, en representación de SMARTCTL SPA	Mixta	smartctl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1393663 Marca CTL Protege Servicios de investigación de recursos minerales, servicios de realización de estudios técnicos de viabilidad de proyectos mineros, servicios de estudios geofísicos. Servicios de ingeniería, servicios de exploración geofísica para la industria minera, servicios de exploración de minerales, servicios de consultoría técnica en el área de la minería. de la clase 42: y Solicitud 1509225 Marca CTL Protege Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de todo tipo de productos y artículos de clase 1 a la 34, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de productos de clase 1 a la 34, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos de clase 1 a la 34. Servicios de importación y exportación de productos de clase 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613466	Javiera Del Pilar Colihuinca Espinoza	Denominativa	Marketing Now	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1214417 Marca NHOW Protege Organización y dirección de congresos y conferencias; educación, formación; esparcimiento, organización de actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613470	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de YELO SpA	Mixta	YELO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1426641 Marca YELO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de agencias de importación-exportación. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613473	María Eugenia Meza Ortiz, en representación de Cristian Osvaldo Lizana Zunino	Mixta	LA MESSICANA caffè dal 1957	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a los productos solicitados, atendido que incorpora el término CAFFÈ que es café en italiano, y el ámbito de protección solicitado es mucho mayor, indicando una variedad de productos además de café. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1037191).</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613485	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	MAXMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1433686 Marca MAXXIMED Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613957	Hugo Cristian Álvarez Cárcamo, en representación de Global Frozen SpA	Mixta	Global Frozen La marca del chef	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 886102 Marca GLOBAL FROZEN Protege Servicios de importación, exportación, comercialización y representación comercial de productos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agropecuarios, frutícolas, pesqueros y ganaderos. de la clase 35; Servicio de transporte, distribución y almacenaje de productos agrícolas, frutícolas pesqueros y ganaderos, incluye servicio de frigorífico. de la clase 39; Servicios de refrigeración de aire, en el control de la cadena de frío. de la clase 40; , Registro 886103 Marca GLOBAL FROZEN Protege Carnes, productos del mar (pescado), aves, frutas, verduras y legumbres (todos congelados). de la clase 29; y Registro 1399329 Marca GLOBAL FROZEN CONGELAMOS EL SABOR Protege Carnes, productos del mar (pescado), aves, frutas, verduras y legumbres (todos congelados). de la clase 29; Café, té, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, empanadas, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, fideos, pizzas. de la clase 30; Productos agrícolas, horticolas, forestales y granos no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; arroz sin procesar. aceitunas frescas. uvas frescas. de la clase 31; Servicios de importación, exportación y servicios de venta al por mayor y al detalle ovino, porcino, ave, vacuno, huevos, quesos, productos congelados, a saber, trigo, maíz, arroz, papas, semillas, vegetales congelados, pulpas de frutas, uvas de mesa, cerezas, ciruelas, arándanos, frambuesas, frutillas, moras, manzanas, paltas, peras, así como frutos secos, pescados y mariscos, productos deshidratados, a saber, pulpas de frutas, uvas de mesa, cerezas, ciruelas, arándanos, frambuesas, frutillas, moras, manzanas, paltas, peras, así como frutos secos. de la clase 35; Servicio de transporte, distribución y almacenaje de productos agrícolas, frutícolas pesqueros y ganaderos, incluye servicio de frigorífico; almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas. de la clase 39. (diferente razón social)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613958	Pamela Andrea Belmar Franco	Denominativa	Hidro Ahorro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1460522 Marca Hydro electro Protege Instrumentos de riego; dispositivos de riego; boquillas para mangueras de riego. de la clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614030	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcela Paz Moreno González	Mixta	SOBRE RUEDAS MP PATIN CLUB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1296860 Marca ARTE SOBRE RUEDAS Protege Servicios de educación, capacitación, formación y enseñanza.Exposiciones de arte. Servicios de museos y de gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>museos. Servicios de conservador (curador) de museos. Servicios de entretenimiento e información sobre entretenimiento. Organización de actividades y eventos artísticos, culturales, deportivos y recreativos. Organización de concursos. Organización y dirección de coloquios y conferencias. Servicios de edición de libros, revistas, fotografía, como asimismo de programas de televisión y radio. Producción de película, vídeos, de programas de radio y televisión. Publicación de libros, revistas, periódicos, catálogos y folletos. Servicios de biblioteca. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, SOBRE RUEDAS, sin que la supresión al signo pedido del elemento descriptivo ARTE ni la adición del conjunto indicativo PATIN CLUB resulte suficiente para otorgarle un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adecuado grado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, donde apenas es perceptible la sigla MP no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614036	Cristian Fernando Fuentes Ortúzar	Denominativa	Club Mantra	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195022 Marca MANTRA Protege Servicios de editorial musical. Servicios de entretenimiento; actividades culturales. Alquiler de grabaciones sonoras; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>composición musical; organización y dirección de conciertos; servicios de estudios de grabación; organización y dirección de conciertos; producción musical. de la clase 41; Registro 1422935 Marca M MANTRA MUSICA & SONIDO Protege Servicio de entretenimiento, organización de actividades culturales, alquiler de grabaciones sonoras, servicios de composición musical, organización y dirección de conciertos. Servicios de estudios de grabación y producción musical. de la clase 41; Solicitud 1609632 Marca ESTUDIO MANTRA Protege edición de grabaciones de audio;estudios de grabación;servicios de estudio de ensayos [grabación];organización de conciertos musicales;servicios de ingeniería de sonido para eventos de la clase 41; y Solicitud 1612186 Marca DJ MANTRA Protege facilitación de eventos recreativos; organización de eventos con fines culturales;organización de eventos con fines de entretenimiento;organización de eventos con fines musicales;organización de eventos con fines gimnásticos;organización de eventos con fines futbolísticos;organización de eventos con fines educativos;organización de eventos culturales y artísticos;organización de eventos con fines de ocio;organización de eventos con fines de esparcimiento;servicios de parques de atracciones y de ferias;organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales;servicios de agencia de boletos para eventos de entretenimiento;reserva de entradas y servicios de reserva para eventos educativos, deportivos y de entretenimiento;reserva de entradas para eventos recreativos, deportivos y culturales;servicios de dirección de eventos recreativos;servicios de edición de vídeo para eventos;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos de entretenimiento;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos culturales;servicios de gestión de eventos en cuanto organización de eventos deportivos;servicios de ingenieros de sonido para eventos;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614055	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de LT SERVICIO FARMACEUTICOS ALTOS DEL COUNTRY SPA	Mixta	Farmacias del Country	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1462539 Marca Farmacias del Country Protege Venta de productos farmacéuticos. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614183	Fernanda Arancibia Geldes	Mixta	21 Estudio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274312 Marca CASA 21 Protege Organización de eventos culturales y artísticos. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614184	Paulina Nazar Massuh, en representación de Bee Fractal SpA	Mixta	BeeMaiA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1247929 Marca BEE Protege Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y diseño de software informático; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático, aparatos de procesamiento de datos y dispositivos informáticos periféricos; consultoría sobre software; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de productos multimedia; instalación, mantenimiento y reparación de software informático; mantenimiento de software; mantenimiento de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; mejora de software; servicios de programación informática para análisis comercial y elaboración de informes; servicios informáticos en la nube; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a outro, de la clase 42; y Registro 1382151 Marca MAIA Protege Actualización y diseño de software informático; Alquiler de computadoras y software informático; Alquiler de programas informáticos; Alquiler de software de aplicaciones; Alquiler de software y programas de computadora; Asesoramiento en el campo del diseño de software; Consultoría en seguridad informática; Consultoría en software informático; Consultoría en tecnologías de la información; Consultoría sobre seguridad de datos; Consultoría tecnológica; Conversión de datos de información electrónica; Conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Creación y diseño de índices de información basados en la web para terceros [servicios de tecnología de la información]; Diseño de bases de datos informáticas; Diseño de hardware y software; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño de sistemas informáticos; Diseño de software; Diseño y actualización de software informático; Diseño y desarrollo de bases de datos; Diseño y desarrollo de computadoras y software informático; Diseño y desarrollo de software informático; Diseño, actualización y alquiler de software informático; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Diseño, mejora y alquiler de software informático; Ingeniería; Investigación científica; Investigación científica y tecnológica relacionada con el mapeo de patentes; Investigación en el área de la tecnología de procesamiento de semiconductores; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de software informático; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Investigaciones científicas; Realización de estudios de proyectos técnicos; Servicios de laboratorios científicos; Servicios informáticos en la nube; Software como servicio [SaaS], de la clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614186	Kurt Alexander Faltin Castro, en representación de Agrícola Alchemysta Ltda	Mixta	Blues	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 867977 Marca BLUE LABEL Protege Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas), de la clase 33; y Registro 1456726 Marca MR BLUE Protege Bebidas alcohólicas, excepto cerveza; cócteles. de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614189	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de VIÑA PUNTI FERRER LTDA	Mixta	MEMORIA DE LOS ANDES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1149260, marca MEMORIAS, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1581658)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614200	ABOGADOC SpA, en representación de Lorena Devoto Navarro	Mixta	DELICIAS LORENA SABORES DEL CORAZÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 955907. Marca LORENA. Protege Ablandar la carne (productos para -) para uso doméstico, Achicoria [sucedáneo del café], Acimo (pan), Adornos comestibles para pasteles, Aglutinantes para salchichas, Agua de mar [para la cocina], Agujas [pastelería], Alcaparras, Algas [Condimentos], Alimenticias (pastas -), Aliños para ensalada, Almendras (confitería a base de -), Almendras (pastas de -), Almidón para uso alimenticio,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Amiláceos (productos -) para uso alimenticio, Anís estrellado, Anís [granos], Apio (sal de -), Arañuela cultivada con sabor a pimienta, clavo, nuez moscada y jengibre, Arboles de navidad (golosinas para la decoración de -), Aromáticas (preparaciones -) para uso alimenticio, Aromatizantes que no sean aceites esenciales, Arroz, Avena (alimentos a base de -), Avena (copos de -), Avena machacada, Avena mondada, Avena (sémola de -), Azafrán [condimento], Azúcar*, Azúcar candi para uso alimenticio, Barquillos, Barras de regaliz [confitería], Bebidas a base de cacao, Bebidas a base de café, Bebidas a base de chocolate, Bebidas a base de té, Bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales, Biscotes, Bizcochería, Bizcochos, Bombones [caramelos], Brioches [bollos], Buñuelos, Cacahuets (confitería a base de -), Cacao, Cacao (bebidas a base de -), Cacao (productos de -), Café, Café (aromatizantes de -), Café (bebidas a base de -), Café (preparaciones vegetales que sustituyen al -), Café sin tostar, Candi (azúcar -) para uso alimenticio, Canela [especia], Caramelos [bombones], Carne Gug° de -, Carne (pátés de -), Carne (productos para ablandar la -) para uso doméstico, Cebada (harina de -), Cebada molida, Cebada mondada, Cereales (preparaciones hechas de -), Cereales secos (copos de -), Cerveza (vinagre de -), Chocolate, Chocolate (bebidas a base de -), Chow-chow [condimento], Chutneys [condimento], Clavo [especia], Cocción de productos alimenticios (espesantes para la -), Cocina (sal de -), Comestibles (espesantes para helados -), Condimentos, Confitería, Copos de avena, Copos de cereales secos, Copos de maíz, Couscous [sémolas], Crackers, Crema inglesa, Crepés [alimentación], Cúrcuma para uso alimenticio, Curry [condimento], Dulces de frutas [confitería], Edulcorantes naturales, Ensalada (aliños para -), Esencias para la alimentación [con excepción de esencias etéricas y aceites esenciales], Espaguetis, Especies, Especies (pan de -) [alajú], Espesantes para helados comestibles, Espesantes para la cocción de productos alimenticios, Espesantes para salchichas, Extractos de malta para la alimentación, Fécula para uso alimenticio, Fermentos para pastas [masas], Fideos, Galletas, Garrapiñadas, Glucosa para uso alimenticio, Gluten para uso alimenticio, Golosinas, Golosinas para la decoración de árboles de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Navidad, Goma de mascar para uso no médico*, Guirlaches [pastelería], Habas (harina de -), Halvas, Harina de flor, Harina (platos a base de -), Harinas alimenticias, Harineros (productos -), Helados, Helados comestibles, Helados comestibles (espesantes para -), Helados comestibles (polvos para -), Hielo bruto natural o artificial, Hielo para refrescar, Infusiones no medicinales, Jalea real para la alimentación humana [que no sea para uso médico], Jarabe de melaza, Jengibre [condimento], Jugo de carne, Ketchup [salsa], Leche (cacao con -), Leche (café con -), Leche (chocolate con -) [bebida], Levadura*, Levadura en comprimidos que no sea para uso médico, Levadura [fermento], Macarrones, Maíz (copos de -), Maíz (harina de -), Maíz molido, Maíz (pajitas de -), Maíz tostado, Maíz tostado y abierto [pop corn] [palomitas de maíz], Malta (bizcochos de -), Malta (extractos de -) para la alimentación, Malta para la alimentación, Maltosa, Mascar para uso no médico (goma de -), Mayonesas, Mazapán, Melaza, Melaza (jarabe de -), Menta (caramelos de -), Menta para la confitería, Miel, Moscada (nuez -), Mostaza, Mostaza (harina de -), Muesli, Nata batida (producto para estabilizar la -), Nuez moscada, Pajitas de maíz, Pan, Pan de especias [alajú], Pan rallado, Panecillos, Papilla [gachas] alimenticia a base de leche, Pasta de almendras, Pasta de azúcar [azúcar blando] [confitería], Pasta [masa] para pasteles, Pastas alimenticias, Pastas [masas] (fermentos para -), Pastas [pastelería], Pastelería, Pasteles, Pasteles (adornos comestibles para -), Pasteles (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales, Pasteles de arroz, Pasteles (pasta [masa] para -), Pasteles (polvos para -), Pastillas [confitería], Patatas (harina de -) para uso alimenticio, Patés de carne, Pimentón [condimento], Pimienta, Pizzas, Platos a base de harina, Polvos para pasteles, Propóleos para la alimentación humana [producto de apicultura], Puddings, Quiches, Ravioli, Refrescar (hielo para -), Regaliz [confitería], Relish [condimento], Rollitos de primavera, Sagú, Sal de cocina, Sal para conservar los alimentos, Salchichas (espesantes para -), Salsa de tomate, Salsa picante de soja, Salsas [condimento], Sandwiches, Sazonamientos, Sémola, Sémola para la alimentación humana, Soja (harina de -), Soja (salsa picante de -), Sorbetes [helados comestibles], Sucedáneos del café, Sushi, Tabulé</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[comida], Tacos [comida], Tallarines [cintas], Tapioca, Tapioca (harina de -) para uso alimenticio, Tartas, Té, Té (bebidas a base de -), Té helado, Tomate (salsa de -), Tortas, Tortillas, Trigo (harina de -), Vainilla [aromatizantes], Vainilla [sucedáneo de la vainilla], Vinagres, Yogourt helado [helados alimenticios], clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614202	INGENIERIA INVERSIONES TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION ENGINEERING, en representación de INGENIERIA INVERSIONES TECNOLOGIA Y CONSTRUCCION ENGINEERING SPA	Denominativa	MICRO DATAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el conjunto solicitado "MICRO DATAS", se refiere a datos a nivel de unidad individual, como información sobre personas, hogares, empresas, etc., obtenidos de encuestas, censos o sistemas administrativos. Estos datos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permiten un análisis profundo de las relaciones y patrones entre diferentes fenómenos, siendo cruciales para el diseño de proyectos y políticas, así como para el seguimiento y evaluación de impactos, por lo que hace directa referencia a la servicios como almacenamiento de bases de datos y servicios relacionados de clase 42. A mayor abundamiento, el signo carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, a lo que debe agregarse que el término solicitada resulta de uso necesario en servicios informáticos. Por último, se forma a partir de un término de uso común, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614219	Juan Edmundo Campos Vergara	Denominativa	Triade	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1244733. Marca TRIAD. Protege Servicios de planificación de negocios, servicios consulta, administración e información de negocios en el campo de las estrategias de marketing, comunicaciones de comercialización y administración de las campañas de marketing; servicios para proveer modelos predictivos para facilitar la valorización de riesgos de clientes y administración de cuentas de cliente, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614225	SILVA ABOGADOS , en representación de Compañía Minera Lux Mining.	Denominativa	LUX MINING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 951637. Marca ROLLER LUX. Protege Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, cerrajería y ferretería metálica, conductos de agua metálicos, construcciones transportables metálicas, cajas de caudales, productos metálicos como persianas enrollables de acero, de exterior para guiar la luz y puertas, ventanas y persianas listadas; persianas de exterior metálicas perchas metálicas, pestillos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cerraduras, picaportes metálicos, railes, cerraduras metálicas, quincallería metálica, válvulas que no sean partes de máquinas metálicas, válvulas de tubo de drenaje, clase 06.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614227	Juan Reynaldo Saa Fuenzalida, en representación de Carlos Arturo Jeldres Pérez	Mixta	Mega Travel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1406264. Marca M MEGA TOURS. Protege Organización de viajes; organización de cruceros; acompañamiento de viajeros; servicios de transporte para visitas turísticas; organización de transporte para circuitos turísticos, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confusable, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614228	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Santiago Comercio Exterior Exportaciones S.A.	Mixta	S SANCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1172799. Marca SANCOR. Protege Leche, especialmente leche en polvo; productos derivados de la leche en general, carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614234	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	STEM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1379279 Marca STEM Protege Energía eléctrica, aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614235	Diego Iván Reyes Figueroa, en representación de Wengan Industrial Ltda.	Mixta	WIL Wengan Industrial Ltda.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1384595 Marca WYL Protege Sifones de desagüe metálicos; Tuberías de agua metálicas; Puntales metálicos; Tuberías de acero; Válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; Cañerías metálicas; Racores metálicos para tuberías; Armazones metálicos para conductos de aire comprimido; Codos metálicos para tuberías; Bridas de fijación metálicas para cables y tuberías. de la clase 4.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614240	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes Aprisa Ltda.	Mixta	TRANSPORTES APRISA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 874387 Marca PRISA Protege Servicios de transporte reparto de toda clase de mercancías y depósitos de las mismas. de la clase 39; Registro 891537 Marca PRISA Protege Establecimiento comercial para la venta de artículos de oficina, papel, papel fotocopia. Cartón, productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p> pinceles, lápices pastel, espátulas para artistas, moldes y arcillas para modelar, salseras para acuarelas; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar, a saber: láminas de propileno, burbujas plásticas, bolsas plásticas; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, en la región metropolitana. de la clase 16; Registro 1214968 Marca PRISA Protege Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; y Registro 1433918 Marca PRISA STORE Protege Servicios de transportes, marítimos, fluvial, terrestre y aéreo de personas, mercaderías, valores y animales, servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias; servicios de distribución, almacenaje, embalaje y empaquetado de todo tipo de mercaderías antes de su envío, reparto de paquetes, distribución de artículos despachados; arriendo de containers y vagones de almacenaje, servicios de arriendo de bodegas y almacenes de depósito; servicios de transportes colectivos y por taxis. de la clase 39. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1549414) </p> <p> Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. </p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614252	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NKM MULTISERVICIOS SPA	Mixta	LOS INICIOS FUERON EN PIEDRA AHORA LLEVAMOS LA MASA A LA PIEDRA DIAGUITAS PIZZA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 930369 Marca DIAGUITAS Protege Alojamiento temporal en casas; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de habitaciones para funciones sociales; alquiler de salas de reunión; cafés-restaurantes; casas de vacaciones; explotación de campings; facilitación de salas de conferencia; hostales; organización de alojamiento temporal; pensiones; posadas para turistas; provision de albergue temporal en campamentos de vacaciones;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; pubs; reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento en hoteles; reserva de alojamiento temporal; reserva de alojamientos temporales; reserva de hoteles; reserva de pensiones; reserva de restaurantes; reservaciones de hotel para terceros; servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de albergues juveniles; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de alojamiento públicos; servicios de bar; servicios de campamentos de vacaciones [hospedaje]; servicios de casas de huéspedes; servicios de casas de vacaciones; servicios de información de restaurantes; servicios de motel; servicios de provisión de alojamiento para huéspedes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes; servicios de tabernas; servicios hoteleros, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614254	Lucas Speroni	Denominativa	VAN AL AEROPUERTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al signo se compone del conjunto "VAN AL AEROPUERTO", la palabra VAN, o furgoneta, un vehículo comercial ligero utilizado para transportar bienes o grupos de personas, seguida de AL AEROPUERTO por lo que describe el objeto a través del cual se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realiza el servicio solicitado y el destino del servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255051. VAN PRO. Transporte terrestre, clase 39; y Solicitud N° 1581907. VAN. Transporte de personas; servicios de agencia para la organización del transporte de personas, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614259	Ar Consulting Spa , en representación de FEVER LABS, INC	Mixta	POLAR SOUND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307255 Marca POLAR Protege Enseñanza impartida a través de instituto y establecimiento educacional, jardín infantil, Publicación del contenido editorial de sitios a los que puede accederse a través de una red informática mundial, organización de concursos, espectáculos de variedades, producción de películas, montajes de programas radiofónicos y de televisión, arriendo de cassettes y películas y estudios de cine, discoteque, Clubes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nocturnos, servicios de clubes nocturnos [entretenimiento], facilitación de piscinas, organización de exposiciones, servicios de reportajes, de la clase 41; Alquiler de alojamiento temporal; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de mobiliario; alquiler de salas de reunión; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; Cafés-restaurantes; Facilitación de alimentos y bebidas; Heladerías; Preparación de alimentos y bebidas; Reserva de alojamientos temporales; reserva de hoteles; Reserva de restaurantes; Salones de té; Servicios de alojamiento en hoteles; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de restaurante; Servicios de salón de café; Servicios de salón de cóctel; Servicios de snack-bar; servicios hoteleiros, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Steffi Hecht Krinfokai y Natalia García-huidobro Junge	Denominativa	Fit and Skin Studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1328917 Marca SKINFIT Protege Servicios cosméticos para el cuidado del rostro; servicio de spa medicinales, a saber, terapias menores y no invasivas de carácter cosmético y para el cuidado del cuerpo; servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; servicios cosméticos para el cuidado de la piel; masajes faciales; servicios de reflexología; servicios de crioterapia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de terapia de láser para el tratamiento de la piel; salones para el cuidado de la piel, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que comparten los términos característicos FIT y SKIN, sin que la adición del término genérico Studio, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614498	Sebastián Eduardo Rivas Lizana	Denominativa	ElectroLito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, Electro-litio" se puede entender como una referencia a las baterías de iones de litio, que son dispositivos de almacenamiento de energía que utilizan compuestos de litio como electrodos y un electrolito que permite el movimiento de iones de litio para generar electricidad. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 9, se encontrarán vinculados con este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las baterías de iones de litio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614670	Carlos Antonio Díaz Lagos, en representación de INTRAWEB SERVICIOS INFORMATICOS SPA	Denominativa	INTRAMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 834809, marca INTRAMED, que distingue Investigaciones científicas e industriales de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614671	María José Puig Gómez	Denominativa	The Marketing Booster	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1456977, marca Digital Boosters, que distingue Actividades colectivas de publicidad y de marketing; agentes de publicidad; análisis de respuesta a la publicidad; asesoramiento comercial sobre publicidad; asesoramiento en materia de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicidad; asesoramiento en materia de publicidad y de negocios; consultoría empresarial sobre publicidad; consultoría en materia de publicidad y de gestión de negocios; consultoría en publicidad; consultoría en publicidad y marketing; consultoría en publicidad y mercadotecnia; consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; consultoría sobre publicidad; consultoría sobre servicios de publicidad y promoción; difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; difusión de publicidad por internet para terceros; diseminación de publicidad para terceros vía la internet; edición y posproducción de anuncios y publicidad; evaluación del impacto de la publicidad en el público; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; modelaje para publicidad o promoción de ventas; montaje de postproducción de publicidad o anuncios publicitarios; montaje de postproducción de publicidad y de anuncios publicitarios; promoción [publicidad] de negocios comerciales; publicidad de marketing directo; publicidad en internet para terceros; publicidad en línea; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en línea por una red informática; publicidad en línea vía redes informáticas de comunicación; publicidad mediante la administración de cupones de fidelización de consumidores; publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores; publicidad por correo directo; publicidad por cuenta de terceros en internet; publicidad por internet; publicidad por internet para terceros; publicidad por medios electrónicos; publicidad por transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes electrónicas de comunicación; publicidad y consultoría en gestión de negocios; publicidad y consultoría en mercadotecnia; publicidad y marketing; publicidad y mercadotecnia; publicidad y servicios promocionales; servicios de anuncios publicitarios y publicidad; servicios de anuncios publicitarios, marketing y publicidad; servicios de agencias de publicidad; servicios de asesoramiento en materia de publicidad; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de consultoría en publicidad y marketing; servicios de consultoría en publicidad y mercadotecnia;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de creación de marcas [publicidad y promoción]; servicios de creación de marcas en cuanto publicidad y promoción; servicios de planificación para publicidad; servicios de publicidad en línea; servicios de publicidad de pago por clic; servicios de publicidad comercial en materia de franquicias; servicios de publicidad digital; servicios de publicidad e información comercial por internet; servicios de publicidad en relación con la comercialización de nuevos productos; servicios de publicidad móvil en aparatos de telecomunicaciones; servicios de publicidad móvil para terceros; servicios de publicidad online; servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros; servicios de publicidad para crear una identidad de marca para terceros; servicios de publicidad para la promoción de productos; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; servicios de publicidad por correo directo; servicios de publicidad por correo directo [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de publicidad por correo directo para captar nuevos clientes y conservar la clientela existente; servicios de publicidad por correo directo prestados por empresas de publicidad directa; servicios de publicidad por internet; servicios de publicidad promocional; servicios de publicidad relacionados con la venta de productos; servicios de publicidad y de marketing; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito; servicios de publicidad y marketing; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de publicidad y marketing prestados por medios sociales; servicios de publicidad y promoción; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; servicios de publicidad y promoción, así como servicios de información conexos; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de publicidad, promoción y marketing; suministro de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; web banners [publicidad en internet]; suministro de información relacionada con la publicidad; servicios de asesoramiento e información sobre negocios y comercio; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico; servicios de gestión comercial en materia de comercio electrónico; servicios de gestión empresarial en materia de comercio electrónico; servicios de promoción del comercio; servicios de venta minorista y mayorista de software de aplicaciones para la web y servidores, incluido software de comercio electrónico y pago electrónico; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; suministro de información de contacto de comercios y empresas; suministro de información y asesoramiento en materia de comercio electrónico; suministro de información y asesoramiento en relación con comercio electrónico; servicios de comunicados de prensa en el ámbito de nuevas tecnologías; servicios de consultoría de negocios comerciales en relación con la tecnología de la información; servicios de consultoría de negocios comerciales en relación con la tecnología digital; servicios de marketing de productos y servicios para terceros por medio de la tecnología de notificación push; servicios de mercadotecnia de productos y servicios para terceros por medio de la tecnología de notificación push; servicios de tiendas mayoristas en línea de equipos de tecnologías de la información; servicios de tiendas minoristas en línea de equipos de tecnologías de la información; servicios de venta mayorista de equipos de tecnologías de la información; marketing digital; mercadotecnia digital; servicios de consultoría de administración de empresas en relación con la tecnología digital; servicios de consultoría de gestión empresarial en relación con la tecnología digital; servicios de marketing prestados mediante redes digitales; servicios de marketing prestados por medio de redes digitales; servicios de venta minorista y mayorista de contenidos digitales descargables, contenidos multimedia descargables; consultoría sobre gestión de negocios en relación con cuestiones de estrategia, marketing, producción, personal y venta minorista; gestión comercial de tiendas mayoristas y minoristas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de tiendas de venta mayorista o minorista de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614685	COOPER SPA., en representación de María José Soza Phillips	Mixta	deMarie	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1171912, marca deMarie, que distingue Ropa interior de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614690	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GNUSISTEMAS SPA	Mixta	GNUSISTEMAS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento Gnu que corresponde al nombre de un sistema operativo de software libre. El</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistema operativo GNU consiste en paquetes de GNU (programas publicados específicamente por el proyecto GNU) además de software libre publicado por terceras partes. Es decir se informa sobre el objeto o destinación de los servicios pedidos. Se acompaña la expresión sistemas, que en informática corresponde a un programa o conjunto de programas que realizan funciones básicas y permiten el desarrollo de otros programas, expresión de uso común y descriptivo de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614692	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GNUSISTEMAS SPA	Mixta	GNUSISTEMAS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento Gnu que corresponde al nombre de un sistema operativo de software libre. El</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistema operativo GNU consiste en paquetes de GNU (programas publicados específicamente por el proyecto GNU) además de software libre publicado por terceras partes. Es decir se informa sobre el objeto o destinación de los servicios pedidos. Se acompaña la expresión sistemas, que en informática corresponde a un programa o conjunto de programas que realizan funciones básicas y permiten el desarrollo de otros programas, expresión de uso común y descriptivo de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614694	Arlínee Andreína Gudiño Torrealba, en representación de Fábrica de Sueños Guardería y After School SpA	Denominativa	Fábrica de Sueños Guardería y After School	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1365691, marca Fábrica de Sueños, que distingue Arrendamiento de equipo para juegos; Organización de competencias deportivas; Organización de concursos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[actividades educativas o recreativas]; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Producción de películas y videos; Publicación de libros; Servicios de entretenimiento; Servicios de formación deportiva; Servicios educativos; Suministro de información sobre actividades recreativas de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614696	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Asesorías Ambienta Solutions Limitada	Mixta	AS AMBIENTA SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1226982, marca AMBIENTA INMOBILIARIA, que distingue Administración y gestión de negocios; Gestión comercial, de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614699	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de ICC INMOBILIARIA S.A.	Mixta	ALTO SALINAS VIVE VIÑA VIVE MEJOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1302770, marca # VIVEVIÑA, que distingue Reparación, restauración y mantención de edificios y casas; construcción de plazas y parques públicos e instalación de riego; servicios de limpieza de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614705	Nicole Dayana Terrazas Guerra	Mixta	GROW crece sano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1380353, marca Soul Grow, que distingue Servicios de cafetería, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614711	Pablo Andrés Moscoso Espinoza	Denominativa	Kallfü	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208411, marca Kallfu, que distingue Sopas y preparaciones para hacer sopas. extractos para sopas. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614713	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Paola Andrea Quezada Quiñones	Mixta	ME EMPOWERED MUJERES DEL ENCADENAMIENTO MINERO Y ENERGÉTICO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1389972, marca EMPOWERME, que distingue Publicidad y marketing; Servicios de publicidad y marketing prestados mediante métodos indirectos de comunicaciones de marketing, a saber, medios sociales, marketing de motores de búsqueda, marketing</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de consultas, marketing de internet, marketing de móviles, blogs y otras formas de canales de comunicación pasivos, compartibles o virales; Publicidad a través de medios electrónicos y específicamente de internet; Publicidad, incluida la publicidad en línea en una red informática; Servicios de publicidad, marketing y promoción; Servicios de publicidad, promoción y marketing en el ámbito de los cosméticos y los suplementos dietéticos para contratistas independientes; Difusión de publicidad para otros a través de redes inalámbricas públicas y privadas para su visualización en dispositivos móviles; Servicios de publicidad y marketing en línea en el ámbito de los cosméticos y los suplementos dietéticos a través de redes inalámbricas para su visualización en dispositivos móviles de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614718	Pedro Francisco Riquelme Arrey, en representación de PEDRO RIQUELME Y ASOCIADOS SPA	Mixta	Group Meet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1346830, marca Let's Meet, que distingue Educación; coaching (formación); servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; publicación de material impreso; publicación de periódicos electrónicos accesibles a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>través de una red informática mundial; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de foros presenciales educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614727	Silvana Rosaned Cid Cortés	Denominativa	Fuente de Soda LE'OS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1375445, marca LEO PAELLA, que distingue Servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering móvil; servicios de catering para comedores de empresas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de catering para escuelas; servicios de catering para hospitales; servicios de catering para hoteles; servicios de catering para residencias con asistencia médica de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614731	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Sergio Bernardino Maibee Vega y Karina Andrea Medina Méndez	Mixta	Espacio Monkey Monkey's un lugar mágico y entretenido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1191424, marca 8MONKYS, que distingue Grupo musical; actividades artísticas y culturales, recitales, eventos artísticos y musicales de la clase 41. Registro N 1375159, marca monkey Ti, que distingue Academias [educación]; Coaching [formación];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Cursos por correspondencia; Educación; Enseñanza; Enseñanza en academias; Formación práctica [demostración]; Instrucción [enseñanza]; Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de seminarios; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614734	Sandra Elizabeth Kaschel Betancourt	Mixta	INSPIRA BIENESTAR SALUD Y CUIDADO PERSONAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1089936, marca INSPIRA, que distingue Servicios de centros y salones de belleza, servicios de peluquería, servicios de solarium, masajes y saunas, servicios de salud de la clase 44. Registro N 1184407, marca ONA INSPIRA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BIENESTAR, que distingue Aceites esenciales; ambientadores [perfumes] de la clase 3. Registro N 1233646, marca INSPIRA ÉSIKA, que distingue Aguas de colonia, perfumes, desodorantes de uso personal, talcos de uso personal y lociones perfumadas de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614737	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karen Angélica Raffo Sáez	Denominativa	Buin Boutique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1184307, marca P PASEO BUIN SHOPPING CENTER, que distingue Gestión de negocios comerciales. Gestión y administración comercial. Importación, exportación y comercialización de toda clase de productos. Publicidad y marketing, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier medio, de toda clase de productos de la clase 35. Registro N 1356041, marca FARMACIA PLAZA BUIN, que distingue Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de información sobre negocios comerciales e información comercial vía una red informática mundial; Información sobre ventas de productos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614741	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto solicitado está integrado por el término "AEROPUERTO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el área destinada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al aterrizaje y despegue de aviones dotada de instalaciones para el control del tráfico aéreo y de servicios a los pasajeros”, seguido de los términos “DE PUERTO MONTT”, que informa que este aeropuerto esta ubicado en la ciudad de Puerto Montt, capital de la Provincia de Llanquihue. Por tanto, en relación a los servicios solicitados, el conjunto es descriptivo del origen y destinación de los servicios y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con una etiqueta logre otorgarle el grado de distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614742	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto solicitado está integrado por el término "AEROPUERTO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el área destinada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al aterrizaje y despegue de aviones dotada de instalaciones para el control del tráfico aéreo y de servicios a los pasajeros”, seguido de los términos “DE PUERTO MONTT”, que informa que este aeropuerto esta ubicado en la ciudad de Puerto Montt, capital de la Provincia de Llanquihue. Por tanto, en relación a los servicios solicitados, el conjunto es descriptivo del origen y destinación de los servicios y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con una etiqueta logre otorgarle el grado de distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614743	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto solicitado está integrado por el término "AEROPUERTO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el área destinada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al aterrizaje y despegue de aviones dotada de instalaciones para el control del tráfico aéreo y de servicios a los pasajeros”, seguido de los términos “DE PUERTO MONTT”, que informa que este aeropuerto esta ubicado en la ciudad de Puerto Montt, capital de la Provincia de Llanquihue. Por tanto, en relación a los servicios solicitados, el conjunto es descriptivo del origen y destinación de los servicios y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con una etiqueta logre otorgarle el grado de distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614748	Tomás Patricio Zaldívar Palacios	Denominativa	ChileToro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1250303, marca TORO, que distingue Oficina de importaciones y exportaciones de productos de las clases 01 a la 34, con exclusión de los artículos de las clases 7 y 11 de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614749	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Equipos y Maquinarias SpA	Mixta	EQUICON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1589848, marca EQUIMAQ, que distingue servicios de importación y exportación;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de representación comercial;administración de asuntos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales en materia de franquicias;asesoramiento empresarial en materia de franquicias;gestión comercial en relación con franquicias;servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales;gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros;servicios de venta al por menor o al por mayor de maquinaria eléctrica;servicios de venta minorista o mayorista de máquinas y aparatos eléctricos;servicios de venta minorista y mayorista de máquinas aritméticas;servicios de venta minorista y mayorista de máquinas, máquinas herramientas, herramientas mecánicas y motores excepto motores para vehículos terrestres;servicios de venta mayorista en relación con herramientas accionadas manualmente para la construcción;servicios de venta minorista y mayorista de lavavajillas, trituradoras y compactadoras de residuos, herramientas eléctricas, motores eléctricos y generadores de electricidad;gestión empresarial de una flota de vehículos para terceros;servicios de venta minorista en relación con vehículos;servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles;servicios de venta minorista y mayorista de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 35; asesoramiento en materia de reparación de vehículos;instalación de partes para vehículos;instalación, mantenimiento y reparación de partes de chasis y carrocerías de vehículos;mantenimiento de vehículos;mantenimiento de vehículos y máquinas;reparación de vehículos;reparación, mantenimiento, revisión, desmontaje, reconstrucción y limpieza de motores de vehículos y sus partes;servicios de garage para el mantenimiento de vehículos;alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción;alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento;alquiler de máquinas y aparatos de minería;instalación, mantenimiento y reparación de accionadores eléctricos y sistemas de accionamiento para máquinas;instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>industriales;reparación de máquinas;revisión de máquinas, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614751	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto solicitado está integrado por el término "AEROPUERTO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el área destinada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al aterrizaje y despegue de aviones dotada de instalaciones para el control del tráfico aéreo y de servicios a los pasajeros”, seguido de los términos “DE PUERTO MONTT”, que informa que este aeropuerto esta ubicado en la ciudad de Puerto Montt, capital de la Provincia de Llanquihue. Por tanto, en relación a los servicios solicitados, el conjunto es descriptivo del origen y destinación de los servicios y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con una etiqueta logre otorgarle el grado de distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614752	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto solicitado está integrado por el término "AEROPUERTO" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el área destinada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al aterrizaje y despegue de aviones dotada de instalaciones para el control del tráfico aéreo y de servicios a los pasajeros”, seguido de los términos “DE PUERTO MONTT”, que informa que este aeropuerto esta ubicado en la ciudad de Puerto Montt, capital de la Provincia de Llanquihue. Por tanto, en relación a los servicios solicitados, el conjunto es descriptivo del origen y destinación de los servicios y carece de distintividad, sin que la circunstancia de contar con una etiqueta logre otorgarle el grado de distintividad suficiente para ser objeto de protección marcaria.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614754	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Proarca Chile SpA	Mixta	ANDEXCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1269683, marca ANDESCO CHILE, que distingue Servicios de importación, exportación y representación, ventas al por mayor y detalle de productos principalmente de las clases 06, 07, 11, y 19. Ventas a través de medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos, páginas web e internet de los productos de las clases 06, 07, 11 y 19 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614770	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Carlos Andrés Mardones Dávila	Mixta	María Luisa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1461695, marca María Luisa café, que distingue Arriendo de salas para conferencias; cafés; cafés-restaurantes; catering para el suministro de comidas y bebidas; cocción de alimentos; cocción de pasteles; facilitación de instalaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposición; facilitación de instalaciones de reuniones; facilitación de instalaciones de reunión; facilitación de instalaciones e infraestructuras para eventos sociales; facilitación de instalaciones para conferencias; facilitación de instalaciones para conferencias [alquiler de salas]; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; facilitación de instalaciones para convenciones; facilitación de instalaciones para eventos sociales; facilitación de instalaciones para exposiciones; facilitación de instalaciones para reuniones; facilitación de instalaciones para reuniones de consejos de administración; facilitación de salas de conferencia; facilitación de salas de reuniones para consejos de administración; facilitación temporal de instalaciones para reuniones; facilitación temporal de instalaciones para salas de reuniones; heladerías; organización de banquetes; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas; preparación de comidas rápidas; preparación de comidas y bebidas; preparación de comidas y bebidas de consumo inmediato; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir en locales de venta minorista; preparación y suministro de comidas y bebidas para consumir in situ o para llevar; prestación de servicios de restaurante; prestación de servicios de restaurantes; provisión de centros de conferencias; provisión de centros de exposición; provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; provisión de salas de conferencias; puesta a disposición de instalaciones para celebrar banquetes y acontecimientos sociales en ocasiones especiales; puesta a disposición de instalaciones para celebrar convenciones; puesta a disposición de instalaciones para convenciones; puesta a disposición de salas de conferencias; restaurantes de comidas selectas; salones de té; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de jugo de frutas; servicio de té, café, cacao, gaseosas o bebidas de zumo de frutas; servicios de banquetes; servicios de banquetes para el suministro de alimentos; servicios de banquetes para el suministro de comidas; servicios de bares de café y té; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés y bares de zumos; servicios de cafés y cafeterías; servicios de cafés y restaurantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de cafés, cafeterías y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de cafés-restaurantes y cafeterías; servicios de catering; servicios de catering para banquetes; servicios de catering para bodas; servicios de catering para cafeterías de empresas; servicios de catering para centros de conferencias; servicios de catering para centros educativos; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para el suministro de alimentos; servicios de catering para el suministro de comidas; servicios de catering para empresas; servicios de catering para escuelas; servicios de catering para eventos corporativos; servicios de catering para eventos de conferencias; servicios de catering para eventos de exterior; servicios de catering para eventos de interior; servicios de catering para eventos de lanzamiento de productos; servicios de catering para eventos de rondas de presentaciones; servicios de catering para eventos especiales; servicios de catering para eventos musicales; servicios de catering para eventos sociales; servicios de catering para exposiciones; servicios de catering para ferias comerciales; servicios de catering para hospitales; servicios de catering para servir helados; servicios de catering para servir helados cremosos; servicios de catering prestados por panaderías; servicios de catering prestados por pastelerías; servicios de comida para llevar; servicios de comida rápida para llevar; servicios de comidas preparadas; servicios de comidas para llevar; servicios de comidas rápidas para llevar; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de comidas y bebidas prestados en restaurantes; servicios de salones de té; servicios de salón de café, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614776	Rodrigo Mauricio Veas Farias, en representación de Elías Ignacio Ardiles Quiroz	Mixta	ELIXIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 915432, marca ELIXIR, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614802	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Huanan Yi	Denominativa	FOXBOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 930725, marca FOX, que distingue Películas cinematográficas, cintas de video, video cassettes, discos de video, discos, cintas y cassettes para producir sonido; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ring tones, gráficos, protectores de pantalla, juegos y música electrónicos descargables a través de una red global computacional y a través de aparatos inalámbricos; películas; programas de televisión y contenido audio visual descargables que comprende películas de cine y entretenimiento televisión; grabaciones de audio y video descargables que comprenden películas de cine y entretenimiento televisión; software computacionales y aplicaciones computacionales; cintas de video, dvds y cds pregrabados que comprenden películas de cine y entretenimiento televisivo de la clase 9. Registro N 1159519, marca FOX +, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, dvd y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614803	Luis Fernando Pillico Cedeño, en representación de Huanan Yi	Denominativa	FOXBOX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 863227, marca FOX SPORTS, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de chapado; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614804	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhongshao Huang	Denominativa	LIGE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1210498, marca ALIGE, que distingue Hardware informático y periféricos; instalaciones eléctricas antirrobo; Paneles de alarma; programas informáticos [software descargable]. de la clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614824	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1219262. PATAGONIA WILD. Productos farmacéuticos y veterinarios. Aceites para uso médico; aceites naturales y vegetales para uso médico; productos higiénicos y sanitarios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso médico; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes. Alimentos dietéticos y substancias para uso médico y clínico. Clase 5. Registro 1174734. WILD PATAGONIA. Productos farmacéuticos y veterinarios. Aceites para uso médico; aceites naturales y vegetales para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; desinfectantes. Alimentos dietéticos y substancias para uso médico y clínico. Clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614826	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331471 Marca Patagonia Word Protege Alimentos para animales de la clase 31; y Registro N°1335730 Marca Patagonia Food Protege Alimentos para animales de la clase 31;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud N°1581819 Marca Patagonia Pet Food Protege alimentos para animales de compañía;alimentos para animales;alimentos enlatados para perros;alimentos enlatados para gatos;alimentos para animales domésticos;alimentos para cachorros;alimentos para gatos;alimentos para perros;mezclas de alimentos para animales;preparaciones de alimentos para animales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614834	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Modular SpA	Mixta	QBOX MODULAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1458458 Marca Vox modular Protege Casas prefabricadas metálicas de la clase 6; Montaje de casas prefabricadas de la clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614848	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INTEXA S.A.	Mixta	FIX UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "FIX UP", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido: como arreglar, reparar, rehacer o componer de nuevo, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614851	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INTEXA S.A.	Mixta	FIX UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "FIX UP", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido: como arreglar, reparar, rehacer o componer de nuevo, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614854	José Manuel Urenda Ossa, en representación de INTEXA S.A.	Mixta	FIX UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "FIX UP", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido: como arreglar, reparar, rehacer o componer de nuevo, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha presunta cualidad, condición y/o destinación. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614940	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230596 Marca PACIFIC BLUE Protege Distribuidores fijos no metálicos para toallitas de celulosa; distribuidores fijos no metálicos para servilletas; distribuidores fijos no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para toallas de papel; recipientes plásticos y sus tapas plásticas para el envase de alimentos de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614941	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1359255 Marca PACIFIC Protege Abrebotellas; Acuarios; Acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas; Agitadores de cóctel; Aireadores de vino; Alcantías; Alcuzas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Apagavelas; Aparato para abrir huevos no eléctrico para uso doméstico; Aparatos desodorantes para uso personal; Aparatos para desmaquillar; Aparatos para hacer helados y sorbetes; Aparatos para hacer tallarines [instrumentos de accionamiento manual]; Artículos de alfarería; Artículos de cerámica para uso doméstico; Artículos de cristalería; Artículos de loza; Artículos de porcelana; Azucareros; Baldes; Balones de vidrio [recipientes]; Bandejas para la comida; Bandejas para uso doméstico; Bañeras inflables para bebés; Bañeras portátiles para bebés; Basureros; Basureros con pedal; Baterías de cocina; Batidoras no eléctricas; Batidores no eléctricos; Bayetas; Bomboneras; Boquillas de pastelería y repostería; Botellas; Botellas de agua de acero inoxidable reutilizables y vacías; Botellas de agua de plástico reutilizables y vacías; Botellas refrigerantes; Botellas y termos aislados; Brochas de afeitarse; Brochas y pinceles de maquillaje; Brochetas [varillas metálicas] para uso culinario; Cacerolas; Cafeteras no eléctricas; Cajas de vidrio; Cajas distribuidoras de toallitas de papel; Cajas para el pan; Cajas para galletas; Calderas [ollas]; Calderos [ollas]; Calientabiberones no eléctricos; Campanas para mantequilla; Campanas para queso; Canastas de basura; Candelabros; Candeleros; Cántaros; Cantimploras; Catavinos; Cazuelas; Centros de mesa; Cepillos de dientes; Cepillos de dientes eléctricos; Cepillos de dientes manuales; Cepillos de lengua; Cepillos de uñas; Cepillos interdentes para limpiar los dientes; Cepillos para calzado; Cepillos para el baño; Cepillos para el cabello; Cepillos para el piso; Cepillos para la limpieza de ollas; Cepillos para las cejas; Cepillos para lavar; Cepillos para maquillaje; Cepillos para pestañas; Cepillos; Cestas de lavandería para uso doméstico; Cestas de picnic con vajilla; Cestas de vaporeras; Cestas para el pan de uso doméstico; Cestas para uso doméstico; Cocteleras; Coladores de cocina; Coladores para uso doméstico; Comederos*; Copas; Cubeteras; Cubos [baldes] plegables; Cubos de basura; Cubos*; Cucharas de servir; Cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; Cucharas para servir alimentos sólidos [utensilios para el hogar o la cocina]; Cucharones [utensilios de cocina]; Decantadores; Dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico; Dispensadores de servilletas para uso doméstico; Dispositivos de riego; Distribuidores de jabón; Distribuidores de papel higiénico; Enceradoras no eléctricas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ensaladeras; Escobas; Escobas mecánicas; Escobillas de goma [instrumentos de limpieza]; Espátulas de cocina; Esponjas de cocina; Esponjas naturales para uso doméstico; Esponjas para aplicar polvos corporales; Esponjas para uso doméstico; Estropajos; Estropajos metálicos para fregar; Estropajos metálicos para limpiar; Estropajos para limpiar; Exprimidores de fruta no eléctricos para uso doméstico; Exprimidores de limón; Fiambreras; Floreros y fuentes; Frascos*; Fuentes [vajilla]; Fuentes para asar; Fuentes para horno; Fuentes para hortalizas; Fundas para tablas de planchar; Graseras; Guantes de aseo para animales; Guantes de jardinería; Guantes para lavar coches; Guantes para lustrar zapatos; Hervidores no eléctricos; Hilo dental; Hisopos para limpiar instrumentos médicos; Hueveras; Hueveras de materias plásticas para uso doméstico; Instrumentos de riego; Jaboneras; Jarras; Jarrones; Jarros; Juegos de aceitera y vinagrera; Juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; Lecheras [jarras]; Macetas [tiestos]; Maceteros; Mangas de pastelero; Manoplas de cocina; Mantel individuales de materias plásticas; Mantequilleras; Mezcladores de comida no eléctricos de uso doméstico; Mezcladores no eléctricos para uso doméstico; Moldes de cocina; Moldes de papel para hornear; Moldes de pastelería de cartón desechables; Moldes de repostería; Moldes de silicona para hornear; Moldes metálicos para pasteles; Moldes para chocolate; Moldes para cubitos de hielo; Moldes para empanadillas para uso doméstico; Moldes para huevos fritos; Moldes para pasteles; Moldes para pudines; Moldes para tortas; Molinillos de café no eléctricos; Mondadientes; Morteros de cocina; Neceseres de tocador; Ollas; Ollas a presión no eléctricas; Ollas arroceras para su uso en hornos microondas; Ollas calientes (no calentadas eléctricamente); Ollas exprés no eléctricas; Ollas no eléctricas para cocinar al vapor; Ollas no eléctricas para palomitas de maíz; Ollas y sartenes de cocina no eléctricas; Pailas; Pajitas para beber; Palas para pizza; Palas para tartas; Palas para uso doméstico; Palilleros de metales preciosos; Palillos chinos [utensilios de mesa]; Palillos chinos desechables; Palillos para cake pops [pastelitos]; Palmatorias; Palos de amasar; Paneras de cocina; Paños [trapos] de limpieza; Paños de limpieza y pulido; Papeleras; Papeleros; Peines; Peines eléctricos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Petacas [botellas de bolsillo]; Picadoras de carne no eléctricas; Piedras para pizza; Pimenteros; Pinceles de cocina; Pinceles de labios; Pinceles para tartas; Pinchos para cóctel; Pinzas de ensalada; Pinzas de hielo; Pinzas para barbacoa; Pinzas para carne [utensilios de uso culinario]; Pinzas para la ropa; Pipetas de cocina; Pipetas para vino; Planchas a gas (aparatos de cocina); Planchas no electricas (utensilios de cocina); Platos [platos pequeños]; Platos; Plumeros; Portabotellas de vino; Portabrochas de afeitar; Portajabones [jaboneras]; Portamenús; Portaviandas; Pulidores para suelos; Queseras; Ralladores de cocina; Ralladores para uso culinario; Recipientes de cocina; Recipientes térmicos para alimentos; Recipientes térmicos para alimentos o bebidas; Regaderas; Rodillos de amasar (para cocinar); Rompenueces; Sacacorchos; Sacacorchos, eléctricos y no eléctricos; Sacudidores de alfombras; Saleros; Salseras; Sartenes; Secadores [tendederos] de ropa; Servicios de café; Servicios de té; Servilleteros de aro; Servilleteros de mesa; Sifones para agua gaseosa; Sopapas; Sopapos; Soperas; Soportes de aceiteras y vinagreras; Soportes para cuchillos de mesa; Soportes para flores [arreglos florales]; Soportes para parrillas; Soportes para planchas de ropa; Tablas de cortar pan; Tablas de cortar para la cocina; Tablas de lavar; Tablas de planchar; Tablas para cortar; Tablas para queso; Tapas de olla; Tapas para platillos de mantequilla y queso; Tapas para platos y fuentes; Tapas para tazas y vasos; Tapones de vidrio; Tazas; Tazas y jarros para beber; Tazones para fruta; Termos; Teteras; Tinas para lavar la ropa; Toalleros de aro y de barra; Trapeadores; Utensilios cosméticos; Utensilios de cocción no eléctricos; Utensilios de cocina; Utensilios de tocador; Vajillas; Vasijas; Vasos [recipientes]; Vasos de papel; Vasos de papel o materias plásticas; Vasos de papel y de materias plásticas; Vasos de trago; Vasos para beber; Vasos y platillos; Vinagreras; Vinajeras; Waffleras no eléctricas de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614943	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A.	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230596 Marca PACIFIC BLUE Protege Cubiertos de plástico, a saber, cuchillos, tenedores y cucharas de la clase 8; y Registro N°1368128 Marca PACIFIC Protege Abrelatas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no eléctricos; Afiladores; Afiladores de hojas de afeitar accionadas manualmente; Agujas de tatuaje; Alicates; Aparatos de depilación eléctricos o no; Aparatos de depilación láser que no sean para uso médico; Aparatos de mano para rizar el cabello; Aparatos de tatuaje; Aparatos para doblar tubos [herramientas de mano]; Aparatos para perforar las orejas; Aparatos para tatuar; Aprietatuercas; Arietes [herramientas de mano]; Arpones; Arpones de pesca; Arrancaclavos [herramientas de mano]; Arrancadoras [herramientas de mano]; Atizadores; Atomizadores para insecticidas [herramientas de mano]; Avellanadoras [herramientas de mano]; Azadas [herramientas de mano]; Azadillas; Azuelas de carpintero [herramientas de mano]; Barrenas [herramientas de mano]; Barretas; Bastones de policía; Bastones espada; Bayonetas; Bolillos [bastones de policía]; Bombas accionadas a mano*; Bombas de aire accionadas manualmente; Bombas de mano*; Bombas para líquidos accionadas manualmente; Botadores; Brocas [herramientas de mano]; Cachas [herramientas de mano]; Cachiporras; Cárceles de carpintero [gatos]; Cavahoyos operados manualmente; Cazos de colada [herramientas de mano]; Cepillos de carpintero; Cepillos que no sean eléctricos para descamar bloques de bonito desecado (cepillos katsuo-bushi); Chairas de afilar; Cinceles [herramientas de mano]; Cinceles de escultor; Cinceles*; Cinturones portaherramientas; Cizallas; Colodras; Cortabarbas [maquinillas para cortar la barba]; Cortacéspedes [instrumentos de mano]; Cortadoras de cabello eléctricas o no; Cortadoras de hojalata (operadas manualmente); Cortadoras de pelo [instrumentos de mano]; Cortadores [herramientas de corte]; Cortadores de alambre; Cortadores de alambre [herramientas de mano]; Cortadores de vidrio; Cortafríos; Cortamechas; Cortapábolos; Cortapelos eléctricos para las orejas; Cortapelos eléctricos para nariz; Cortapelos para bebés; Cortatubos [herramientas de mano]; Cortauñas; Cortauñas eléctricas o no; Cueros para afilar navajas de afeitar; Despepitadores de verduras y hortalizas; Destornilladores; Destornilladores [herramientas manuales]; Encrespadores de pestañas electricos; Escariadores; Escariadores [herramientas de mano]; Escofinas [herramientas de mano]; Espátulas [herramientas de mano]; Espátulas de pintor; Espátulas para artistas; Espátulas para enmasillar; Esquiladoras [instrumentos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano]; Esquiladoras para el ganado; Estampadores [troqueles] [herramientas de mano]; Estampas [punzones] [herramientas de mano]; Estuches de instrumentos de manicura eléctricos; Estuches de manicura; Estuches de pedicura; Estuches de utensilios de pedicura eléctricos; Estuches para maquinillas de afeitar; Estuches para navajas y maquinillas de afeitar; Extractores de clavos accionados manualmente; Fresas [herramientas de mano]; Fuelles de chimenea; Fuelles de chimenea [instrumentos de mano]; Fundas de navajas y maquinillas de afeitar; Ganchos; Ganchos de mano; Ganzúas; Garlopas; Garras para carne; Gatos manuales; Gubias [herramientas de mano]; Hachas; Hachas de carnicero; Hachetas; Herramientas de afilar accionadas manualmente; Herramientas de corte; Herramientas de jardinería accionadas manualmente; Herramientas de mano abrasivas; Herramientas de mano accionadas manualmente; Herramientas de mano operadas manualmente para hacer hielo raspado; Herramientas de mano para plantar bulbos [operadas manualmente]; Herramientas operadas manualmente para remover espaciadores de baldosas; Herramientas para injertar [herramientas de mano]; Herramientas remachadoras accionadas manualmente; Hierros [herramientas no eléctricas]; Hierros de cepillo de carpintero; Hierros para moldurar; Hocejos; Hoces; Hocinos; Hojas [herramientas de mano]; Hojas de afeitar; Hojas de sierra [partes de herramientas de mano]; Hojas de tijeras; Hojas para maquinillas de afeitar eléctricas; Hormas para fabricación de calzado [sólo las accionadas manualmente]; Hormas para zapatos [herramientas de zapatero]; Hrramientas para afilar cantos de esquís accionadas manualmente ; Instrumentos agrícolas accionados manualmente; Instrumentos de afilar; Instrumentos para afilar hojas y cuchillas; Layas [palas] [herramientas de mano]; Limas [herramientas de mano]; Limas de cartón; Limas de esmeril; Llanas; Llanas de albañilería; Llaves ajustables; Llaves de bujías; Llaves de filtros de aceite; Llaves de tornillos [llaves]; Llaves de tubo; Llaves inglesas; Llaves para clavijas hexagonales [herramientas de mano]; Macetas de albañil; Machetes; Machos de roscar [herramientas de mano]; Mandolinas de cocina; Mandriles [herramientas de mano]; Mandriles de expansión [herramientas de mano]; Mangos de guadaña; Mangos de serrucho; Mangos de sierras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano; Mangos de trinquete; Manos de mortero; Máquinas de afeitar no eléctricas; Maquinillas de afeitar; Maquinillas de afeitar desechables; Maquinillas de afeitar eléctricas y maquinillas para cortar el cabello eléctricas; Maquinillas de afeitar y hojas de afeitar; Maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; Maquinillas para cortar el cabello accionadas manualmente; Maquinillas para cortar el pelo de los perros; Maquinillas para cortar la barba; Martillos [herramientas de mano]; Mazos; Mechas [brocas] [partes de herramientas de mano]; Mortero de cerámica estilo japonés (suribachi); Morteros [herramientas de mano]; Morteros de madera estilo japonés (surikogi); Muelas de afilar para cuchillos y cuchillas; Muelas de esmeril; Neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; Onduladoras electricas para el cabello; Palas; Palas [herramientas de mano]; Perforadoras [herramientas de mano]; Pinzas; Piolets; Pistolas [herramientas de mano]; Pistolas para calafatear no eléctricas; Planchas alisadoras electricas; Planchas de pulido; Planchas de ropa; Planchas de vapor eléctricas; Planchas electricas para alisado de cabello; Planchas electricas para peinar el cabello; Podaderas [tijeras de jardinero]; Portabrocas*; Portasierras; Pulidoras de uñas eléctricas; Pulidoras de uñas no eléctricas; Pulidoras eléctricas para las uñas; Pulidores de uñas [eléctricos o no]; Pulverizadores para insecticidas [herramientas de mano]; Raspadores [herramientas de mano]; Raspadores manuales para despellejar peces; Raspadores para uso doméstico; Recolectores de fruta [instrumentos de mano]; Recortadoras accionadas manualmente; Rizadores de cabello eléctricos; Rizadores de pestañas; Sierras [herramientas de mano]; Taladros manuales; Tenacillas [herramientas de mano]; Tenacillas para rizar el cabello; Tenazas; Tensores [herramientas accionadas manualmente]; Tensores de alambres y cintas metálicas [herramientas de mano]; Tijeras; Tijeras de podar; Tijeras grandes; Tijeras manuales; Tijeras*; Zanjadoras [herramientas de mano] de la clase 8.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614973	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Alonso Rivera Acosta	Denominativa	Cerveza Artesanal Galgo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1296842, marca GALGO LOCO, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza, de la clase 33;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Solicitud N°1594048, marca GALGO, que distingue vinos y licores, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615039	Juan Andrés Núñez Orellana	Mixta	Kubiprint	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1348443, marca KUBIPRINT, que distingue Impresión 3D por encargo para terceros; Impresión de diseños para terceros; Impresión de fotografías; Impresión de libros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Impresión de material publicitario; Impresión digital; Impresión litográfica; Impresión serigráfica; Impresión tipográfica; Servicios de imprenta; Servicios de impresión; Servicios de impresión en offset; Servicios de revelado y reproducción de fotografías; Servicios de impresión por encargo; Servicios de impresión remota y Servicios de asesoría y suministro de información relativa a impresión, de la clase 40; Registro N°1332973, marca KUBI GAMES, que distingue aplicaciones informáticas descargables que contienen juegos; programas de juegos electrónicos descargables; aplicaciones descargables de juegos para su uso con dispositivos móviles; gráficos descargables sobre juegos para dispositivos móviles; programas de juegos de ordenador descargables; programas de videojuegos descargables; software de juegos informáticos descargables a través de una red informática mundial y dispositivos inalámbricos; publicaciones electrónicas descargables relacionadas con los juegos; programas de juegos informáticos descargables desde la internet; software, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615041	Claudio Andrés Donoso Olivares, en representación de MECMIN SPA	Mixta	MECMIN cero riego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°867696, marca RIESGO CERO, que distingue Servicios de computación en todas sus formas. Servicios de elaboración de software, actualización de software. Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ingenieros encargados de evaluaciones, estimaciones e informes, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615057	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 960300 Marca WOOLRICH JOHN RICH AND BROS. Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615060	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 960300 Marca WOOLRICH JOHN RICH AND BROS. Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615065	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 960300 Marca WOOLRICH JOHN RICH AND BROS. Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615066	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 960300 Marca WOOLRICH JOHN RICH AND BROS. Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615083	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Enrico Xavier Vicentini Solís y Ignacio Igal Magendzo Weinberger	Mixta	PACIFICO RESEARCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 914377 Marca PACIFICO Protege Celulosa, derivados químicos de la celulosa, acetato de celulosa en bruto y productos químicos destinados a la industria,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1; Registro 923999 Marca PACIFICO Protege Exclusivamente productos forestales en bruto y sin procesar. de la clase 31; Registro 958586 Marca PACIFICO Protege Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material de dibujo para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalar ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica, productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. de la clase 17; Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. de la clase 27; Registro 1187788 Marca PACIFICO Protege Análisis y elaboración de informes estadísticos. de la clase 35; Registro 1154662 Marca PACIFICO Protege Cerveza. de la clase 32; Registro 1211519 Marca PACIFICO Protege Servicios de subastas; ventas en pública subasta. de la clase 35 y Solicitud 1602051 Marca PACIFICO Protege bebidas alcohólicas de fruta;bebidas alcohólicas destiladas;bebidas alcohólicas fuertes [bebidas alcohólicas];bebidas alcohólicas fuertes;bebidas alcohólicas fuertes [destiladas];bebidas alcohólicas, excepto cerveza;bebidas destiladas de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615089	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Enrico Xavier Vicentini Solís y Ignacio Igal Magendzo Weinberger	Mixta	PACIFICO RESEARCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1187788 Marca PACIFICO Protege Análisis financiero; análisis, estimación y pronóstico de riesgos de los mercados financieros y de inversión; consultoría financiera;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información financiera; servicios de asesoramiento financiero; servicios financieros prestados por Internet y por teléfono. de la clase 36; y Registro 1226894 Marca PACIFICO Protege Servicios financieros y monetarios; servicios de suscripción de seguros de todo tipo; servicios bancarios, agencias de cambio y servicios de compensación financiera; servicios de crédito prestados por asociaciones cooperativas de crédito, compañías financieras individuales y prestamistas; servicios de trusts de inversión; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de agentes fiduciarios; servicios de emisión de cheques de viajes y de cartas de crédito; servicios de administración de inmuebles, servicios de alquiler de inmuebles; servicios en relación con los seguros, a saber, servicios de agentes o corredores de seguros y suscripción de seguros. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615107	Nehemias Eliezer Burgos Gallardo	Denominativa	RIEGO INTELIGENTE N/B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1447057 Marca NB Exteriores Protege Diseño de parques y jardines (paisajismo); paisajismo [diseño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de parques y jardines]; mantenimiento del pasto; jardinería. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615341	Estudio Carey Limitada , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Granmax	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1214946.</p> <p>GRAMAX. Hilos de todo grueso, materia y textura (menos metálicos, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuero y de caucho), lana y seda torcida e hilada para coser, bordar, tejer, clase 23.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615349	Manuel José Soruco Llona	Mixta	CITADEL GRUPO INMOBILIARIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°894098.</p> <p>CYTADEL. Hemostato bio absorbible, clase 5. Registro N° 1300389.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CITADEL. Maletines para transportar vino, clase 18. Registro N° 1399760. CITADEL. Cámaras, cámaras de video, cámaras infrarrojas, videocámaras, visores para cámaras, aparatos de vigilancia que no sean para uso médico, instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por video, robots de vigilancia para la seguridad, aparatos de alarmas e instalaciones de alarmas, aparatos de control eléctricos, timbres (aparatos de alarmas), timbres de alarma eléctricos, aparatos de localización, aparatos de transmisión y grabación de sonido e imágenes, timbres de puerta eléctricos, teléfonos inteligentes (smartphones), relojes inteligentes, detectores, detectores de humo, gas y de incendios, aplicaciones móviles descargables, software informático para el procesamiento de imágenes, textos y sonidos, clase 9. Registro N° 1209157. CITADELLE. Ropa de cama; cubrecamas; sábanas; fundas de almohadas; faldones de cama, clase 24. Registro N° 1307765. CITADELLE. Licores, aguardientes, bebidas espirituosas, vinos destilados, ginebra, whisky, brandy, vodka, clase 33. Registro N° 1325345. OMEN CITADEL. Silla de juegos de computadora, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479482	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Robert Heran Zak	Mixta	Puertofood	
1479485	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Robert Heran Zak	Mixta	Puertofood	
1602217	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Z&M INSUMOS SPA	Mixta	Z&M INSUMOS MÉDICOS	Se reconsidera la observación de fondo en virtud de la limitación de la cobertura de clase 35, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "INSUMOS MÉDICOS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1602532	Rommy Alejandra Concha Hellinger	Denominativa	ROMMY HELLINGER LUSSO	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitante dio cumplimiento acompañando la correspondiente declaración jurada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "LUSSO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603675	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	CENTURY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1387450, marca century C, que distingue Asientos de automóvil y sillas de paseo para bebés y niños de la clase 12. Registro N 1204221, marca CENTURY, que distingue Bicicletas de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 28/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 12. Además señala que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, además de la especificidad de los productos solicitados, los cuales apuntan a distintas finalidades, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603683	Daniela Paz Alvarado Andrade, en representación de Gabriela Soledad Arriagada Vargas	Mixta	Pícara Mujer e Infantil	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 869140 Marca PIKARO Protege Vestuarios, calzados, sombrerería. Cinturones. de la clase 25 y Registro 920479 Marca PICARAS Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 22/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita cobertura para la clase 35. Además las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la constatación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Mujer e Infantil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605090	Luis Guillermo De La Fuente Reyes	Denominativa	Punto Consultor	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1402795. PUNTO CARDINAL CONSULTORES. Consultoría en recursos humanos; gestión de recursos humanos Clase 35. Registro 1083270. PUNTO. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y, a través, de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. Clase 35. Registro 1084374. PUNTO. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34. Clase 35. Registro 1445234. PUNTO. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; administración de programas de fidelización de consumidores; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; alquiler de distribuidores automáticos; servicios de agencias de importación-exportación de productos de clases de las clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 5, 12, 29, 30 y 31; alquiler de puestos de venta. Clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>2. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación de observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que los registros citados no se relacionan con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley.</p> <p>Resuelvo: Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los mismos fundamentos señalados anteriormente, los que se dan por enteramente reproducidos. Acéptese la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTOR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1610588	Camila Fernanda Castro Aguirre, en representación de Nicolás Esteban Castro Cabezas	Mixta	The Real Papas Takeaway de Casa Brotherwood	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "papas" y "Takeaway de Casa " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611071	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Linkplay Technology Inc.	Mixta	WIIM	
1611975	Mario Ignacio Cucho Cartagena	Mixta	UsalaInteligencia	
1612005	Karen Yanett Camila Blau Osorio	Denominativa	CALEDONIA LABEL	
1612837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Fuentes Neumann	Mixta	Happy miau	
1613315	Az Y Compañía , en representación de Servicios de Gestión y Tecnología Modetec SpA	Denominativa	MODETEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613427	Vanessa Andreina Perez Castillo	Mixta	MF Multiformas Fabricamos tus ideas Cyan	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fabricamos tus ideas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613449	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA	Mixta	PRO WELLNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WELLNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613451	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Luis Andrés Orellana Pavón	Mixta	BIER WELT VON FREY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BIER WELT" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613453	Dentons Larrain Rencoret SpA. , en representación de CORPORACIÓN EMPRESAS DEL MAIPO	Mixta	cemaipo	
1613454	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de DTH CONSULTORES LIMITADA	Mixta	T Team Tax	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TEAM" y "TAX" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613455	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CLINICA DAVILA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613456	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CENTRO MEDICO CLINICA DAVILA OPERADO POR OMESA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO MEDICO CLINICA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613457	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CLINICA DAVILA VESPUCIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613459	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CLINICA CIUDAD DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613460	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Tornin SpA	Mixta	COVADONGA DE TANGO	
1613461	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de BANMEDICA SpA	Denominativa	SER CLINICA BIO BIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613462	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Fabiola Paz Gaete Stagno	Mixta	VALIENTE.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613467	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Clínica Santa María SpA	Denominativa	SER CLINICA SANTA MARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613474	Javiera Del Pilar Colihuinca Espinoza	Denominativa	Todo para ayer	
1613477	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUCS GESTIÓN INMOBILIARIA SPA	Mixta	FUCS GESTIÓN INMOBILIARIA VENDE GESTIONA DESARROLLA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GESTIÓN INMOBILIARIA VENDE GESTIONA DESARROLLA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613482	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Christopher Franz Manhey Sotomayor	Denominativa	Omni Soundlab	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sound lab" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1613484	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	Sölen Winergy	
1613711	Pablo Humberto Ahumada González, en representación de Brevet Chile SpA	Denominativa	Brevet Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1613767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Francisco Jiménez Vera	Mixta	BOOTY WORK	
1613959	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de CLÍNICA ESTÉTICA MI REFLEJO SpA	Mixta	Mi Reflejo Clínica Estética	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clínica Estética" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1613985	Issel Maritza Quiñones Olgún, en representación de Fungis del Maule SpA	Mixta	mushfarms	
1613986	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Jonathan Javier Toledo Ponce	Mixta	JUBAEA CHILENSIS SPA HIGIENE Y SANIDAD AMBIENTAL CONTROL PLAGAS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SPA HIGIENE Y SANIDAD AMBIENTAL CONTROL PLAGAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1613990	Sebastián Felipe Hoffmeister Pulido, en representación de Ópticas Pleno Centro Spa	Mixta	PLENOCENTRO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1614011	Javiera Alejandra Núñez Rubio, en representación de J&J SUNDENTAL SpA	Mixta	SUN DENTAL Y ESTÉTICA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DENTAL Y ESTÉTICA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614013	SILVA ABOGADOS , en representación de CARE BIOCHAR BRASIL LTDA.	Denominativa	CARE BIOCHAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1614052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Barra Zárate	Mixta	Fruttimania	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1614182	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de VICOA IMPORTACIONES SPA	Mixta	VALKAN	
1614187	Fernanda Arancibia Geldes	Denominativa	Fer Monstera	
1614188	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de TEC HARSEIM SpA	Denominativa	TH TACTICAL	
1614190	María Gracia Labadia Drápela, en representación de FCM INVERSIONES SpA	Mixta	CONTEGO	
1614191	Gabriela Victoria Quintana Ruedlinger	Mixta	ProAlsur Corredores de Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Corredores de Propiedades" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614192	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de VICOA IMPORTACIONES SPA	Mixta	OWILD	
1614193	Esteban Lorenzo Valladares Leiva	Denominativa	BLACKDRON	
1614198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deglis Carolina Ruiz Campo y Wilmary Del Carmen Ramirez Vera	Mixta	PIEDISALUD, Tus pies en manos expertas	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SALUD" y a los términos "Tus pies en manos expertas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614205	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de José Andrés Quezada Vallejos	Mixta	HR HOJAS ROJAS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614207	Gabriela Verónica Aravena Prieto	Mixta	ETIGAP ETIQUETANDO SOLUCIONES	
1614208	Lucía Alejandra Mellado Acuña	Mixta	Lumina Sport	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614211	Cristian Eduardo Lavín Galaz, en representación de INVERSIONES CELG SPA	Mixta	suasao	
1614213	Enzo Piero Labra Abarca	Denominativa	wayna tusuy	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614215	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de Christian Eduardo Pulgar Lazo	Denominativa	IPREQ	
1614217	Rodrigo Andrés Lira Parada, en representación de lirekeland spa	Denominativa	Lireke	
1614220	Az Y Compañía , en representación de LEMONTECH S.A.	Mixta	LEMONFLOW	
1614221	Az Y Compañía , en representación de LEMONTECH S.A.	Mixta	LEMONSUITE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUITE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614222	Az Y Compañía , en representación de LEMONTECH S.A.	Mixta	LEMONFLOW	
1614223	Az Y Compañía , en representación de LEMONTECH S.A.	Mixta	LEMONSUITE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUITE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614224	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	KIMBIES	
1614229	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OPV Ingeniería Limitada	Mixta	OPV	
1614230	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OPV Ingeniería Limitada	Mixta	OPV	
1614231	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de OPV Ingeniería Limitada	Mixta	OPV	
1614236	Renato Humberto Vargas Díaz, en representación de INTIVOLT LATAM INNOVATION SPA	Denominativa	INTIVOLT	
1614237	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	GALAFLEX	
1614238	Andes IP Abogados Ltda., en representación de NUVARIA GLOBAL, S.L.	Mixta	DICORA URBAN FIT	
1614242	Álvaro Patricio Araya Fuentes, en representación de Asesorías e Inversiones San Agustín SpA	Mixta	CAMPOS NATIVOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614244	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Duna Enterprises SL	Mixta	GA.MA EGGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614246	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Industrias Vinicas S.A.	Denominativa	VINICEL	
1614253	Tomás Eduardo Rodríguez Monreal, en representación de Grupo Segurar SpA	Mixta	Grupo Segurar GS	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614258	Felipe Andrés Meneses Aravena, en representación de Produccion Audiovisual Ilumina Media Limitada	Denominativa	Calles con Historia	
1614296	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614298	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614301	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614303	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614304	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614307	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614308	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614312	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	
1614483	Raúl Augusto Aranda Smith, en representación de SOCIEDAD BRAVO Y HERMANOS spA	Mixta	MONTAÑA BLACK 22	
1614497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolin Lorena Rivera Soto	Denominativa	Endovaliente	
1614502	Franco Andrés Cariqueo González	Mixta	CaloryBricks Calor verde para un futuro mejor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bricks" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614525	Maria Angelica Mujica Escobar	Mixta	Venezziola	
1614545	Germán Andrés Díaz Farías	Denominativa	Ingequipos	
1614548	Luis Alejandro Zapata Gonzalez	Denominativa	Epicus	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614549	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA"	Figurativa		
1614559	Alex Arnoldo Lagos Araya	Denominativa	DAGGER	
1614569	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C.	Mixta	MARADEN	
1614582	Jorge Andrés Campos Medina	Mixta	THERIUM	
1614655	Marcos Andrés Silva Valenzuela	Mixta	ILOCAZO	
1614672	Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti, en representación de Lucano Rent a Car SA	Mixta	AUTOLUC By Lucano	
1614673	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	MUNO SENIOR	
1614674	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	GLASPEN	
1614675	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	GLUSPEN	
1614677	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	SEMARO	
1614678	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Aspen Global Incorporated	Denominativa	TIDEZEMIC	
1614679	Luis Eduardo Ortega Sanguino	Denominativa	WOLFADE	
1614682	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Distribuidora Cuscatlan, S.A. de C.V.	Mixta	chromotions	
1614684	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SERVICIOS Y PRODUCTOS SP GO SPA	Denominativa	LVS LIVE CONVEYOR SYSTEMS	
1614686	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Robinson Eduardo Esparza Muñoz	Mixta	Pértiga	
1614687	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yulitza Lisbeth Páez Rivas Servicios de Limpieza y Mantención Limitada	Mixta	Ayez Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614693	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de María Loreto Jesús Carrasco Villagrán	Mixta	STARTWORK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614695	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Asesorías Ambianta Solutions Limitada	Mixta	AS AMBIENTA SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614701	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	D13	
1614704	Francisco Javier Ojeda Astudillo, en representación de Asesorías Ambianta Solutions Limitada	Mixta	AS AMBIENTA SOLUTIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUTIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614708	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MaxCo SpA	Mixta	MDL MÁXIMA DOSIS LEGAL	
1614709	Jose Luis Rivas Muñoz, en representación de Alejandra Amenábar Borgheresi	Denominativa	AP Amenabar Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614714	Leonardo Salinas Domínguez, en representación de Salinas Domínguez SpA	Denominativa	LAMONI	
1614715	Yaniv Amitai Loker, en representación de DISTRIBUIDORA REGALOGAR LIMITADA	Denominativa	VELTROX	
1614716	Axel Manuel Camus Ureta, en representación de Axel Camus Peluquería, Barbería y Uñas E.I.R.L.	Mixta	BARBERSHOP & NAILS PELUQUERÍA & UÑAS TU MOMENTO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BARBERSHOP, NAILS, PELUQUERÍA y UÑAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614717	Gabriel Alexis Hernández Llanos, en representación de Inversiones Kumewe SpA	Denominativa	Kumewe	
1614719	Alex Arturo Silva Calabaceros	Denominativa	Silva Calabaceros Abogados Consultores SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Abogados Consultores SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614721	Benjamín Ignacio Reutter Palma	Mixta	BRÖM	
1614723	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	JUSTBITES	
1614726	Az Y Compañía , en representación de Bodegas Tagua Tagua Spa	Denominativa	LA MURALLA	
1614728	Oscar Daniel Román Baeza, en representación de CAPMINER GESTIÓN Y CAPACITACIÓN SPA	Denominativa	CAPMINER SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614732	SARGENT & KRAHN, en representación de Almendra SPA	Mixta	KIDS BOUTIQUE GUNGURU	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS BOUTIQUE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614733	SARGENT & KRAHN, en representación de RONDANELLI PROPIEDADES SPA	Mixta	R RONDANELLI PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614736	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de European Refreshments Unlimited Company	Mixta	1783	
1614738	SARGENT & KRAHN, en representación de Almendra SPA	Mixta	KIDS BOUTIQUE GUNGURU	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "KIDS BOUTIQUE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614739	Zhorka Monasterio Herrera	Mixta	TECNOMAT TECHNOLOGY IN CONSTRUCTION COATINGS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TECHNOLOGY IN CONSTRUCTION COATINGS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614744	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de Hernán Andre Bosselin Masbernat	Mixta	WISELIFE	
1614745	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Inseanergy AS	Denominativa	ALOTTA	
1614746	Hellmut Armin Schilling Ferrari, en representación de Opti Center Limitada	Mixta	RACE ECO	
1614747	María Paz Labrín Almonacid, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL EUTERPE SPA	Denominativa	EUTERPE	
1614753	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Daniel Eduardo Henríquez Álvarez	Mixta	VLEAGUE LA SUPERLIGA DEL FÚTBOL INFANTIL	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614755	Luis Alejandro Rodríguez Morillo	Mixta	I'MBURGUESA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614773	Daniela Andrea Acosta Agredo	Mixta	Piramide de Papel	
1614774	David Andrés Ogalde Olivares	Denominativa	MAWIZA	
1614775	Alfonso Andrés Ariztía Corbalán, en representación de Veranutri SPA	Denominativa	Veranutri	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614777	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614782	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614787	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614791	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614796	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Odontológico KSg SpA	Mixta	Clinica Dental KSG	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "clínica dental" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614805	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Mixta	HOOKIPA	
1614806	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhongshao Huang	Denominativa	LIGE	
1614807	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Arnold John Cotton Seynour	Mixta	BOOKS & BITS	
1614808	José Ignacio López Molina	Mixta	CASA KOI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Enrique Díaz Guzmán	Mixta	IntexGroup	
1614810	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Mixta	HOOKIPA	
1614811	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Mixta	HOOKIPA	
1614813	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de COMERCIAL BOOKS AND BITS LIMITADA	Denominativa	PAULINA SANHUEZA	
1614814	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Wanbang Digital Energy Co., Ltd. y Wanbang Star Charge Technology Co., Ltd.	Mixta	StarCharge	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614819	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	DOÑA RAFAELA	
1614822	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de POLIFORM S.P.A.	Denominativa	POLIFORM	
1614825	E-MARCAS SPA, en representación de CONSUELO CAROLINA CIFUENTES SMOLKO	Denominativa	CAU-CAU	
1614827	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	W COACHING BY SALCOBRAND	Con protección al conjunto. Sin protección a COACHING de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614828	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	EXTRUDER BY PATAGONIA	
1614829	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Mixta	EXTRUDER BY PATAGONIA	
1614832	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE	Denominativa	DASH	
1614833	Sandra Andrea Lafuente Franz, en representación de CHILOEACTIVA SpA.	Mixta	CHILOEACTIVA VINCULACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN	
1614835	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Sociedad Comercializadora Chile Limitada	Mixta	BROTHER'S LEGEND	
1614836	Sandra Andrea Lafuente Franz, en representación de CHILOEACTIVA SpA.	Mixta	CHILOEACTIVA VINCULACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN	
1614837	Az Y Compañía , en representación de HomeGoods, LLC.	Mixta	Be Home Goods Happy	Con protección al conjunto. Sin protección a Goods de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614839	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco, en representación de Sociedad SA SpA	Mixta	Mi Guagua y Yo	Con protección al conjunto. Sin protección a Guagua de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614840	Cristian Fernando Llanos Ormeño	Denominativa	FUNDO EL LLANOS	
1614844	Paulina Nazar Massuh, en representación de Andrés Carvallo Rescaglio	Denominativa	Melcar	
1614846	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Mixta	MR MUSCULO	
1614847	COOPER SPA , en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Mixta	MR MUSCULO PLATINUM	
1614852	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en representación de Marisol Del Carmen Ibar Madariaga	Denominativa	MEDIPIEL CENTRO INTEGRAL DE SALUD	Con protección al conjunto. Sin protección a CENTRO INTEGRAL DE SALUD de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614853	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Oscar Iván Boetto Pérez	Mixta	VIRUBED	
1614858	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	MUNO BX	
1614863	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	MUNO FOCUS	
1614868	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	MUNO WOMAN	Con protección al conjunto. Sin protección a WOMAN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614872	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	MUNO 5 WOMAN	Con protección al conjunto. Sin protección a 5 y a WOMAN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614875	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	MUNO 5 MUJER	Con protección al conjunto. Sin protección a 5 y a MUJER de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614892	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de AXON PHARMA SPA	Denominativa	MUNO MUJER	Con protección al conjunto. Sin protección a MUJER de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614905	CRISTOBAL PORZIO, en representación de AstraZeneca AB	Denominativa	TOZZANVI	
1614906	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	TRUE HEROES	
1614912	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	SPAVALDI	
1614913	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	SPAVALDI MILANO	
1614919	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Cynthia Andrea Inostroza Koenig	Denominativa	Amparito	
1614925	SARGENT & KRAHN, en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Denominativa	SPAVALDI	
1614937	Gonzalo Alberto Miranda Musante	Denominativa	NUDE	
1614949	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de MAGA ECO SPA	Mixta	CAJA NEGRA	
1614959	Carlos Wilson Verdugo Bastías	Mixta	Gensol Generando Soluciones	Con protección al conjunto y sin protección a "Generando Soluciones" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614965	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Pivotal edge	
1614968	Francesca Roberta Bozzo Del Barrio	Denominativa	ALBERTZ	
1614969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wendy Carolina De Furstenberg Comejo	Mixta	Femideidad	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Paz Zúñiga Valdés	Denominativa	4th Galaxy	
1614974	Marcos Rodrigo Contreras Fuentes	Mixta	K kansodata	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "data" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614980	Cristian Andrés Kulczewski Larraín	Denominativa	CKL Ingeniería	Con protección al conjunto y sin protección a "Ingeniería" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1614998	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Denominativa	KLOC	
1615005	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Denominativa	KLOC	
1615006	Pablo Hernán Henríquez Maya	Mixta	ICONYC PRO UNYQUE	
1615007	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Mixta	JUVENCIA	
1615009	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Denominativa	KLOC	
1615015	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Denominativa	KLOC	
1615016	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	DULOXIN	
1615018	José Andrés Urrea Nazar, en representación de SERVIMARA SpA	Mixta	MARAGROW	
1615020	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Alejandro Mauricio Parra Loy	Denominativa	RAIGNA	
1615021	Natalia Jocelyn Estroz Abarca	Mixta	HUMANIZARTE	
1615025	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Juvencia Lifesciences Private Limited	Denominativa	LOMONOX	
1615026	Raimundo Andrés Pérez Pino	Denominativa	Telégrafo	
1615027	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CENTRO DE ONCOLOGIA DE PRECISION SPA	Figurativa		
1615030	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615036	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Patricio Roberto Wilson Goldsmith	Mixta	TODO EN ORDEN NVTEM	
1615044	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Figurativa		
1615045	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	LEFMAN L	
1615046	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Figurativa		
1615047	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	
1615048	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	
1615049	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Figurativa		
1615051	Josselyn Celia Andreani Flores	Denominativa	LEGADO CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615052	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	
1615054	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	
1615055	Az Y Compañía , en representación de Grupo Latino de Radiodifusión Chile Ltda.	Mixta	BRAVAS DE RADIOACTIVA	
1615056	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	
1615059	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	
1615062	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	
1615067	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	WOOLRICH	
1615068	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Denominativa	POLIGONAL PODCAST	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODCAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615070	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Denominativa	POLIGONAL PODCAST	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODCAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615073	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Mixta	FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615074	SILVA ABOGADOS , en representación de Saint Angelo Garment Corp.	Mixta	Woolrich	
1615076	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Mixta	FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615077	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Mixta	FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615079	COVARRUBIAS & CIA., en representación de FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Mixta	FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615086	Ramiro Arnoldo Lara Ávila, en representación de Innovación & Soluciones SpA y Ramiro Arnoldo Lara Ávila	Mixta	I&DSIM INNOVACIÓN Y DISEÑO DE SOLUCIONES INTELIGENTES PARA LA MINERÍA INNOVACIÓN & SOLUCIONES SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INNOVACIÓN Y DISEÑO DE SOLUCIONES INTELIGENTES PARA LA MINERÍA INNOVACIÓN & SOLUCIONES SPA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615091	Mariano Fernando González Musri	Mixta	Empresas Mariano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Empresas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615095	Gustavo Enrique Salas Lafertte, en representación de CRIMAX LTDA	Denominativa	CRIMAX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615096	Maximiliano José Mellafe Plaza, en representación de La Pelukeria SpA	Mixta	LPK La Pelukeria Puerto Varas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pelukeria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1615099	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Carlos Fernando Plaza Sepúlveda	Mixta	JESU SURF SHOP & Outlet	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SURF SHOP & Outlet" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615100	Eugenio Andrés Llanos Clavijo	Denominativa	EAGLE TAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "TAX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615101	Elisa Rencoret Calvo, en representación de Balance and Soul Spa	Mixta	SB BALANCE &SOUL ESTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615118	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	HOPRIX	
1615327	Cedric Teodoro Smith Wiehoff, en representación de Construcciones y Servicios Estuario Ltda.	Denominativa	ESTUARIOCONTAINER	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CONTAINER", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1615331	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	CORE NATURALS	
1615343	Miguel Antonio Ossandón Carrasco	Denominativa	Ossandón Auditores Consultores	Con protección al conjunto y sin protección al término "Auditores Consultores" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1615353	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS ¡A la Mesa!	
1615354	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	PROXI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615356	Claudio Rodrigo Orueta Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA RIO EBRO SPA	Denominativa	GLICITEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807700	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	CEDAR RIDGE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 del 03 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21(ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado ambientadores se ha limitado a Ambientadores de interior [preparaciones perfumadas]</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1018354	Estudio Harnecercarey Ltda., en representación de R... And Everything Else, Inc.	Denominativa	RUSTY	Número de Registro: 1469875
1448559	Silva Abogados, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Denominativa	RESIMPLE	Número de Registro: 1469876
1448568	Estudio Carey Ltda., en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	RESIMPLE Reciclar es simple	Número de Registro: 1469877
1448573	Estudio Carey Ltda, en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	RESIMPLE Reciclar es simple	Número de Registro: 1469878
1485333	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Oakley, Inc.	Denominativa	KATO	Número de Registro: 1469879
1521865	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Casino Limitada	Denominativa	ROMA	Número de Registro: 1469880
1523581	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hk Hero Entertainment Co., Limited	Denominativa	crisis x	Número de Registro: 1469881
1531860	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Golden Compañía SpA	Mixta	DOMINGA	Número de Registro: 1469882
1587381	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Gasmaule SpA o Gasdelsur SpA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	Número de Registro: 1469883
1587382	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Gasmaule SpA o Gasdelsur SpA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	Número de Registro: 1469884
1587389	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Gasmaule SpA o Gasdelsur SpA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	Número de Registro: 1469885
1587393	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Gasmaule SpA o Gasdelsur SpA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	Número de Registro: 1469886
1592784	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Copec SA	Mixta	COPEC VOLTEX	Número de Registro: 1469887
1592785	Alfredo Hernán Díaz Díaz	Denominativa	Estudio Jurídico Díaz	Número de Registro: 1469888
1593865	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Gowan Crop Protection Limited	Denominativa	SEMIRA	Número de Registro: 1469889
1600879	Rodolfo Andrés Prado Sepúlveda, en representación de Trokando SpA	Denominativa	TROKANDO	Número de Registro: 1469890



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604484	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hugo Fernando Robledo Guiraldes	Mixta	HRG INGENIEROS CONSULTORES	Número de Registro: 1469973
1604568	Eduardo Daniel Ceballos Salgado, en representación de Danies Inversiones SpA	Mixta	TROPICAL wave	Número de Registro: 1469974
1604582	Juan Cristóbal Schmidt Ariztía	Denominativa	BDT Pet Water, la hidratación perfecta para tu mascota.	Número de Registro: 1469975
1604608	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Fundación Chile	Mixta	SUMAR SABERES ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA MEJORES APRENDIZAJES	Número de Registro: 1469891
1604614	Albagli, Zaliasnik & Cia., en representación de Fundación Chile	Mixta	SUMAR SABERES ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA MEJORES APRENDIZAJES	Número de Registro: 1469892
1605003	María De Los Angeles Andrea Brahm Munzenmayer	Mixta	Esencia Barbera Estación de caballeros Men Detailing	Número de Registro: 1469976
1605070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeships SpA	Mixta	Ingeships	Número de Registro: 1469893
1605071	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Palavecino Lorca	Mixta	AMIC Spill	Número de Registro: 1469894
1605080	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Margarita Gioconda Santibáñez Piña	Mixta	Velloníssima La magia del vellón	Número de Registro: 1469895
1605083	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Rivier SpA	Mixta	BIZANTORA JOYAS	Número de Registro: 1469896
1605179	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	ZOKIDA	Número de Registro: 1469977
1605710	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Efesa SpA	Denominativa	EFESA	Número de Registro: 1469897
1605989	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	PETIT BO	Número de Registro: 1469898
1605992	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	PETIT BO	Número de Registro: 1469899
1606788	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Efesa SpA	Denominativa	EFESA	Número de Registro: 1469978
1607073	Ivonne Esther Guerrero Tello, en representación de Bartolo Diseño SpA	Denominativa	Bartolo Diseño est. 2016	Número de Registro: 1469979
1607093	Marcela De Lourdes Román Lopetegui, en representación de Holos SpA	Mixta	FOCOLAR...A FUEGO LENTO	Número de Registro: 1469900



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607795	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Haciendas Piemonte S.A.	Denominativa	LOMBARDI, DE LA SEMILLA A LA MESA	Número de Registro: 1469901
1607798	Patricia Vigorena Orellana, en representación de Haciendas Piemonte S.A.	Denominativa	LOMBARDI, DE LA SEMILLA A LA MESA	Número de Registro: 1469902
1607934	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	EBOLDI	Número de Registro: 1469903
1608201	Nobuyuki Noda	Denominativa	TADASHI	Número de Registro: 1469980
1608296	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Naturaloe S.p.A.	Mixta	NATURALOE DERMONATURAL	Número de Registro: 1469904
1608848	Estudio Carey Ltda., en representación de Cemax SpA	Mixta	Reinvention	Número de Registro: 1469905
1608955	Estudio Carey Ltda., en representación de Cemax SpA	Mixta	Regina	Número de Registro: 1469906
1609052	Estudio Carey Ltda., en representación de Global Talsa AG SpA	Mixta	global · talsa	Número de Registro: 1469907
1609359	Pablo René Castro Asenjo, en representación de Loreto Del Pilar Lizana Valle y Catalina Rubí De Las Rosas Triviño Saavedra	Mixta	ALG Agora Legal Group	Número de Registro: 1469908
1609611	Rubén Enrique Castro Hurtado, en representación de Empresa Portuaria Iquique	Mixta	Puerto Iquique En el centro de Sudamérica	Número de Registro: 1469909
1609762	Reynaldo Eduardo Páez Abaca	Mixta	FARMACIA CUBILLOS	Número de Registro: 1469910
1610600	Gabriel Ignacio Aedo Inostroza	Denominativa	CS COMUNIDAD SKINCARE	Número de Registro: 1469981
1611137	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing LINEN	Número de Registro: 1469911
1611148	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing ROPE	Número de Registro: 1469912
1611155	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing RIBBON	Número de Registro: 1469913
1611164	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo Nr SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing STRING	Número de Registro: 1469914
1611180	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Te Apoyo Finanzas Personales SpA	Mixta	FINNOVATE	Número de Registro: 1469982
1611214	Paulina Nazar Massuh, en representación de Recovery Center Spa	Mixta	RC Recovery Center	Número de Registro: 1469915
1611407	Macarena Andrea Fariña Urra, en representación de Servicios estéticos e inversiones Minissimas spa	Denominativa	Minissimas	Número de Registro: 1469916
1611634	Beatriz Elena Salazar Pérez	Mixta	Inspira y Brilla	Número de Registro: 1469917
1611754	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Ivo Suonimir Boris Tocigl Gajardo	Mixta	TOCIGOL	Número de Registro: 1469983



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611892	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS	Número de Registro: 1469918
1611893	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS	Número de Registro: 1469919
1611894	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Mixta	SIFUP SOMOS TODOS	Número de Registro: 1469920
1611895	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Mixta	SIFUP SOMOS TODOS	Número de Registro: 1469921
1611896	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1469922
1611897	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1469923
1611901	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Denominativa	SIFUP SOMOS TODOS	Número de Registro: 1469924
1611902	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Mixta	SIFUP SOMOS TODOS	Número de Registro: 1469925
1611903	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Sindicato Interempresa de Trabajadores Futbolistas Profesionales de Chile	Figurativa		Número de Registro: 1469926
1611953	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Embosur S.A.	Denominativa	NATIVA ISOTÓNICA	Número de Registro: 1469927
1611976	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Embosur S.A.	Denominativa	NATIVA ENERGY	Número de Registro: 1469928
1612055	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469929

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612062	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469930
1612130	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Los Impecables SpA	Mixta	LOS IMPECABLES	Número de Registro: 1469931
1612132	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Los Impecables SpA	Mixta	LOS IMPECABLES	Número de Registro: 1469932
1612154	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469933
1612155	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469934
1612157	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469935
1612159	Atrium S.A. , en representación de Alexi Rodrigo Moroni Galarce	Mixta	MORONI	Número de Registro: 1469936
1612303	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Anna Paola Fernández Rojas y Cecilia Mirtza Del Carmen Vásquez Valenzuela	Mixta	DesAtadas	Número de Registro: 1469984
1612316	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	EXPLORERS HOUSE	Número de Registro: 1469937
1612320	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	EXPLORERS HOUSE	Número de Registro: 1469938
1612321	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	EXPLORERS HOUSE	Número de Registro: 1469939
1612328	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	EXPLORERS HOUSE	Número de Registro: 1469940
1612354	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Jasic Technology Co., Ltd.	Mixta	MOSDAR	Número de Registro: 1469941
1612355	García Parot y Compañía SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	Efficiency Master	Número de Registro: 1469942
1612366	García Parot y Compañía SpA, en representación de Itel Technology Limited	Mixta	Itel	Número de Registro: 1469943
1612438	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Importadora y Exportadora Yoomito Limitada	Denominativa	YOOMITO	Número de Registro: 1469944

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612458	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en representación de Sociedad Médica Nevería Limitada	Mixta	Nevería	Número de Registro: 1469945
1612479	García Parot y Compañía SpA, en representación de Ecovacs Home Service Robotics Co., Ltd.	Denominativa	BAJIE	Número de Registro: 1469946
1612480	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías El Mirador SpA	Mixta	z	Número de Registro: 1469947
1612483	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Asesorías El Mirador SpA	Mixta	ZWTCH	Número de Registro: 1469948
1612489	Renny Jose Oliveros Figueroa	Mixta	Tata Mingos	Número de Registro: 1469985
1612535	Alonso Ignacio Gandara Ormazábal	Mixta	Plusfarma	Número de Registro: 1469949
1612586	Sebastián Andrés Romero Vásquez	Mixta	Huingal	Número de Registro: 1469986
1612636	Gabriel Mardones Cavada, en representación de Nosara Deco SpA	Mixta	NOSARA	Número de Registro: 1469987
1612659	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMI - KERBRUM	Número de Registro: 1469950
1612661	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMIKERBRUM	Número de Registro: 1469951
1612663	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias de Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	KER-BRUM	Número de Registro: 1469952
1612688	Covarrubias & Cía., en representación de Neuroinnovation SpA	Mixta	Vida Brain Suplemento Alimentario	Número de Registro: 1469953
1612692	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	RUGBLOCK	Número de Registro: 1469954
1612698	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Mixta	DADA	Número de Registro: 1469955
1612703	Silva Abogados, en representación de Fundación para el Desarrollo Integral y Sostenible Filantropía Cortés Solari	Denominativa	AYNI.AI	Número de Registro: 1469956
1612712	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Kikka	Número de Registro: 1469988
1612717	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hanvon Ugee Technology Co., Ltd.	Mixta	Ugee signature	Número de Registro: 1469957
1612721	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	Baby Hope	Número de Registro: 1469989
1612802	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Hernán José Farías Aravena	Denominativa	RADIO LO CHACÓN FM	Número de Registro: 1469958

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612871	David Jonathan Preminger Samet, en representación de Mario Jesús Hirmas Ready	Mixta	Slowco	Número de Registro: 1469990
1612877	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	ZELOTRIL	Número de Registro: 1469959
1612931	García Parot y Compañía SpA, en representación de Hangzhou Kuaizhun Auto Parts E-Business co.,Ltd.	Denominativa	KBASE	Número de Registro: 1469960
1612982	Manoj Kumar	Mixta	ETHNIX ART OF INDIA	Número de Registro: 1469961
1612998	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Gerardo Segundo Villanueva Ojeda	Mixta	GVO SEGURIDAD PRIVADA	Número de Registro: 1469962
1613005	Víctor Daniel Castillo Hernández, en representación de Casher Group Ltda.	Mixta	CASHER	Número de Registro: 1469963
1613047	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en representación de Sociedad Profesional Consultorías Valora Limitada	Denominativa	VAFO Family Office	Número de Registro: 1469964
1613049	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en representación de Sociedad Profesional Consultorías Valora Limitada	Denominativa	VA Valor a Family Office	Número de Registro: 1469965
1613145	Benny Andrés Opazo Sobarzo, en representación de José Roberto Standen Pérez	Denominativa	Kallen	Número de Registro: 1469966
1613254	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Academia de Salud, Bienestar y Estilo de Vida SpA	Mixta	Psintoma	Número de Registro: 1469967
1613343	Llissen Belén Olivares Gutiérrez	Denominativa	Lizphoria Singular	Número de Registro: 1469968
1613366	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Industrias Rossi Eletromecânica Eireli	Mixta	ROSSI	Número de Registro: 1469969
1613416	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Laboratorio Promofarma S.A.	Denominativa	RECUPLUS	Número de Registro: 1469970
1613544	Herwin Reinaldo Rojas Cortez	Denominativa	CIAC-CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS CRIMINAL	Número de Registro: 1469971
1613742	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Christian Alberto Guarrina	Denominativa	The Art Of Fire	Número de Registro: 1469972



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473938	CONSTANZA GABRIELA VALENZUELA CARTIER, en representación de GIMNASIOS Y ACADEMIAS MS SpA	Mixta	FALCON BOXING CLUB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587273	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roversi Antonieta Almao Corrales	Mixta	Mat Mat	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1340916. MAAT. Preparación de informes comerciales. Clase 35. Registro 1349879. MAAT. Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 4 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca MAT MAT cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo MAAT además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601962	Az y Compañía., en representación de Asociación Gremial de Empresas de Administración y Externalización de Recursos Humanos	Mixta	EMPLEACHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 24 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a y e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos EMPLEACHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que describe al trabajo que se realiza a cambio de un salario, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 6 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el hecho de que EMPLEACHILE (mixta) se encuentre conformada por términos de uso común, no la hace irregistrable de acuerdo a nuestra legislación, ni tampoco conforme a nuestra jurisprudencia, en conformidad con la cual resultaría a lo sumo una marca de carácter arbitrario o evocativa, siendo por ende plenamente registrable y susceptible de amparo marcario. Así, la distintividad de una marca necesariamente debe ser analizada conforme a los servicios que se incluyen en su cobertura, y en este sentido, diferimos por completo de los fundamentos de la observación, sobre todo en razón de que siempre se debe evaluar la marca como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conjunto y no en base a sus elementos individualmente considerados como ocurre en el caso de autos. Añade que, la ASOCIACIÓN GREMIAL DE EMPRESAS DE ADMINISTRACIÓN Y EXTERNALIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (AGEST) nació en enero de 1996 en Chile, con el objetivo de promover la racionalización, desarrollo y protección del sector de servicios de recursos humanos. Desde sus inicios, la misión de AGEST ha sido agrupar y representar a las empresas que prestan servicios externos de recursos humanos. AGEST ha sido reconocida tanto a nivel nacional como internacional. En clase 35, existen diversas marcas registradas, que presentan características de la misma naturaleza que la objetada en autos, a modo de ejemplo, EMPLEOYA, PROYECTO EMPLEO, CREAEMPLEO, entre otras. Por último, señala que el TPI, ha establecido que se permite la incorporación de la expresión "CHILE" en el conjunto siempre que se acompañe de una expresión adicional. Es así que, la presente solicitud de registro no infringe lo dispuesto en el artículo 20 letra a), pues el que integre un conjunto distintivo que incluye la expresión "CHILE", desde ningún punto de vista la hace irregistrable per se.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.", y</p> <p>Artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado por los términos EMPLEACHILE, el segundo de ellos correspondiente a la denominación con la que se identifica y reconoce en el concierto internacional el Estado de Chile y el territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, lo que a su vez informa acerca de un presunto origen o destino del pretendido ámbito de protección; y el primero que describe al trabajo que se realiza a cambio de un salario, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. Además, el hecho de contar la marca solicitada con una representación gráfica, no desvirtúa la aplicación de la causal señalada, por cuanto predomina en el conjunto solicitado el uso de palabras no susceptibles de identificar un origen empresarial determinado.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido EMPLEACHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602716	Elizabeth Alejandra Muñoz Gárate, en representación de Academia 360 Limitada	Mixta	Academia 360	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de mayo de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1353798, marca Aula 360, que distingue Educación de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes. Es así, que, Aula 360 es una iniciativa liderada por el Ministerio de Educación que nace para apoyar la implementación del nuevo currículo escolar de Formación Diferenciada Humanista-Científica, en cambio, Academia 360 es un Organismo Técnico de Capacitación (OTEC).</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento 360 de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, además existe similitud conceptual al compartir los elementos "AULA" y "ACADEMIA" y el hecho de contar con una representación gráfica distinta, no resulta suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 906 1796 1029"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 906 1647 935">Marca solicitada</th> <th data-bbox="1659 906 1796 935">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. En ambos casos se refiere a educación.</p>	Marca solicitada	Marca previa		
Marca solicitada	Marca previa							



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603600	Alejandro Christian Carboni	Denominativa	SHOWBOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Showbol. El showbol es conocido también como <i>fútbol rápido</i>, <i>futbito</i>, <i>arena soccer</i>, <i>fútbol indoor</i> o <i>fútbol 5</i>, es un deporte mezclado con el fútbol tradicional y el fútbol sala. Tiene la característica que el balón está en constante movimiento ya que el campo de juego está delimitado por una pared; debido a ello también se le conoce como fútbol rápido. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 38, se encontrarán relacionados con el deporte antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente solicitud 1377779).</p> <p>Que, con fecha 14/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca pedida se encuentra registrada en el extranjero. Agrega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó una nota de prensa de Emol del 09 de febrero de 2008, titulada Chile gana a Argentina en el Showbol de Viña del Mar, https://www.emol.com/noticias/deportes/2008/02/09/291997/chile-gana-a-argentina-en-el-showbol-de-vina-del-mar.html</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aqueellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Showbol. El showbol es conocido también como <i>fútbol rápido</i>, <i>futbito</i>, <i>arena soccer</i>, <i>fútbol indoor</i> o <i>fútbol 5</i>, es un deporte mezclado con el fútbol tradicional y el fútbol sala. Tiene la característica que el balón está en constante movimiento ya que el campo de juego está delimitado por una pared; debido a ello también se le conoce como fútbol rápido. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 38, se encontrarán relacionados con el deporte antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañó : -Nota de prensa de Emol del 09 de febrero de 2008, titulada Chile gana a Argentina en el Showbol de Viña del Mar, https://www.emol.com/noticias/deportes/2008/02/09/291997/chile-gana-a-argentinaen-el-showbol-de-vina-del-mar.html</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603601	Alejandro Christian Carboni	Denominativa	SHOWBOL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Showbol. El showbol es conocido también como <i>fútbol rápido</i>, <i>futbito</i>, <i>arena soccer</i>, <i>fútbol indoor</i> o <i>fútbol 5</i>, es un deporte mezclado con el fútbol tradicional y el fútbol sala. Tiene la característica que el balón está en constante movimiento ya que el campo de juego está delimitado por una pared; debido a ello también se le conoce como fútbol rápido. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 38, se encontrarán relacionados con el deporte antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo, solicitud N° 1377779. Showbol , clase 38 y 41)</p> <p>Que, con fecha 14/04/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que la marca pedida se encuentra registrada en el extranjero. Agrega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó una nota de prensa de Emol del 09 de febrero de 2008, titulada Chile gana a Argentina en el Showbol de Viña del Mar, https://www.emol.com/noticias/deportes/2008/02/09/291997/chile-gana-a-argentinaen-el-showbol-de-vina-del-mar.html</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto Showbol. El showbol es conocido también como <i>fútbol rápido, futbito, arena soccer, fútbol indoor o fútbol 5</i>, es un deporte mezclado con el fútbol tradicional y el fútbol sala. Tiene la característica que el balón está en constante movimiento ya que el campo de juego está delimitado por una pared; debido a ello también se le conoce como fútbol rápido. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 38, se encontrarán relacionados con el deporte antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañó : -Nota de prensa de Emol del 09 de febrero de 2008, titulada Chile gana a Argentina en el Showbol de Viña del Mar, https://www.emol.com/noticias/deportes/2008/02/09/291997/chile-gana-a-argentinaen-el-showbol-de-vina-del-mar.html</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603624	Doris Jacqueline Sánchez Olate	Denominativa	Pastelería Doris	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1003688. DORI. Alimentos dulces, confitería, galletas, condimentos, especias, goma de mascar y maní confitería, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 20/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Doris, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603631	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Denominativa	BUDDHA SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1309779, marca BUDDHA SEEDS, que distingue Suministro de servicios de salud a través de un centro de bienestar para pacientes de marihuana medicinal que brindan servicios de referencia médica; servicios de orientación medica; facilitación de información médica; servicios de consultoría y asesoría en el ámbito de la marihuana y cannabis medicinal; cultivo de marihuana medicinal, marihuana, cannabis; servicios de cultivo de plantas de marihuana y de cannabis para uso médico (servicios de horticultura); horticultura; siembra de semillas de plantas; jardinería; servicios de viveros; suministro y recomendaciones sobre marihuana de uso médico, las indicaciones y los efectos de variedades concretas de cannabis, los beneficios de la marihuana medicinal de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 26/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita en primer lugar cobertura para la clase 44. Además las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BUDDHA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603640	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BRUENING S.A.	Denominativa	YAGAN FIBRAS INDUSTRIALES	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incorpora la denominación del pueblo indígena Yagán, grupo originario del sur de Chile y además una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Que, con fecha, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una seri de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.</p> <p>(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5º, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009; (iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su n°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p> <p>Que, el artículo 3 de la Ley N° 19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado.</p> <p>Que, la Ley Indígena N° 19.253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena.” Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra la comunidad YAGAN y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la Nación chilena.</p> <p>Que efectuada la revisión para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo o indicativo, toda vez que entrega información de forma directa o evidente al público consumidor sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del ámbito de protección que pretende distinguir, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; infringiendo al mismo regulación expresa e imperativa relativa a la protección de los pueblos indígenas. En efecto, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. A todo lo cual ha de agregarse que el signo solicitado no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo con el pueblo originario YAGAN, por cuanto la información que entrega el signo pedido, es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna adicional.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603652	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Mixta	BUDDHA SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1143140, marca EL BUDA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar,pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BUDDHA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603654	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Denominativa	BUDDHA SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1143140, marca EL BUDA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar,pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 26/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BUDDHA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603655	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	HISPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1417133. HISPASAT. Servicios de telecomunicaciones; comunicación de información por satélite; facilitación del acceso a redes de telecomunicación; operación de antenas de recepción satélite-tierra; servicios de telecomunicaciones vía satélite; transmisión de datos; transmisión por satélite; consultoría profesional sobre telecomunicaciones; envío de mensajes de emergencia [por medios electrónicos]; radiodifusión; explotación de redes de telecomunicaciones de banda ancha, clase 38. Registro N° 1258026. HISPASAT. Servicios de telecomunicaciones; comunicación de información por satélite; facilitación de acceso a redes de telecomunicación; operación de antenas de recepción satélite-tierra; servicio de comunicación por satélite; servicios de telecomunicaciones vía satélite; servicios de transmisión de datos; transmisión por satélite; consultoría profesional sobre telecomunicaciones; envío de mensajes de emergencia (por medios electrónicos); difusión de programas de radio; explotación de redes de telecomunicaciones de banda ancha, clase 38. Registro N° 918938. HISPASAT. Servicios de satélites de comunicaciones y difusión de programas de radios o televisión, clase 38.</p> <p>Que, con fecha 22/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HISPA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603657	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA	Mixta	HISPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1417133. HISPASAT. Organización y dirección de congresos; organización y celebración de conferencias, congresos y simposios; organización de congresos y conferencias con fines culturales y educativos; suministro de publicaciones en línea (no descargables); publicación de periódicos, publicaciones periódicas, catálogos y folletos; servicios de publicación de libros y revistas; servicios de formación; organización de eventos con fines culturales, de esparcimiento y deportivos; organización de concursos; presentación [organización] de entregas de premios; organización de festivales, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 22/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento HISPA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603672	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA.	Mixta	BUDDHA SPA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1309779, marca BUDDHA SEEDS, que distingue Suministro de servicios de salud a través de un centro de bienestar para pacientes de marihuana medicinal que brindan servicios de referencia médica; servicios de orientación medica; facilitación de información médica; servicios de consultoría y asesoría en el ámbito de la marihuana y cannabis medicinal; cultivo de marihuana medicinal, marihuana, cannabis; servicios de cultivo de plantas de marihuana y de cannabis para uso médico (servicios de horticultura); horticultura; siembra de semillas de plantas; jardinería; servicios de viveros; suministro y recomendaciones sobre marihuana de uso médico, las indicaciones y los efectos de variedades concretas de cannabis, los beneficios de la marihuana medicinal de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 26/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que limita en primer lugar cobertura para la clase 44. Además las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BUDDHA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603673	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CÁRITAS PSICOLOGÍA IA SpA	Mixta	Cáritas Psicología IA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1403560, marca enac formación técnica Caritas, que distingue Educación de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28/05/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas. Cuentan con coberturas diferentes. Señala que existenn una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Cáritas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos</p>
1603774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nelson Ricardo Parra Prieto y Daniel Elias Perez Herrera	Mixta	CLICK COMPUTER.	
1603778	Jenny Susana Flores Ferrada	Denominativa	Defensoría en Linea	
1603819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cefas Paicavi Fernández Zamora	Mixta	SEyMAyNEyM	
1603822	Judith Marcela Cárdenas Oñate, en representación de Andrés Wood Producciones SA	Denominativa	Habitar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604272	Jorge Eduardo Tapia Jerez	Denominativa	SAHUMERIO LIQUIDO	
1604404	Ivonne Germania Espinoza Pérez	Mixta	DI AROMA	
1604476	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Kevin Clark Rivas Briones	Mixta	HR HERMANOS RIVAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594896	Eduardo Enrique Oyarse Mejías, en representación de Eduardo Oyarse y Cia Ltda	Denominativa	Medicina al Día en 90 Segundos	<p>A escrito de fecha 22/07/2025 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/06/2025 A lo principal: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañado documento Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566646	Maggie Trujillo Moreira Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Petra Joyas de la Tierra	Cúmplase y archívese.
1567319	SILVA ABOGADOS , en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Figurativa		
1568297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Catalina Alvarado Bunster Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Ursa joyas	Cúmplase y archívese.
1568305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CIA CONSULTORES SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CIA Contabilidad Impuestos Auditoría	Cúmplase y archívese.
1568313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES CAEROLS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	para subebé	Cúmplase y archívese.
1568360	García Parot y Compañía SpA, en representación de Zhejiang Damei Cosmetics Co., Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	YOKA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1569028	Albagli, Zaliasnik Sociedad Anónima , en representación de Canva Pty Ltd, Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CANVA	Cúmplase y archívese.
1569077	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de SINERGIA LAB SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	SINERGIA LAB	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad embry y cia ltda	Mixta	E-corebusiness Damos forma a tu negocio	Cúmplase, notifiqese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1569559	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de STOP S.A.S.	Mixta	STOP JEANS	Cúmplase, notifiqese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1569929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Morales Araya	Mixta	Mono Monichu	Cúmplase, notifiqese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1569984	Javier Sabido Guerra, en representación de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS S.A.S.	Mixta	Crookies	Cúmplase
	Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución administrativa de solicitud			
1570280	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Maria Alejandra Acevedo Astudillo	Mixta	MARIALE BIJOUX	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			
1570805	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernanda Monserrat Ayala Rodríguez y Rodolfo Felipe Alcántara Rojas	Mixta	Mantención Ok	Cúmplase, notifiqese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1571110	Mónica Del Rosario Deichler Rojas	Denominativa	COPILOT	Cúmplase, notifiqese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1571364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Sebastián Cea Warner	Denominativa	Kosmos	Cúmplase y archívese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571464	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicación y marketing digital crbr limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Cerebro Digital	Cúmplase y archívese.
1571599	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Eduardo Villablanca Betancourt Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	OV ESTRUCTURAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1571690	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1571695	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DOT EXPERIENCE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1571702	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DOT PUNTOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1571708	SILVA Y CIA. , en representación de Grupo Mil Sabores SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DOT PUNTOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1572179	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EXPORTADORA PRIZE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PRIZE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1572206	Santiago Paulo Pastrían Yáñez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	NEW YORK BAKERY CO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1572901	Nefalí Emilio Neira Arellano Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Longaniza Lanalhue Contulmo	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573058	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Francisca Loreto Cesari Collins y Mónica María Silva Rodríguez	Mixta	MAGNOLIO Centro de Terapias del Desarrollo	Cúmplase, notifiqúese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1573065	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A.	Mixta	SUREFIRE	Cúmplase, notifiqúese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1573176	CRISTOBAL PORZIO, en representación de TechnoServe, Inc.	Denominativa	BUSINESS SOLUTIONS TO POVERTY	Cúmplase, notifiqúese y regístrese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1573264	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Cúmplase, notifiqúese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1573266	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Cúmplase, notifiqúese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1573267	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Cúmplase, notifiqúese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1573785	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Denominativa	VÍVARO	Cúmplase, notifiqúese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1574117	SILVA ABOGADOS , en representación de BigBadToyStore, Inc.	Denominativa	BBTS	Cúmplase, notifiqúese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574424	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rojas y Prado Exámenes Médicos a Domicilio SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MS Movilsalud desde el 2015	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1574519	Matías Silva Johnson, en representación de Skipo Chile SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Skipo	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1574555	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Luis Glen Cabrera Araya Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	RPS TUNING COPIAPÓ	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1574945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARKAIMAGEN SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MARKAIMAGEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1575068	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	JUVENEX DP	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1575113	Carlos Puelma Allende, en representación de CHEMIE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MAD-100	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1575351	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Tera	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1575414	Antonio Andrés Valenzuela Iturriaga, en representación de Luis Alberto Luyo Zevallos y Javier Miyasato Galla Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Burgerboy	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BANANA TIENDA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BANANA TIENDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1575454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darko Guillermo Kalasic Saavedra Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LA RUTA MARKET	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1575568	Juan Ramon Moral Lopez, en representación de Sociedad de Comunicaciones Qvalitas Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	AKIDESCuento	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1575668	Jorge Garay Pérez, en representación de ZURU (SINGAPORE) PTE. LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ANIME POP	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1575751	AZ Y COMPANÍA, en representación de Rex Adhesivos Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Rex	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1576177	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de TOOLS SOLUÇÕES E SERVIÇOS COMPARTILHADOS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TOOLS DIGITAL_SERVICES	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1576337	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de MODUS VIVENDI SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Modus Vivendi	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1576969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vizcarra Inostroza spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Terapia Breve Libros	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580248	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de COMERCIAL OCEANO LTDA	Denominativa	o.c OCEANO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1580941	Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A.	Mixta	Rojo+	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
990882565	Studio Legale Withers, en representación de HAIR COMPANY S.R.L.	Mixta	HAIR COMPANY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991082298	Joseph V. Myers III SEYFARTH SHAW LLP, en representación de Travel Sentry, Inc.	Denominativa	TRAVEL SENTRY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991442694	DONALD E. STOUT Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	SCORPION	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991454585	MARBEN S.R.L., en representación de PHARMANUTRA S.P.A.	Denominativa	SUCROSOMIAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991599630	Wilson Gunn, en representación de Hoodrich Limited	Denominativa	HOODRICH	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991665944	Donald E. Stout Stout, Uxa & Buyan, LLP, en representación de TRAFFIX DEVICES, INC.	Denominativa	TRAFFIX	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991735908	FASKEN MARTINEAU DUMOULIN LLP, en representación de NUVEI CORPORATION	Denominativa	NUVEI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991745174	Carla P. Pacheco Morales, en representación de L'OREAL	Denominativa	ONE NITE STAIN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991745570	Luna M. Samman, en representación de Block, Inc.	Denominativa	SPIRAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991745576	Andrea Korz, en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Mixta	CHECK Collaborate for Healthy Kidneys	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991746205	Peter Nussbaum Chiesa Shahinian & Giantomasi PC, en representación de Lizzo LLC	Denominativa	SASHA FLUTE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991746815	Kelu Sullivan Kelly IP, LLP, en representación de Coinbase, Inc.	Denominativa	BASE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991748778	Onsagers AS, en representación de Yara International ASA	Denominativa	OPTIVI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991750167	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	ALDOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991750168	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	POLY4	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991750176	NOVAGRAAF NEDERLAND B.V., en representación de ONIVERSE HOLDING S.P.A.	Mixta	ONIVERSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991751186	BOEHMERT & BOEHMERT Anwaltspartnerschaft mbB - Patentanwälte Rechtsanwälte, en representación de Anker Innovations Limited	Denominativa	SOLIX	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991752242	FIDAL, en representación de SIL SOCIETE D'INVESTISSEMENT ET DE LICENCE	Mixta	EAU DU SOIR Hubert Isabelle d'Ornano	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991755536	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	ALDOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991756975	Anglo American- Corporate legal, en representación de Anglo American Woodsmith Limited	Mixta	POLY4	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991763790	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Water	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991764109	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Earth	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991764110	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	EV6 Air	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991764111	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EV6 Light	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614391	Leonel Gilberto Díaz Valdés, en representación de Productos y Servicios VBM Spa	Mixta	LA CASA DE MINTAIA	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 21 de octubre de 2025, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 3 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0812852	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction OY	Denominativa	INFRAFREE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0863282	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction OY	Denominativa	AUTOMINE-LITE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0863286	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction OY	Denominativa	AUTOMINE-LITE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0863287	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction OY	Denominativa	AUTOMINE-LITE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0863288	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction OY	Denominativa	AUTOMINE-LITE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0918620	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction Oy	Denominativa	AUTOMINE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0918621	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction Oy	Denominativa	AUTOMINE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0984017	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining And Construction Oy	Denominativa	TAMROCK	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0995926	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	Denominativa	RAMMER	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1191712	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	Denominativa	OPTIMINE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1218767	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANS4MINE	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1218897	Sargent & Krahn, en representación de Sandvik Mining and Construction OY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Trans4Mine	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1257930	Sargent & Krahn, en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROMATIC	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1479482	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Robert Heran Zak Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puertofood	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1479485	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Robert Heran Zak Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Puertofood	A lo principal: Como se pide; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1603600	Alejandro Christian Carboni Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOWBOL	Por contestada la observación de fondo.
1603601	Alejandro Christian Carboni Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOWBOL	Por contestada la observación de fondo.
1603615	Carlos Enrique Cea Gallardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPORIO NEREA	Por contestada la observación de fondo.
1603616	Juan Francisco Silva Vilugrón, en representación de JFSERGEN Y CIA LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JFSERGEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide.
1603624	Doris Jacqueline Sánchez Olate Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pastelería Doris	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1603631	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUDDHA SPA	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la forma pedida. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1603640	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BRUENING S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YAGAN FIBRAS INDUSTRIALES	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603650	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de REPUESTOS FAST CAR'S LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAST CAR'S SANTA CRUZ	Por contestada la observación de fondo.
1603650	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de REPUESTOS FAST CAR'S LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FAST CAR'S SANTA CRUZ	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 08/04/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N° 19.039, respecto a Registro Registro N° 1214321. SANTA CRUZ. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Registro N° 1323004. SANTA CRUZ. Coches; Coches deportivos; Furgones (vehículos); Camiones; Camionetas; Autobuses; Coches eléctricos, excluyendo bicicletas y sus partes, clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: brazos auxiliares [partes de vehículos];brazos tensores [partes de vehículos];espejos retrovisores [partes de vehículos];paneles de estantería trasera en cuanto partes de vehículos;paneles interiores frontales en cuanto partes de vehículos;paneles interiores traseros en cuanto partes de vehículos;plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres];retrovisores [partes de vehículos];rodamientos [partes de vehículos];rodamientos en cuanto partes de vehículos;salpicaderos en cuanto partes de vehículos;soportes superiores de radiador en cuanto partes de vehículos;tableros de mando en cuanto partes de vehículos;volantes [partes de vehículos];soportes de ruedas de repuesto para automóviles y otros tipos de vehículos terrestres;accionadores lineales neumáticos o hidráulicos para vehículos terrestres;acoplamientos de transmisión de potencia para vehículos terrestres;alerones para vehículos;amortiguadores de aire para componentes de suspensión de vehículos para el amortiguamiento de asientos y cabinas de conductor;amortiguadores de suspensión para vehículos;amortiguadores de suspensión para vehículos de motor;amortiguadores para vehículos;asientos de vehículos;bocinas para vehículos;bombas de aire [accesorios para vehículos];bombas de aire para inflar neumáticos de vehículos;bombas de aire para neumáticos de vehículos;cables de freno para vehículos;cadenas de transmisión para vehículos terrestres;cadenas motrices para vehículos terrestres;cadenas para vehículos automóviles;cajas de cambios automáticas para vehículos terrestres;cajas de cambios para vehículos automóviles;cajas de cambios para vehículos terrestres;capós de motor para vehículos;capós de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				vehículos;carrocerías de vehículos;carrocerías para vehículos automóviles;chasis de vehículos;chasis para vehículos automóviles;cilindros de freno para vehículos;cilindros de freno para vehículos terrestres;cinturones de seguridad infantiles para vehículos;claxon para vehículos;componentes de transmisión para vehículos terrestres;componentes estructurales de vehículos;correas de caucho para mecanismos de transmisión de vehículos terrestres;correas para transmisiones de vehículos terrestres;cristales de vehículos;cristales de vehículos en acrílico;cristales de vehículos en vidrio;cámaras de aire y cubiertas de neumáticos para vehículos;cámaras de neumático para ruedas de vehículos;depósitos de combustible para vehículos;discos de frenos para vehículos;ejes de sistemas de suspensión neumáticos en vehículos;ejes de turbina [piezas de vehículos terrestres];ejes de vehículos;elementos de transmisión para vehículos terrestres;embragues de mordaza para vehículos terrestres;embragues de fricción para vehículos terrestres;embragues para vehículos terrestres;forros de freno para vehículos;fundas para vehículos;guardabarros para vehículos;mecanismos de embrague para vehículos terrestres;mecanismos de propulsión para vehículos terrestres;mecanismos de suspensión para vehículos;motores de corriente alterna para vehículos terrestres;neumáticos para vehículos;palancas de cambios para vehículos terrestres;paneles de estantería trasera en cuanto componentes de vehículos;paneles de techo para vehículos terrestres;paneles para vehículos terrestres;parabrisas de vehículos;pastillas de freno para vehículos terrestres;pedales de freno para vehículos;poleas de correa para vehículos terrestres;puertas de vehículos;resortes amortiguadores para vehículos automóviles;resortes de suspensión para vehículos;rines [llantas] para ruedas de vehículos;tambores de freno para vehículos;taponés de rin para vehículos;taponés para depósitos de carburante para vehículos;transmisiones articuladas para vehículos terrestres;turbinas de aire para vehículos terrestres;válvulas de neumáticos para vehículos. Clase 12. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: alternadores para vehículos terrestres;bielas para motores de vehículos terrestres;bombas de aceite para motores de vehículos terrestres;bombas de agua para motores de vehículos terrestres;bombas de combustible para motores de vehículos terrestres;bombas para motores de vehículos terrestres;carcasas de cajas de cambio que no sean para vehículos terrestres;cilindros de motor para vehículos;filtros de combustible para motores de vehículos;juntas metálicas de motores para vehículos;piñones de arranque de motor para vehículos terrestres;radiadores para vehículos. Clase 7. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1603652	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUDDHA SPA	Por contestada la observación de fondo.
1603654	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BUDDHA SPA	Por contestada la observación de fondo.
1603655	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HISPA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1603657	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de FEDERICO LAURIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HISPA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1603672	Andes IP Abogados Ltda., en representación de JG PARTNERS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BUDDHA SPA	A lo principal, como se pide, límitese cobertura en la form apedida. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1603673	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CÁRITAS PSICOLOGÍA IA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cáritas Psicología IA	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603675	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CENTURY	A lo principal, copmo se pide, limitesecobertura en la forma pedida. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1603683	Daniela Paz Alvarado Andrade, en representación de Gabriela Soledad Arriagada Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pícara Mujer e Infantil	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide, limitese cobertura en la forma pedida. Al segundo y tercer otrosí, téngase presente.
1603771	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Magma Automotive Chile Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magma	A lo principal: Visto que la limitación de cobertura propone, entre otros, excluir combustibles, productos que no obran en la aceptación a trámite del signo pedido, resuelvo: Antes de proveer, aclare, corrija o en su caso desistase de la limitación de cobertura propuesta, y en el caso de aclarar y/o corregir, circunscriba la cobertura estrictamente a los productos y/o servicios aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos y/o servicios que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no limitada la cobertura; Al primero otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Como se pide, estese al mérito de autos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1603774	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nelson Ricardo Parra Prieto y Daniel Elias Perez Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLICK COMPUTER.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo PC CLICK Y CLICK HOUSEIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.
1603778	Jenny Susana Flores Ferrada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Defensoría en Linea	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603804	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TEKNOLOGIK CHILE S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AI VISION CORE NEXT-GEN ANALYTICS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo NEXTGEN COMPANYIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1603819	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angel Cefas Paicavi Fernández Zamora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEyMAyNEyM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1603822	Judith Marcela Cárdenas Oñate, en representación de Andrés Wood Producciones SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Habitar	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604272	Jorge Eduardo Tapia Jerez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAHUMERIO LIQUIDO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604395	Ricardo Michel Pérez Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CAPITEL SPA	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 30 de mayo de 2025 folio C/2025/64048: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 30 de mayo de 2025 folio C/2025/64050: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 30 de mayo de 2025 folio C/2025/64051: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 30 de mayo de 2025 folio C/2025/64052: Estese a lo resuelto.
1604395	Ricardo Michel Pérez Castillo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAPITEL SPA	
1604404	Ivonne Germania Espinoza Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DI AROMA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604476	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Kevin Clark Rivas Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HR HERMANOS RIVAS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1604844	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de RECREIO SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EL ENCUENTRO CLUB DEPORTIVO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1198432. COLEGIO EL ENCUENTRO. Educación; enseñanza básica, media, pre-universitaria y universitaria, clase 41. Registro N° 1309058. CASA DEL ENCUENTRO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Servicios de entretenimiento y esparcimiento, tales como la creación de espacios de recreación y confianza lejos de las actividades programadas donde adultos y niños mediante el encuentro, socialización y dialogo; Facilitación de instalaciones para capacitación, fomento de la conversación, reflexión y entendimiento en compañía de otras personas. Capacitación y enseñanza con la posibilidad de socialización de los niños a temprana edad creando vínculos entre ellos, y ellos y sus cuidadores. Guarderías (educación), clase 41.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; instrucción de yoga; formación de yoga; enseñanza del yoga; enseñanza de yoga; cursos de yoga; clases de yoga; capacitación en yoga; instrucción de pilates; instrucción sobre pilates; servicios de clases de aeróbica; servicios de cursos de aeróbica; servicios de formación de aeróbica; cursos de baile; clases de baile para adultos; clases de baile para niños; escuelas de baile; clases de acondicionamiento físico en el campo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entrenamiento; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; conducción de clases de ejercicios para campos de entrenamiento; enseñanza de la condición física en el campo de entrenamiento, de la clase 41, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, los términos EL ENCUENTRO es idéntica gráfica y fonéticamente a los términos EL ENCUENTRO, contenido en el registro previo, sin que la adición de los términos genéricos CLUB DEPORTIVO permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; instrucción de yoga; formación de yoga; enseñanza del yoga;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enseñanza de yoga; cursos de yoga; clases de yoga; capacitación en yoga; instrucción de pilates; instrucción sobre pilates; servicios de clases de aeróbica; servicios de cursos de aeróbica; servicios de formación de aeróbica; cursos de baile; clases de baile para adultos; clases de baile para niños; escuelas de baile; clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; conducción de clases de ejercicios para campos de entrenamiento; enseñanza de la condición física en el campo de entrenamiento, de la clase 41.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación a Registro N° 1309058. CASA DEL ENCUENTRO, toda vez que, de un mejor estudio de los antecedentes, se puede apreciar que el conjunto solicitado presenta suficientes diferencias gráficas y fonéticas respecto de la marca CASA DEL ENCUENTRO, lo que permite una adecuada diferenciación en el mercado y es posible concluir que la marca solicitada y la citada logran coexistir, por lo que no se configura la causal invocada. Dicho esto, no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del registro N° 1198432.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales; clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; instrucción de yoga; formación de yoga; enseñanza del yoga; enseñanza de yoga; cursos de yoga; clases de yoga; capacitación en yoga; instrucción de pilates; instrucción sobre</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pilates; servicios de clases de aeróbica; servicios de cursos de aeróbica; servicios de formación de aeróbica; cursos de baile; clases de baile para adultos; clases de baile para niños; escuelas de baile; clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; conducción de clases de fitness en el campo de entrenamiento; conducción de clases de ejercicios para campos de entrenamiento; enseñanza de la condición física en el campo de entrenamiento, de la clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los términos "CLUB DEPORTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para las siguientes coberturas que se indican a continuación: buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo); chaquetas de buzo deportivo (chaquetas de chándal); jerséis deportivos y pantalones para el deporte; pantalones de buzo deportivo (pantalones de chándal); sostenes deportivos; sujetadores deportivos; sujetadores deportivos transpirables; tacos para calzado deportivo; tops deportivos de mujer con sujetador incorporado; uniformes deportivos; zapatos deportivos físicos autenticados por tokens no fungibles [nft]; bolsas para zapatillas de deporte; calcetines de deporte; calzado de deporte para fútbol; calzado especial de deporte; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisetas acolchadas de deporte; camisetas de deporte transpirables; chalecos de deporte; chaquetas de deporte; faldas de deporte; gorras de deporte; medias de deporte; pantalones cortos de deporte; pantalones de deporte transpirables; pantalones de deporte; prendas de vestir de deporte; ropa de deporte; uniformes de deporte; zapatillas de deporte; zapatos de deporte; zapatos y botas de deporte; shorts de tenis; ropa de tenis; calcetines de tenis; camisas de tenis; cintas antisudor de tenis para la frente; conjuntos de tenis; faldas de tenis; prendas de vestir para jugar a tenis; zapatos de tenis; botines de fútbol; calcetines de fútbol; pantalones cortos de fútbol; camisetas de fútbol; camisetas de equipos de fútbol; zapatillas de fútbol; zapatos de rugby; shorts de rugby; camisetas de rugby; zapatillas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>básquetbol;faldas de golf;gorras de golf;camisas de golf;calzado de golf;bolsos especialmente adaptados para zapatos de golf;pantalones de golf;tacos para zapatos de golf;ropa de golf, que no sean guantes;pantalones, camisas y faldas para golf;guantes de ciclismo;calcetines de ciclismo;calzado de ciclismo;camisetas de ciclismo;gorras de ciclismo;pantalones de ciclismo;maillots de ciclismo;zapatillas de ciclismo;zapatillas para ciclismo;shorts de atletismo;ropa de atletismo;calzado para atletismo de pista y de campo;zapatos de atletismo;pasamontañas; mascarillas de moda en cuanto pasamontañas de esquí;calzado de montaña;botas de montaña;pasamontañas de esquí en cuanto prendas de vestir;shorts de surf;ropa de surf;camisetas de protección [rashguards] para el surf;prendas de vestir resistentes al agua;zapatos para el agua;pantalones de gimnasia;ropa de gimnasia;shorts de gimnasia;conjuntos de gimnasia;ropa de ejercicio;zapatos de voleibol;zapatillas de voleibol;camisetas de voleibol;zapatillas de baloncesto;calcetines de yoga;camisetas de yoga;calcetines para yoga;franelas [camisetas] de yoga;pantalones de yoga;playeras de yoga;poleras de yoga;polos [camisetas] de yoga;zapatillas de yoga, de la clase 25; agujas para bombas de inflado de equipos deportivos;agujas para hinchadores de balones de deporte;aparatos de entrenamiento para el juego del rugby [equipos de deporte];arneses [dispositivos de sujeciones] destinados a ser utilizados con artículos de deporte;artículos de deporte;balones de deporte;balones para deportes;banderas de esquina para campos de deporte;banderines para campos de golf [artículos de deporte];bases de bateador [artículos de deporte];bolsos especialmente diseñados para equipos de deporte;canilleras para uso deportivo;cinturones de levantamiento de pesas (artículos de deporte);conos marcadores para deportes;cremas no medicinales de uso tópico para mejorar la adherencia de la mano en actividades deportivas;cuerdas para raquetas de deporte;discos [artículos de deporte];equipos deportivos para levantar pesas;equipos de deporte y ejercicio físico;fundas especialmente diseñadas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				equipos de deporte;guantes para deportes;pelotas de deporte;redes (artículos de deporte);sacos de boxeo para uso deportivo;suspensorios para deportistas;vendajes de mano para la práctica de deportes;palas de pádel;paletas de pádel;raquetas de pádel;redes de pádel tenis;cintas para mangos de raquetas de tenis;cintas de agarre para raquetas de tenis de mesa;equipos de tenis;mesas para tenis de mesa;fundas para raquetas de tenis;máquinas lanzapelotas para tenis;paletas de tenis de mesa;pelotas de tenis (duras);pelotas de tenis;redes de tenis;raquetas de tenis;soportes de red para tenis de mesa;redes y postes de tenis;aparatos para recoger pelotas de golf;arreglapiques de golf;alfombras para practicar tiros [artículos de golf];banderines para campos de golf;bolsas con o sin ruedas para palos de golf;bolsas de golf;carritos de golf;cañas de palos de golf;copas de golf para la práctica del golf;cintas de sujeción para empuñaduras de palos de golf;equipos de golf;correas de bolsas de golf;fundas para palos de golf;guantes de golf;palos de golf;marcadores para pelotas de golf;redes de práctica para golf;tees de golf;equipos de entrenamiento para el rugby;soportes para patear balones (rugby);balones de rugby;aparatos para el entrenamiento del juego de rugby [equipos de deporte];aros para deportes;aros para ejercicios físicos;aros de gimnasia;balones de baloncesto;balones de ejercicio;balones de fútbol;balones de fútbol americano;porteras de fútbol;redes para porteras de fútbol;balones de gimnasia para yoga;bloque de yoga;bloques para yoga;bloques de yoga;correas de yoga;columpios de yoga;ruedas de yoga;protectores de pared de goma, espuma y plástico para gimnasios;balones de tonificación para pilates;bolas de pilates para ejercicios de fortalecimiento y estiramiento;equipo de ejercicio para uso en pilates;pelotas de pilates para ejercicios de fortalecimiento y estiramiento;aparatos de aeróbic con escalones;aparatos de aeróbica con escalones;escalones de aeróbic;aparatos de entrenamiento físico;cinturones de peso para el entrenamiento físico;escudos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entrenamiento para karate;equipos de entrenamiento para las artes marciales;equipos de deportivo y de entrenamiento físico;cojines de entrenamiento de boxeo;guantes de entrenamiento, de la clase 28, actividades deportivas; actividades recreativas y deportivas; alquiler de instalaciones deportivas; explotación de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; organización de actividades deportivas y culturales; organización de actividades deportivas para campamentos de verano; facilitación de instalaciones deportivas; facilitación de competencias deportivas; organización y coordinación de competencias deportivas; organización y dirección de competencias deportivas; organización y realización de competencias deportivas; realización de competencias deportivas; suministro de competencias deportivas; suministro de instalaciones deportivas; facilitación de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico; servicios de gimnasios para el ejercicio físico; servicios de gimnasios; servicios de clubes de gimnasio; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios para el entrenamiento en pistas de obstáculos; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito del yoga; suministro de servicios de entrenamiento físico en el ámbito del pilates; competencias de aeróbica; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; consultoría sobre entrenamiento físico; entrenamiento deportivo; entrenamiento de fortalecimiento y preparación; entrenamiento deportivo de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia]; entrenamiento físico personalizado; facilitación de instalaciones de entrenamiento de calistenia [ejercicios físicos de gimnasia]; facilitación de instalaciones de entrenamiento deportivo; organización y coordinación de programas de entrenamiento de fútbol; servicios de campo de entrenamiento [entrenamiento físico]; servicios de asesoramiento y consultoría de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico]; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de entrenamiento deportivo; servicios de entrenamiento físico; suministro de instalaciones de entrenamiento deportivo, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613453	Dentons Larrain Rencoret SpA. , en representación de CORPORACIÓN EMPRESAS DEL MAIPO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	cemaipo	Como se pide, corríjase la base de datos.
1614030	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Marcela Paz Moreno González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOBRE RUEDAS MP PATIN CLUB	Estese al mérito de autos.
1614036	Cristian Fernando Fuentes Ortúzar Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Club Mantra	A todo, no ha lugar por no ser parte.
1614182	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de VICOA IMPORTACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VALKAN	Estese a lo resuelto.
1614192	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de VICOA IMPORTACIONES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OWILD	Estese a lo resuelto.
1614242	Álvaro Patricio Araya Fuentes, en representación de Asesorías e Inversiones San Agustín SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPOS NATIVOS	Téngase presente.
1614690	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GNUSISTEMAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GNUSISTEMAS	Como se pide.
1615086	Ramiro Arnoldo Lara Ávila, en representación de Innovación & Soluciones SpA y Ramiro Arnoldo Lara Ávila Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I&DSIM INNOVACIÓN Y DISEÑO DE SOLUCIONES INTELIGENTES PARA LA MINERÍA INNOVACIÓN & SOLUCIONES SPA	Téngase por acompañado.
1620205	Joel Antonio Navarrete Herrera Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VALHALLA	
1622092	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Fruit Experts SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	FRUIT EXPERTS	
1627710	Rebeca De La Luz Bosch Castro, en representación de Comercializadora de Alimentos Rebeca Bosch Castro EIRL Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Oriente Verde	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629536	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ALIMENTOS 4M SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUPER DOG	
1629538	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de ALIMENTOS 4M SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SUPER CAT	
1629601	SILVA Y CIA. , en representación de BIOGENESIS BAGÓ S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	BIOGÉNESIS	
1630001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Quincheumo Spa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Quincheumo	
1630352	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	QQILTROS	
1630353	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de AGENCIA LOS QUILTROS SpA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CUILTROS	
1630523	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CASAS DEL VALLE BARROS HERMANOS LIMITADA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Q QUIPASUR	
1630800	Juan Isaac Pozo Peña, en representación de FLORISTERÍA JUAN ISAAC POZO PEÑA E.I.R.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ATREVIDO FLORES	
1630841	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de COMERCIALIZADORA AVALMO SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	PATITAS TRAVIESAS	
1631118	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de COVEPA SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	KATZEKING	
1631342	Enrique Emilio Armando Tarragó Riquelme Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	PALTAMANIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1631519	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	DORAL PETS	
991532526	CUATRECASAS PROPIEDAD INDUSTRIAL, S.R.L., en representación de MRC Consultants and Transaction Advisers, S.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MRC GROUP OF COMPANIES	Téngase presente.
991557220	Robyn S. Lederman Brooks Kushman P.C., en representación de MRO MaryRuth, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991575688	Robyn S. Lederman Brooks Kushman P.C., en representación de MRO MaryRuth, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARYRUTH'S	Téngase presente.
991652209	CCPIT Patent and Trademark Law Office, en representación de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XPENG	Téngase presente.
991657215	CCPIT Patent and Trademark Law Office, en representación de Guangzhou Xiaopeng Motors Technology Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991657397	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Wacker Neuson Produktion GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BatteryOne	Téngase presente.
991685276	JIANGSU LVNING INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO.LTD., en representación de Sunova Solar Technology Co., Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUNOVA SOLAR	Téngase presente.
991686830	Chiever B.V., en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HORIZON	Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos.
991686830	Chiever B.V., en representación de Horizon Therapeutics Ireland DAC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HORIZON	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991687930	Bruun & Hjejle Advokatpartnerselskab, en representación de GN Hearing A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESOUND OMNIA	Téngase presente.
991687931	Bruun & Hjejle Advokatpartnerselskab, en representación de GN Hearing A/S Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELTONE ACHIEVE	Téngase presente.
991688475	Lori A. Ruhly Quarles & Brady, LLP, en representación de Specialized Bicycle Components, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEEPER	Téngase presente.
991690095	Albert K. Heng Greenberg Traurig LLP, en representación de Entegrión, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VCM Vet	Téngase presente.
991690096	Albert K. Heng Greenberg Traurig LLP, en representación de Entegrión, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Entegrión	Téngase presente.
991690097	Albert K. Heng Greenberg Traurig LLP, en representación de Entegrión, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VCM CASCADE	Téngase presente.
991691176	Kazuyo Morita of Holland & Hart LLP, en representación de PopSockets LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLANTCORE	Téngase presente.
991691592	Albert K. Heng Greenberg Traurig LLP, en representación de Entegrión, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VCM	Téngase presente.
991695509	MÜLLER HOFFMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Wacker Neuson Produktion GmbH & Co. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BATTERYONE	Téngase presente.
991696598	KAI IP Law LLC, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIN1004	Téngase presente.
991697001	KAI IP Law LLC, en representación de SKIN 1004 Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SKIN1004	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991697529	Dane Anderson Attorney At Law, LLLC, en representación de Island Slipper Factory, Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ISLAND SLIPPER	Téngase presente.
991705062	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HYUNDAI	Téngase presente.
991705744	Jeanette Rachner, en representación de B. Braun Avitum AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sol-Can	Téngase presente.
991709114	April Woo, en representación de MAINE'S INTERNATIONAL PRIVATE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIDELA	Téngase presente.
991715526	Kazuyo Morita of Holland & Hart LLP, en representación de PopSockets LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE FUTURE IS PLANT BASED	Téngase presente.
991718123	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	E-PIT	Téngase presente.
991721153	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	E-PIT	Téngase presente.
991721976	Eversheds Sutherland (International) LLP, en representación de HELLY HANSEN AS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELLY HANSEN	Téngase presente.
991723425	Andrea Preusser, en representación de ContiTech Lufffedersysteme GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSTEED	Téngase presente.
991765512	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Ltd. Darentang Pharmaceutical Factory Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991765528	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Limited Lerentang Pharmaceutical Factory Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GREAT WALL BRAND	Téngase presente.
991777223	Chofn Intellectual Property, en representación de Tianjin Pharmaceutical Da Ren Tang Group Corporation Limited Lerentang Pharmaceutical Factory Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991807541	Young-chol Kim, en representación de Amorepacific Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VITALBEAUTIE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991807700	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEDAR RIDGE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991850519	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	Nintendo	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 26 de junio de 2025, a través de la cual la Oficina Internacional informa sobre la división del registro internacional N° 1850519, que dio origen a la solicitud nacional N° 991850519 de autos, y el hecho que la designación para Chile en dicho registro internacional ya no está en vigor dado que Chile ha sido designado en el registro que nace de la división referida, es decir, el registro internacional N° 1850519A, resuelvo: Téngase por cesada la protección de la presente marca del Protocolo, archívese. Se deja constancia que la tramitación de la designación continuará en el expediente nacional correspondiente al registro internacional 1850519A, al cual se trasladará el escrito que da cuenta del pago de la tasa individual.
991852143	Beijing Zhongli Notice Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de A.H.A International Co., Ltd. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	GOBalance	A comunicación de la OMPI de fecha 03.07.2025: téngase presente las correcciones informadas para la clase 1. Corrijase base de datos.
991852408	Sipara Limited, en representación de Oriflame Cosmetics AG Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOVAGE+	A comunicación de la OMPI de fecha 05.06.2025: téngase presente las cancelaciones descritas para la clase 9. Corrijase base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991852898	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	Nintendo Music	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 26 de junio de 2025, a través de la cual la Oficina Internacional informa sobre la división del registro internacional N° 1852898, que dio origen a la solicitud nacional N° 991852898 de autos, y el hecho que la designación para Chile en dicho registro internacional ya no está en vigor dado que Chile ha sido designado en el registro que nace de la división referida, es decir, el registro internacional N° 1852898A, resuelvo: Téngase por cesada la protección de la presente marca del Protocolo, archívese. Se deja constancia que la tramitación de la designación continuará en el expediente nacional correspondiente al registro internacional 1852898A, al cual se trasladará el escrito que da cuenta del pago de la tasa individual.
991859432	DSM INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de DSM IP Assets B.V. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	protopia	



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
474782	1162552	ALPHATEX		
	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
472995	1163851	GARIBALDI		
	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
473741	1164714	EVALC		
	Esteban Agustín Muñoz Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
473630	1165111	AUTOPLAZA		
	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
480293	1166562	PATELWELL		
	Patricio Roberto Guzmán Salinas Anotación de Renovación Parcial TLT			
480270	1166563	PATELWELL		
	Patricio Roberto Guzmán Salinas Anotación de Renovación Parcial TLT			
476200	1169630	SEMINUEVOS CARTONI		
	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
476196	1169633	CARTONI Y CARTONI		
	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
476183	1169635	CARTONI Y CARTONI		
	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
476178	1169636	CARTONI VEHICULOS INDUSTRIALES		
	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			
476188	1169639	SEMINUEVOS CARTONI		
	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
476175	1169641	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CARTONI VEHICULOS INDUSTRIALES	
471495	1171802	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ACERMET	
474700	1173385	Paiva Y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NAGUILAN	
480322	1175043	JUAN FRANCISCO PABLO REYES TAHA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APIA	
476471	1176577	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MADESA	
473954	1195164	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INDIGO PALMS	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
482504	924600	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUA-LAM	Poder citado bajo el número 2700083 no corresponde.
482505	985767	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COSEAL	Poder citado bajo número 2700083 no corresponde.
473294	1078514	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CULTURA CAMARA	Acompañe documento suscrito por ambas partes contratantes. A la presentación de 01 de julio de 2025: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acreditar la personería por el cedente.
473297	1078516	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONSTRUYE CULTURA	Acompañe documento suscrito por ambas partes contratantes. A la presentación de 01 de julio de 2025: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a acreditar la personería por el cedente.
480749	1153234	Tomás Girardi Julio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TURBOMARKET	Acompañe documento que de cuenta que "Software y Marketing Turbomarket S.A" y "Turbomarket S.A" corresponde a la misma persona jurídica. Y en clase 42, se propone la siguiente redacción de servicios: "Diseño de software orientados a la venta, la atención a público, la transmisión de imágenes y un software orientado a la administración y ventas"
476819	1163799	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JASPER	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase. Con un nuevo estudio de los antecedentes se formulan las siguientes observaciones:En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
480746	1164440	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ALIMAR	Especifique o elimine de la descripción de servicios: "viandas preparadas", "productos conservados". En la descripción de servicios, elimine las expresiones"en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
479236	1165320	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMMAULE	Visto escrito de " Cumple lo ordenado y modifica cobertura ", aclare y especifique " u otro medio virtual ", ya que resulta una descripción demasiado amplia e indeterminada. Se propone la siguiente descripción de servicios : " Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones , comunicación a través de internet, correo electrónico, páginas web y medios digitales " .
480741	1167138	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GALLYAS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
481094	1167532	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JUMBO OFERTA	Modifique establecimiento comercial por "servicios" En descripción de productos, en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar". En descripción de productos, corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos, modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear". En descripción de productos de, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)". En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481015	1169066	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Lilás	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que el indicado en custodia no corresponde a representante indicado en solicitud de renovación de marca .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480991	1169927	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA COQUIMBO	En clase 35 respecto de " y a través de otros medios electrónicos ", elimine la expresión " otros ".
480998	1169931	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA VALDIVIA	En clase 35 respecto de " y a través de otros medios electrónicos ", elimine la expresión " otros ".
481013	1169940	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINO CON TODO	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". .En clase 41 especifique conforme a : " Servicios de organización de lotería de números, juegos de azar, lotos, sorteos y concursos ".
480989	1169971	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPE EL REY ARTURO	En clase 16 elimine las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) ". Reclasifique los " Boletos (billetes) de lotería ", de clase 28 a la clase 16. En clase 41 especifique conforme a : " Servicios de organización de lotería de números, juegos de azar, lotos, sorteos y concursos ".
480987	1169980	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBAM	En clase 38 especifique la expresión " por cualquier medio ". Especifique " por cualquier medio audiovisual ". Se propone la siguiente descripción de servicios : " Servicios de comunicación ; servicios de difusión de programas de televisión y radio por medios audiovisuales ".
480976	1170035	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA VIÑA VIK	En clase 44 especifique conforme a : Servicios de salones de belleza; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; tratamiento de higiene y belleza para personas.
480752	1170625	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEHR SPECIALTY	En la descripción de productos, elimine la expresión "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
481140	1170951	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N-12	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481138	1170953	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N-12	En cobertura elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
481025	1174024	Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	coredevx	Acompañe poder de representación debidamente firmado por el poderdante.
480985	1174994	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREECOOL	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
480988	1177335	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAMPA CHEESE ARGENTINA	En clase 29 especifique " y productos derivados del queso ".
481068	1179303	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURE'S HEART	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480967	1180822	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTER ENERGY ULTRA GREEN	En clase 5 especifique conforme a : Suplementos nutricionales en forma líquida, de uso médico .
481078	1182542	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUENOS AIRES	En descripción de productos de Clase 31 , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
480966	1183427	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 22 especifique conforme a : Cordones de seda o de materias plásticas para colgar objetos, a saber, silbatos, llaves, insignias, tarjetas de identificación, pases para eventos, credenciales de prensa, fotografías.
480965	1183467	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTER ENERGY ABSOLUTELY ZERO	En clase 5 especifique conforme a : Suplementos nutricionales en forma líquida, de uso médico .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
481069	1184489	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLUMAVIT	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
481070	1184490	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PLUMAVIT	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
480964	1184522	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTER ENERGY ULTRA	En clase 5 especifique conforme a : Suplementos nutricionales en forma líquida, de uso médico .
480963	1185286	Diego Becerra Rossel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NARUTO	En clase 16 elimne las expresiones " y artículos de estas materias no comprendidos en otras " y " (no comprendidas en otras clasese) " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
480984	1189866	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BB-8	En clase 28 elimne la expresión " no comprendidos en otras clases ". Especifique " juegos de habilidad de acción; figuras de acción y accesorios para las mismas ", conforme a " juegos de habilidad de acción; figuras de acción y partes y piezas para las mismas ".
480983	1189867	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KYLO REN	En clase 28 elimne la expresión " no comprendidos en otras clases ". Especifique " juegos de habilidad de acción; figuras de acción y accesorios para las mismas ", conforme a " juegos de habilidad de acción; figuras de acción y partes y piezas para las mismas ".
482563	1199276	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINEXPO	Acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.
448624	1267116	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SPINALCORD	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en cuanto a acreditar la personería por el cedente. Se reitera observación en cuanto a pedir la rectificación del titular en el flujo del registro. Al otrosí: Por acompañados los documentos.
482509	1404442	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PACACEL	Poder citado bajo el número 2700083 no corresponde.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470457	790556	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470444	814523	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYTON	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470439	820598	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SEIBERLING	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470442	828234	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIREHAWK	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470458	829211	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RIB IMPLEMENT	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470447	829790	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MULTIHAWK	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470452	837701	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470432	879522	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
482442	880700	Jarry IP SPA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KW	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470438	903716	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIREHAWK	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470463	912866	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALL TRACTION FIELD & ROAD	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470430	924499	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470460	926589	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUPER ROCK GRIP	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470436	931951	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DAYTON	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470441	951860	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DESTINATION	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
482600	956722	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOLPH'S	
470499	965203	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470495	965205	Beuchat, Barros & Pfenniger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470453	1024909	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosi: Téngase presente.
482528	1096311	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MO	
470455	1100465	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosi: Téngase presente.
482603	1119104	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INTERPROX	
482601	1121472	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHB	
482602	1121474	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PHB	
482604	1149132	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VITIS	
480757	1151752	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMADERA	
470450	1151848	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosi: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480686	1158221	Margarit Fojo Guillermo Anotación de Renovación TLT	COPIN	
477602	1161770	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYQUILLOTA.CL	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
477603	1161771	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILE.CL	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
477593	1161772	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILOE.CL	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
477594	1161773	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYPUERTOMONTT.CL	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
477630	1161979	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO ISA	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
478717	1162536	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILLAN.CL	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
478713	1162646	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYIQUIQUE.CL	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
476758	1163584	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHPACK	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476750	1163585	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECHPACK	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
477548	1163753	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAUKO COMIC	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
477528	1163754	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAUKO COMIC	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
480661	1163757	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRESOR	
477836	1163856	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOURMET	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
478716	1163983	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOYCHILE.CL	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
476728	1164046	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIU	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
479083	1164085	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRWHEEL	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
476883	1164256	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SSAB	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477386	1164601	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SGO - SISTEMA DE GESTION ONLINE	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
480677	1164843	Ignacio Justiniano Vial, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWP	
477525	1165604	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOO	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
477539	1165605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REO	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
480973	1166677	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGISTER.COM	
477060	1166733	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
481084	1167590	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM CARD	
476779	1167660	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATLER	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
480758	1168321	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEL COPIX CHOCOLATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480761	1168322	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEL ZUCK	
480759	1168323	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEL FLAKES	
480760	1168324	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEL CHOCK	
480654	1168556	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVALTO	
480655	1168557	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLLUTO	
480656	1168558	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINEZZO	
477660	1169231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTAVIS	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
477214	1169355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LEE	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
480742	1169414	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENZYME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
479104	1169566	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOETSCH	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
479105	1169567	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BOETSCH	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
479106	1169568	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOETSCH	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
479108	1169569	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B BOETSCH	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
480689	1169758	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK	
477637	1169807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUGAS	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477649	1169808	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUGAS	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477636	1169809	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INDUGAS	A su escrito de fecha 27-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
481081	1169998	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALQVIMIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481089	1170036	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL VIÑA VIK	
480736	1170430	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUR SNACK	
481087	1170431	YANIV AMITAI LOKER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMAS DE SAN JAVIER	
481077	1170607	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KL	
480662	1170637	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONEDRIVE	
480974	1170757	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGISTER.COM	
481079	1170831	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIORDO BLANCO	
481139	1170952	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N-12	
477333	1170962	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SK RENTAL	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
481137	1171029	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTALEZA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
481136	1171030	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTALEZA Y DISEÑO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
480735	1172080	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA CAFE	
480747	1172081	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI LOOP	
480734	1172082	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI	
482440	1172621	Jarry IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KW	
482406	1172786	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
482407	1172787	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
482408	1172788	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477012	1173322	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAZOS	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
477190	1174128	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRINGEN	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 21-07-2025, se resuelve: Téngase presente.
481080	1174293	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIO SAN MARCOS ARICA	
481076	1174569	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETYS	
480730	1174743	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOBIKES	
479038	1175099	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERRANO	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
480684	1177218	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRATE UN AUTO PERICO	
472742	1177419	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRUNAPOLI VIVERE LA PIZZA	A su escrito de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Primer Otrosí: Por acompañado; Segundo Otrosí: téngase presente.
479514	1178915	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDACEL	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480672	1178949	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
481082	1179046	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETYS	
479368	1180007	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA SAN CARLOS DE APOQUINDO	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
482473	1180362	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OXY	
481086	1180905	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NS AGROCAPITAL	
480670	1181079	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULMOLL	
481083	1182012	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
480969	1182363	consultora Holtheuer & Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOAMATION	
477204	1182799	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAVE	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase. A su escrito de fecha 21-07-2025, se resuelve: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480687	1183237	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNOW WHAT YOU'RE GETTING INTO.	
480717	1183309	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PATIO RANCAGUA	
480970	1183643	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIYO	
480971	1183644	Consultora Holtheuer & Cía. Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIYO	
480676	1183923	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARES	
479074	1184105	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION CAP	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
481071	1184462	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORASURE	
477248	1184484	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASISA	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
477335	1184913	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477336	1184914	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENEXPERT	A su escrito de fecha 26-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
482452	1185180	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BASH	
476639	1185622	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BPC	A su escrito de fecha 30-06-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
480675	1185865	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNICO DE LUIS MIGUEL	
479497	1186468	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUBLITRANS	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
479229	1186633	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO GOLD	Téngase presente escrito de cumple con observaciones formuladas.
480972	1187081	JORGE RODRIGUEZ Anotación de Renovación TLT	INVEXOR	
480961	1187237	JAVIER ANDRES CORNEJO CORNEJO Anotación de Renovación TLT		
480960	1187238	JAVIER ANDRES CORNEJO CORNEJO Anotación de Renovación TLT		
480968	1189091	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480657	1189275	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C COURIR	
481074	1190028	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILENT CORE	
481085	1190409	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAINWAY	
470435	1191723	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	F	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470456	1195299	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRANSPORT	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470459	1195995	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOWN & COUNTRY	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470433	1198397	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
470443	1198485	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIREHAWK 900	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otros: Téngase presente.
482361	1200829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BANMEDICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470434	1203099	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
470449	1203586	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
482618	1205586	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCANEAGLE	
482616	1205587	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SCANEAGLE	
470445	1207150	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GROUND GRIP	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
470464	1211353	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALL TRACTION FIELD & ROAD	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
470461	1224678	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FS440	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
470448	1225040	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TURISIMO	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
470462	1227215	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAMPION	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
480754	1244845	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRATEX	
482529	1261771	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	WILDGO	
470454	1266102	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE SIEMPRE CONFIABLE	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosi: Téngase presente.
482435	1267433	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALYAN A&A	
482594	1305859	Álvaro Rolando Silva Wuth, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IL DUOMO	
475146	1324158	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SRI SRI Tattva	A la presentación de 02 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
482437	1325472	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALYAN SUNSET TOUR	
482445	1325473	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ALYAN NIGHT EXPERIENCE	
470465	1326802	Beuchat, Barros & Pfenninger, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIRESTONE CHAMPION LOGGER	A la presentación de 02 de julio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosi: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475145	1338195	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUDANTA	A la presentación de 02 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478482	1356726	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	beauty.plus	A la presentación de 02 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478481	1356727	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	beauty.plus	A la presentación de 02 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
478489	1368454	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 02 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
482421	1402963	Hugo Alonso Rojo Góngora, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Patitas de colores	
482384	1422048	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Asuytech	
478487	1423392	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XIXI	A la presentación de 02 de julio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
482476	1448381	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LF*GO!	
482493	1448382	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LF*GO!	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
482475	1448383	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LF*GO!	
482420	1466384	Samy Nissin Yagoda Assael Anotación de Transferencia total	REDBOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
480743	1170286	María Fernanda Ibáñez Cordero, en calidad de Representante de	QL BIO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 480772 (Anotación de Cambio de nombre)
482592	1176746	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RH OFFICE TEAM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/85251 (Otras peticiones (con registro))
482564	1178602	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	RHI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/85246 (Otras peticiones (con registro))
482494	1180362	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	OXY	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 482473 (Anotación de Cambio de nombre)
482572	1199276	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VINEXPO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 482563 (Anotación de Cambio de nombre)
482574	1199276	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VINEXPO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 482563 (Anotación de Cambio de nombre);Anotación 482572 (Anotación de Transferencia total)
	1309081	Max Montero	checklistfácil	Resolución de desistimiento de anotación
		Escrito de anotación - Desistimiento		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1612449	1612449: SOCIEDAD DE INVERSIONES BAMAR SPA - Jaime Andrés Bartolucci Zambra	Alfa Mascotas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612531	1612531: Ingeteam, S.A. - Francisco Javier Arellano Poblete	Ingecon	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612720	1612720: DISNEY ENTERPRISES, INC. - Víctor Manuel Muñoz Oñate	Las Campanitas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612762	1612762: Admar International Inc. - PROTEX SPA	NUBI	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612765	1612765: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - Eduardo José Spencer Eckart	EMPORIO CACHAGUA MERCADO GOURMENT	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612767	1612767: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - Eduardo José Spencer Eckart	ESTD 2020 EMPORIO CACHAGUA mercado gourmet	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612852	1612852: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A.	LiveSpace Mitjans	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612854	1612854: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A.	LiveSpace Mitjans	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612862	1612862: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A.	LiveSpace Mitjans	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612865	1612865: LICORES MITJANS S.A. - Parque Arauco S.A.	LiveSpace Mitjans	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612867	1612867: Caser Ltda. - Corporación INCASER	INCASER	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1612920	1612920: VIBRA ENERGIA S.A - Lisette Andrea Castro Godoy	EVOLUTIA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1612953	1612953: MARÍA ANGÉLICA POVEDA GONZÁLEZ - Hilda Julia Carita Paco	La Veguita de José	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613075	1613075: Sandra Piedad Garzon Vergara - Jorge Andrés Zenteno Silva	Hogardent	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.
1613166	1613166: LA MADELEINE, INC. - PASTELERIA MARIA ALEJANDRA CARMONA ORTEGA EIRL	madeleine	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613255	1613255: VIDA TRES S.A. - Barraza y Mohor Corredores de Seguros SPA	Aló Seguros	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613257	1613257: UNIVERSIDAD MAYOR - Cristian Rodrigo Concha Peñailillo	MAYORTV	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613266	1613266: Magic Planet Petshop LTDA.- Comercial Importaciones Limitada	MAGIC PET	Al otrosí: Estese a lo que se resolverá en definitiva.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1613318	1613318: LABORATORIOS SAVAL S.A. - MEGA LABS S.A.	MIRALIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613323	1613323: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Austral Home SpA	Austral Home	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613363	1613363: GAMA LEASING OPERATIVO SPA - UMOBILITY CORP	TREEP	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1613378	1613378: FALABELLA S.A.- Ricardo Antonio Garrido Cortés	THE BLU	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1584004	1584004: PUMA SE - UMA BABY SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	UMA ERGONOMICS	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PUMA para distinguir los productos pedidos de la clase 25. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PUMA, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PUMA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1585334	1585334: Lourdes Rivero - EUROPASTRY, S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	POPDOTS	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1587010	<p>1587010: MONSTER ENERGY COMPANY - ELECTRÓNICA FUJICORP S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	M MONSTER AUDIO	<p>Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MONSTER ENERGY para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MONSTER ENERGY, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MONSTER ENERGY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda a los productos y servicios que ampara dicho signo. 5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1594788	1594788 - GRUPO PEÑAFLORES S.A. - Carlos Enrique Garrido Cabezas, José Antonio Yavar Oñate. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	INTOCABLE	A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide. 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión LOS INTOCABLES, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca LOS INTOCABLES para distinguir los productos pedidos de la clase 33. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca 33 para distinguir los productos pedidos de la clase 33, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca LOS INTOCABLES, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 33. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1595111	1595111 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Laboratorios Prater S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OLAPINEX	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1597894	1597894 - TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - CINTELA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	TOMMYBAG	A escrito de fecha 23/04/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TOMMY y TOMMY HILFIGER, y sus derivados en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente TOMMY y TOMMY HILFIGER, y sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada.
991749011	991749011: Calvin Klein Cosmetic Corporation - Shanghai INTO YOU Brand Management Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	INTO YOU	A escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IN2U para distinguir los productos pedidos de la clase 3. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IN2U, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IN2U, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991785004	991785004: Calvin Klein Cosmetic Corporation - Shanghai INTO YOU Brand Management Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	INTO YOU	A escrito de fecha 16/06/2025 A lo principal: Como se pide. Téngase por desistido escrito de fecha 20/05/2025 folio 59689 Al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IN2U para distinguir los productos pedidos de la clase 3. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IN2U, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IN2U, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos que pretende distinguir la marca 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570591	1570591 - ZENER COMUNICACIONES S.A. - SOCIEDAD DE INVERSIONES EN TECNOLOGIA ZENNER SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1588639	1588639 - FEÑASUB SPA - Touche Group SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ÁWWÁ	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1599412	1599412 - EMPRESAS JUAN YARUR SPA - TAUFIG HALES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TELAS YARUR	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1599419	1599419 - EMPRESAS JUAN YARUR SPA - TAUFIG HALES SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AUTOSERVICIO YARUR	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1603248	1603248 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	OBINAL	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Por acompañado. Resolviendo escrito de fecha 05/06/2025: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498678	1498678: UVI TECH, S.A.P.I DE C.V. - KYB Corporation.	KAYABA	Fallo de aceptación a registro
1531631	1531631: MOËT HENNESSY ESPAÑA - INDIGO FOODS SPA	NUMANCIA	Fallo de aceptación a registro
1533568	1533568: UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN' ENTERTAINMENT, INC. - Claudia Salinas Neveu	El Pollo Jurásico SPA	Fallo de rechazo
1546521	1546521: Hormel Foods Corporation. - EMPRESAS CAROZZI S.A.- Comercializadora Mr Nuts SpA	Mr. Nuts	Fallo de rechazo
1546668	1546668 - Volkswagen Aktiengesellschaft - ATLAS RENEWABLE ENERGY CHILE SPA - Maximiliano Andrés Madrid Leiva.	Atlas	Fallo de rechazo
1547505	1547505: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Hack Ltd.	DELI KRANCH	Fallo de aceptación parcial a registro
1548394	1548394: AGROINDUTRIAL SIRACUSA S.A.- Benjamín Antonio Blanco Montenegro	AURA KOMBUCHA	Fallo de rechazo
1548729	1548729: CONSTRUCTORA ACONCAGUA S.A. - Claudio Andrés Torres Obreque	Valle Volcanes	Fallo de aceptación a registro
1550187	1550187: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Fallo de aceptación a registro
1550188	1550188: PABLO ANDRÉS VILA ITURRA - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) empresas MISIÓN PYME TECNOLOGÍA PARA TODAS LAS EMPRESAS	Fallo de aceptación a registro
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA.	ÚNICO	Fallo de rechazo
1550796	1550796: PLASTICOS HADDAD S.A.- Paloma Andrea Sahid Silva	ORA	Fallo de aceptación a registro
1551744	1551744 - QUIMATIC S.P.A. - TAPMATIC DO BRASIL INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Quimatic	Fallo de aceptación a registro
1551971	1551971: MECÁNICA INDUSTRIAL MARÍA JULIA MATURANA S.A - María José Martínez Lozano	MJM	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1551982	1551982: FREE SPIRIT SPA - Free Spirit Holding SpA	FREE SPIRIT	Fallo de aceptación parcial a registro
1556867	1556867: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Universidad Técnica Federico Santa María	BRAIN	Fallo de rechazo
1556869	1556869: PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE - Universidad Técnica Federico Santa María	BRAIn	Fallo de rechazo
1557482	1557482 - BOOMERANG APP SpA - TRANSPORTES BIOEXPRESS LIMITADA.	B Bioexpress	Fallo de aceptación a registro
1557574	1557574: COMERCIAL D y P SpA - Luca Niklas Höppner y Sebastian Johannes M De Beyter	Sincero	Fallo de rechazo
991732021	991732021: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Euro Games Technology Ltd.	FIRE	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512898	1512898: BPH S.A. - COMERCIALIZADORA ST NUTRITION SpA.	STRONGEST	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1515543	1515543: MOLIBDENOS Y METALES S.A. - Sociedad de Procesamiento de Molibdeno Ltda.	MOLYB, Molibdeno de Chile para el Mundo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449030	1449030: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1449031	1449031: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1449035	1449035: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1449036	1449036: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1449038	1449038: MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1457950	1457950: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	CONVERGE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1464860	1464860: Advance Magazine Publishers, INC. - XINGLIANG ZHUANG	VOGUE	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1467286	1467286: EMPRESAS CAROZZI S.A. - VERÓNICA PATRICIA MATUS MADRIAZA	CAROZO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1538587	1538587: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - COMERCIALIZADORA BOOMKER LIMITADA	Boomker	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543690	1543690: CIMA S.A.- Productos Artesanales Nómada SPA	Garden Destilería	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1546028	1546028 - PAULO CÉSAR GODOY CÁCERES - Huechamil Microcervecería spa	RETO CERVEZA ARTESANAL	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		
1547401	1547401 - Fernanda Natalie Clavijo Meléndez - SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA	FULL MARCAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1548120	1548120 - MERCADO AMERICANO LTDA. - Inversiones El Otoñal Ltda.	ORGANIZA VINTAGE	
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1549036	1549036: MERCADO AMERICANO LTDA. - VINTAGE GUITAR CHILE SPA	VINTAGE GUITAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)		
1550377	1550377: CUBILLOS SPA - Juan Guillermo Román Calderón	Ubuntu	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada		
1550428	1550428 - FAMILY DENT SpA - Famident Limitada.	Clinica Dental Familiar Famident	Cúmplase y archívese
	Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539104	1539104: INDUMARK S.A. - INDUMARKET SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	INDUMARKET	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Estese al mérito de autos.
1563687	1563687: INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - Sanchez y Sanchez Chile Limitada - DEKOHOME STORE SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DEKOHOME	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: No ha lugar, por ahora.
1563687	1563687: INVERSIONES Y NEGOCIOS B Y B SOCIEDAD ANONIMA - Sanchez y Sanchez Chile Limitada - DEKOHOME STORE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DEKOHOME	Resolviendo escrito de fecha 14/03/2025: Por acompañados, con citación.
1568352	1568352: AVERY DENNISON CORPORATION - Alberto Enrique Carballo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 26/06/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1568427	1568427 - AVERY DENNISON CORPORATION - ALBERTO CARBALLO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	SERVINTEL	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 26/06/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1573617	1573617 - APPLE INC. - UNIVERSIDAD ANDRES BELLO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025 y téngase presente la aceptación a este último. Proveyendo escrito de fecha 9/07/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1573785	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VÍVARO	Resolviendo escrito de fecha 10-07-2025: Ocurrase ante quien corresponda.
1575475	1575475: Joaquín Maturana Delgado y Oscar Maturana Delgado - Herma Gladys Del Carmen González Díaz Certificación de decisión en firme por no recurso	MAMÁ HERMA	27 de junio de 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582994	1582994: Caterpillar Inc - Küpfer Hermanos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KATTO	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1582994	1582994: Caterpillar Inc - Küpfer Hermanos S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KATTO	Resolviendo escrito de fecha 11/06/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1586161	1586161 - FUNDACIÓN RASSMUSS - Isaac Esteban Pérez Lusso Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ALFABETA	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 25/10/2024. Al otrosí: Téngase presente.
1592879	1592879 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	ITREKK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 2/07/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1592883	1592883 - TREK BICYCLE CORPORATION - Luis Alberto Amones Quenta. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	HITREK	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 2/07/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1594232	1594232: Comercializadora Inducascos S.A. - GUANGZHOU LEHMAN BROTHERS ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	X-ONE	A escrito de fecha 20/05/2025 Estese al mérito de autos
1595249	1595249 - ENJOY GESTION LIMITADA - Víctor Hugo Riquelme Rivera Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	joy club	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1595268	1595268 - LATAMFIT CHILE SPA - Ricardo Aliro Álvarez Gómez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	O2	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 3/07/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1601655	1601655: SUMINISTRO DE REPUESTOS Y ACCESORIOS LM LTDA - GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025 y téngase presente el allanamiento a este último. Proveyendo escrito de fecha 3/07/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
1601723	1601723 - LABORATORIOS PRATER S.A. - Pharmaesthetics do Brasil - Indústria de Medicamentos LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Biogelis	A escrito de fecha 22/05/2025 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al quinto otrosí: Téngase presente poderes en custodia .
1602863	1602863 - HUDA BEAUTY LIMITED - Zhuoshi Huang Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HUDAMOJI	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1602863	1602863 - HUDA BEAUTY LIMITED - Zhuoshi Huang Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	HUDAMOJI	Resolviendo escrito de fecha 29/05/2025: Estese al mérito de autos.
1603129	1603129 - Ricardo Enrique Rincón González - Juan Paulo Salas Rojas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TN TNoticia	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1603955	1603955 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Rodrigo Javier Fernández Cifuentes Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	Otakin	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 25/06/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1606144	1606144: INVERSIONES BADAMAX LIMITADA - Jiangfeng Xu Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NEW WAY	Resolviendo escrito de fecha 26/05/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1612532	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Farmita	A la presentación de fecha 28/03/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1612762	1612762: Admar International Inc. - PROTEX SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NUBI	A la presentación de fecha 22/07/2025: Previo a proveer, acredítese la calidad de abogado y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039 y junto con ello, acompañe poder para representar a quién invoca dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1613283	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	YETI	A la presentación de fecha 22/05/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991554607	991554607: REPRESENTACIONES GRANTT S.A. - Bolt Support KE Limited Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BOLT	A escrito de fecha 22/05/2025 folio 60604 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Visto y teniendo presente que los restantes documentos acompañados se encuentran en escrito de fecha 22/05/2025 Folio 60620, 60633 y 60640, se resuelve; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991812605	991812605: Acadian Seaplants Limited - Albion Laboratories, Inc.	METALOSATE STIMPLUS	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 7/07/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
991823548	991823548: NEW ERA CAP, LLC - RAINBOW S.P.A. y Giochi Preziosi S.p.A.	GORMITI THE NEW ERA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 3/07/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
991827911	991827911: Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez - Celsius Holdings, Inc.	WHAT'S YOUR VIBE?	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/07/2025, en rebeldía. Proveyendo escrito de fecha 4/07/2025: Téngase presente y por desistida la única oposición deducida en autos. Pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1528762	1403921	96-2023 GOLDEN ARROW S.A - SOCIEDAD VEGA SOLUTIONS INDUSTRIAL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Grupo Vesol	A escrito de fecha 27/06/2026 Téngase por cumplido lo ordenado y por individualizados los documentos Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/05/2025, folios 62659 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Visto y teniendo presente presentación de fecha 27/06/2025 donde fueron individualizados los documentos acompañados en escritos de fecha 27/05/2025 folios 62656, 62657, 62658 y 62659, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/07/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada